

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE RONDA (EA/MA/29/24).

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Por el artículo noveno del decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y el decreto 18/2024, de 29 de enero, se determina que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El objeto del instrumento de planeamiento que se evalúa es actualizar, renovar y mejorar el planeamiento general del municipio actualmente – desde 1994 – en vigor. Se pretende adecuar el nuevo planeamiento al nuevo marco legislativo que impone la ley 7/2021, de 1 de diciembre. Se pretende establecer la ordenación estructural, rigurosa, estratégica y concreta de los estándares urbanísticos acordes con el modelo de ciudad que el instrumento propone a escala territorial.

Se trata de un plan de ordenación urbanística general que se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, habiendo de someterse, por ende, al trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 1/34	

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 17 de diciembre de 2024 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Ronda en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan general de ordenación municipal de Ronda, para lo que se acompaña de documento de avance del plan (borrador del plan), y de documento inicial estratégico, fechados en diciembre de 2024.

Analizada la documentación ambiental y urbanística presentada, y una vez verificado que sus contenidos diesen cumplimiento a lo exigido en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, el 9 de enero de 2025 la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga emite la correspondiente admisión a trámite. Tras la misma, de acuerdo con lo recogido en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga	
Departamento de calidad del aire	13/03/26
Departamento de residuos y calidad del suelo	04/02/26
Servicio de espacios naturales protegidos	04/03/26
Servicio de gestión del medio natural	24/03/26
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo Rural en Málaga	
Servicio de D.P.H. y calidad de las aguas	22/04/26
Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga	
Servicio de bienes culturales	23/12/25
Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Málaga	
Servicio de urbanismo	20/01/26
Ecologistas en Acción	
Asociación SILVEMA Serranía de Ronda	—

En el anexo II del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 2/34	

promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a la gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 3/34	

- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que puedan verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, las aguas, el suelo y la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, la salud humana, los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, el paisaje, el modelo de movilidad/accesibilidad funcional y los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 4/34	

- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

El documento inicial estratégico presentado formula y analiza dos alternativas de ordenación, además de la alternativa nula o de no actuación. En el anexo I del presente documento se incorpora el estudio de alternativas completo contenido en el documento inicial estratégico, describiéndose a continuación un resumen de las mismas:

- Alternativa 0.- Es la alternativa nula o de no actuación. Asume el mantenimiento de las determinaciones del planeamiento vigente, esto es, el PGOU aprobado definitivamente el 20 de mayo de 1994 y adaptado parcialmente a la LOUA el 19 de febrero de 2010.
- Alternativa 1.- Plantea, asimismo, la asunción del planeamiento vigente, pero incorporando en el mismo algunas propuestas de intervención. Se asumen así las determinaciones del planeamiento vigente y sus modificaciones, si bien se incorporan algunas propuestas de solución intermedia para determinados enclaves urbanos, donde se han detectado necesidades de intervención.
- Alternativa 2.- Propone adoptar un nuevo modelo urbano para Ronda, basado en la mejora y regeneración de la ciudad existente. Se propone revisar el modelo de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 5/34	

ordenación urbana actual, introduciendo modificaciones en las determinaciones y condiciones establecidas para cada zona de ordenanza del planeamiento vigente y de desarrollo, adaptándolas al nuevo marco normativo, urbanístico, socioeconómico y ambiental. Se propone, además, una estrategia doble de intervención en el núcleo urbano, fomentando por una parte el modelo de ciudad compacta a través de la rehabilitación de edificaciones, así como la regeneración y renovación urbana, priorizando la conclusión de acciones urbanísticas y de transformación ya iniciadas sobre nuevos desarrollos; y por otro lado, la reordenación de elementos clave para el mejor funcionamiento del urbanismo como la movilidad y los espacios libres.

La alternativa seleccionada es la segunda, lo que se ha justificado en el documento inicial estratégico apuntando que es la que mejor refleja el cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos. Se valora la alternativa 1 como insuficiente y limitada en su alcance, mientras que se atribuye a la alternativa 2 una respuesta más completa, coherente y alineada con los principios de sostenibilidad urbana.

El estudio ambiental estratégico, empero, deberá acometer una valoración cuantitativa de las distintas alternativas, incorporando criterios objetivos que permitan determinar qué alternativa resulta más conveniente desde el punto de vista ambiental.

4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico acomete una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados del instrumento de ordenación respecto a determinados elementos del medio susceptibles de sufrir impactos ambientales derivados de la aprobación del plan que se propone, tales como la climatología, la geología, la litología, la geomorfología, la edafología, la hidrología e hidrogeología, la vegetación, la fauna, la flora, los hábitats de interés comunitario, el paisaje, el medio socioeconómico, y las infraestructuras existentes además del cambio climático, al que se dedica un apartado en exclusiva. Se debe estudiar, además, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores. En este sentido debe plantearse en el estudio ambiental estratégico, que además tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

4.3.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

Con fecha 13 de marzo de 2026 el departamento de calidad del aire de esta Delegación Territorial emite informe, del que se aneja copia con el presente documento de alcance, donde se informa que en materia de contaminación acústica deberá incluirse el correspondiente estudio acústico según lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante el decreto 50/2025, de 24 de febrero, con el contenido mínimo que exige el apartado 4.1 de su instrucción técnica 3.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 6/34	

4.4.- En materia de residuos y suelos contaminados

Con fecha 4 de febrero de 2026 el departamento de residuos y calidad del suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga emitió el correspondiente informe en materia de su competencia. En el anexo II del presente documento de alcance se adjunta copia del mismo, donde se destaca que, en relación a la planificación en materia de residuos, desde el 6 de abril de 2021 está aprobado el *Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIRec 2030)*. Se advierte, asimismo, que alguna normativa en materia de residuos citada en el apartado 2.1.2 de la Memoria de Información del PGOM está derogada, por lo que procede su actualización.

En el estudio ambiental estratégico y en la propuesta final del plan deberá actualizarse la normativa reflejada, eliminándose las alusiones a legislación derogada como la ley 11/1997, de envases y residuos de envases, que figura en el apartado 2.1.2 de la memoria de información presentada.

Residuos domésticos

La ley 7/2022, de 8 de abril establece en su artículo 2.at que residuos domésticos son “Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria [...]”. En el artículo duodécimo de dicho cuerpo legal se detalla que es competencia de las entidades locales “a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que se establezcan [sic] en sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor [...]”.

En cuanto a la recogida separada de residuos, se extrae del artículo 25 de la ley 7/2022, de 8 de abril, que a la presente fecha existe la obligación legal de recoger selectivamente todas las fracciones que se citan, a saber: el papel, los metales, el plástico, el vidrio, los biorresiduos de origen doméstico, los residuos textiles, los aceites de cocina usados, los residuos domésticos peligrosos, los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres), y otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente. También es competencia la recogida separada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En el apartado 3.4.6 de la Memoria Informativa del PGOM se cita el decreto 73/2012 como referencia para las competencias locales en residuos, si bien con la entrada en vigor de la ley 7/2022, de 8 de abril, debe emplearse únicamente en lo que no contravenga las disposiciones de esta última. **Esto deberá recogerse en el estudio ambiental estratégico, como también deberá corregirse el término “basuras”, por resultar impreciso;** deberá ajustarse a las definiciones contempladas en la normativa vigente, especificándose si se trata de la fracción resto, de los biorresiduos o de otras.

En la Memoria Informativa se cita que la recogida de residuos la gestiona la empresa municipal SOLIARSA, mientras que el reciclaje de papel, vidrio y plásticos se gestiona a través de la Diputación de Málaga. Sin embargo, en entornos no urbanos del término municipal, como los parajes de Alhaja o Dehesa del Mercadillo, se ha constatado por los Agentes de Medio Ambiente el abandono fuera de los contenedores de residuos cuya recogida ha de tener cauces

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 7/34	

específicos – como residuos voluminosos o RAEE –. El Ayuntamiento de Ronda, como entidad competente en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, deberá establecer todas las medidas a su alcance para garantizar el cumplimiento de una gestión adecuada de estos residuos, incluyendo campañas informativas y el establecimiento de puntos de recogida segregada que no supongan riesgo para la salud ni el medio ambiente. **El estudio ambiental estratégico deberá abordar esta problemática de manera específica.**

Puntos limpios

En los artículos de 118 a 120 y de 124 a 127 del reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el decreto 73/2012, de 20 de marzo, especificándose que se trata de instalaciones para la recogida selectiva de residuos municipales peligrosos y no peligrosos, cuya gestión compete a las administraciones locales. En la disposición adicional tercera de dicho reglamento se añade que “La reserva de suelo necesaria para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico [...]”, lo que se complementa en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado mediante el decreto 397/2010, de 2 de noviembre, donde, como Objetivo 2.6 se establece la dotación de todos los municipios de más de 2.000 habitantes de puntos limpios. Se señala, además, que se dotará de puntos limpios móviles aquellas zonas que, por su densidad de población o su situación geográfica, no pueda dotarse de puntos limpios de tipo fijo.

En la Memoria Informativa se apunta que existe un único punto limpio en la Avenida de La Legión, a la salida norte del núcleo urbano, cuya autorización como instalación gestora de residuos se halla en tramitación para su regularización. Sin embargo, dicha instalación no se ha identificado en la planimetría del PGOM como sistema general de equipamientos o infraestructuras, ubicándose en suelo rústico, **situación que debe corregirse y que se explicará en el estudio ambiental estratégico.**

En el caso de los puntos limpios industriales, el artículo 103 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que deberán implantarse en los nuevos polígonos industriales y en las ampliaciones de los existentes. La propuesta de ordenación que establece el PGOM contempla la ampliación del polígono industrial (AP-ATU.NU-04), por lo que **deberá efectuarse la reserva de suelo para la implantación del correspondiente punto limpio industrial.** No hay constancia de la existencia de punto limpio industrial en el Polígono Industrial “El Fuerte”, ni de que exista una propuesta de reserva de suelo para el mismo, **lo que también deberá aclararse en el estudio ambiental estratégico.** Es preciso apuntar que el artículo 122 del reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el decreto 73/2012, de 20 de marzo, posibilita integrar en una misma instalación puntos limpios municipales e industriales mediante convenios de colaboración.

Vertederos

En la documentación aportada se recoge la existencia de un vertedero sellado en el término municipal que está hoy inoperativo, tratándose de unas instalaciones de titularidad pública que se emplaza en la zona de la Indiana. Se cita, asimismo, que en 2011 existía un vertedero controlado de residuos de construcción y demolición que se considera fuente emisora de contaminantes a la atmósfera, aunque no se indica su ubicación ni su estado actual, **lo que deberá concretarse en el estudio ambiental estratégico.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 8/34	

Hay constancia asimismo de otro vertedero inactivo sellado (con número de referencia 2021D005), de titularidad municipal, en la "Heredad de Ayala" (polígono 5, parcela 150), en el que se han detectado afloramientos de residuos en superficie y deslizamientos en taludes que podrían comprometer su estabilidad. Consecuentemente, se ha instado al Ayuntamiento de Ronda a que actuase, sin que se haya confirmado ninguna intervención. **El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse al respecto, así como en relación con los siguientes vertidos incontrolados** en entornos públicos del término municipal, comunicados al Ayuntamiento sin que exista constancia de su retirada:

- Ref. 2021D003 (acumulación con presencia de amianto).
- Ref. 2024D029 (RCD con amianto).
- Ref. 2024D081 (Parque periurbano Dehesa del Mercadillo).
- Ref. 2024D105 (Camino público Senda de la Toma).
- Ref. 2025D048 (Camino rural de la Fuente de Don Pedro).

En caso de que se planifique la implantación de un vertedero, éste deberá ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Residuos de construcción y demolición (R.C.D).

Los ayuntamientos establecerán mediante ordenanzas las condiciones aplicables a la producción, posesión, transporte y destino de los residuos de construcción y demolición, conforme a lo dispuesto en la ley 7/2007, de 9 de julio.

Según lo establecido en el artículo 80 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado reglamento de residuos de Andalucía.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

La Memoria Informativa del PGOM recoge medidas para la gestión de los residuos de construcción y demolición, como la necesidad de que los proyectos de obra incluyan la estimación de cantidades a producir y las medidas para su clasificación y separación en origen, así como la obligación de depósito de fianza como condición al otorgamiento de la licencia municipal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 9/34	

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el decreto 18/2015, de 27 de enero, la administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a evaluación ambiental que contemple cambios de uso en terrenos donde se desarrollen o se hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los titulares de dichos terrenos un informe histórico de situación con el contenido previsto en el anexo II del citado reglamento, con la excepción de los casos recogidos en el artículo 55.2.

No obstante, en la documentación aportada no se declara específicamente que existan cambios de uso en terrenos donde se desarrollen o se hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo – según la relación de actividades y los criterios y estándares establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero –, **debiendo quedar explícitamente manifiesta esta cuestión en el estudio ambiental estratégico.**

4.5.-En materia de aguas

En el marco del artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, se formuló consulta al servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo Rural en Málaga, que emitió el correspondiente informe el 22 de abril de 2026, constando copia del mismo en el anexo II de este documento de alcance.

En el mismo se apunta que no se ha encontrado en el documento inicial estratégico un estudio de los distintos cauces que puedan verse afectados por la tramitación del instrumento urbanístico; las referencias que figuran son meramente genéricas, tanto lo referente a las aguas superficiales como en materia de inundabilidad, con lo que han de aportarse los datos y los correspondientes estudios hidrológico-hidráulicos.

Se identifica en el sector la masa de aguas subterránea cuyo código es ES060MSBT060-042, que se extiende por los términos, además del de Ronda, de Arriate, Montecorto y Setenil de las Bodegas. Su estado cuantitativo es bueno, pero son malos su estado químico y su estado global. El instrumento de planeamiento ha de minimizar la superficie a pavimentar, para lo que se establecerán estos mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- En las aceras de ancho superior a 1,5 m, un 20% como mínimo de superficie permeable.
- En los bulevares y medianas, un 50% como mínimo de superficie permeable.
- En las plazas y zonas verdes urbanas, un 35% como mínimo de superficie permeable.

Los riesgos por inundación únicamente existen en las proximidades de algunos cauces. La delimitación de las zonas inundables se ha efectuado a partir de la información disponible en la REDIAM de la Junta de Andalucía. Particular atención merecen el tramo de los ríos Guadiaro y Guadalquivir que discurren por el casco urbano, así como el arroyo de las Culebras y el arroyo de los Arcos, cuyos cauces se localizan también próximos a la ciudad de Ronda. Según el visor cartográfico de las áreas con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI) en el término municipal de Ronda, hay dos cauces con riesgo de inundación: por un lado, el río Guadalquivir, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y Barbate, y por otro lado, el cauce Arriate, de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

El artículo 4.9 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, establece que compete a los municipios el abastecimiento de agua en alta o aducción, el abastecimiento de agua en baja, el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, la depuración de las aguas residuales urbanas, y la regeneración, en su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 10/34	

caso, del agua residual depurada para su reutilización, incluyendo la producción y el suministro hasta el punto de entrega.

El sistema de abastecimiento de agua del núcleo urbano se encuentra gestionado por el Ayuntamiento, pero se concede su servicio y facturación a través de Aqualia. Se basa en los sondeos y captaciones subterráneas procedentes del acuífero de la Sierra de las Nieves, siendo éste el método de obtención de agua para todas las infraestructuras de abastecimiento. No hay grandes sistemas que integren el abastecimiento a poblaciones de la cuenca, siendo los que se emplean éstos:

- El manantial de Linarejos (caudal de 80 l/s).
- Tres sondeos profundos en Cañada Puya (principal suministro de Ronda, caudal de 170 l/s).
- Dos sondeos junto a La Planilla /(abastecen al depósito del mismo barrio, con posibilidad de suministrar a San Francisco – zona sur de la ciudad –).

El suministro de agua potable en Los Prados y La Cimada se lleva a cabo a través del servicio público Aqualia, por medio del Ayuntamiento de Ronda. El sondeo se halla al norte de Los Prados. En Los Pinos y Puerto Sauco la red de distribución es privada, pero también se capta de aguas subterráneas. En Los Villalones no hay red de tuberías, no habiendo por lo tanto suministro de agua potable.

Se debe valorar detenidamente la disponibilidad de recursos hídricos de cara al aumento de la demanda hídrica que pueda venir dada por el incremento en el número de viviendas. Se informará sobre los orígenes de los recursos hídricos que habrán de satisfacer las demandas previstas. No consta título que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas para abastecimiento a la población, debiendo instarse la correspondiente concesión de aguas donde se precisen cuáles sean las tomas de agua y el volumen preciso para atender a la población, que se estimará de acuerdo al censo. Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que ha de contar el municipio deberán tener en consideración el número de habitantes, para lo que se tendrán en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

Cuando los planes de las comunidades autónomas o de las entidades locales conlleven nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la confederación hidrográfica correspondiente se pronunciará de manera expresa acerca de la existencia o no de recursos suficientes para atender tales demandas. Deberá presentarse la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento (en m³/año).
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo (en m³/año).
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos y su situación administrativa concesional.

La red de saneamiento de Ronda resulta deficitaria debido a su antigüedad, su capacidad de transporte y por las roturas derivadas del movimiento del terreno. El núcleo principal de Ronda cuenta con varias EDAR, cuya gestión y explotación competen al Ayuntamiento mediante la concesión a Aqualia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 11/34	

La red de colectores urbanos existentes es de tipo unitario, dado que sólo los desarrollos urbanísticos más recientes poseen red separativa. El colector norte recoge las aguas del margen superior del núcleo, que corresponde al 30% del caudal total, en contraposición al 70% que recoge el colector sur, mediante varios túneles y por gravedad y es que el diseño de la red de saneamiento de Ronda responde a las condiciones topográficas de la ciudad. Los colectores se reúnen junto a la antigua estación depuradora de aguas residuales de Ronda, junto al cauce del río, desde donde se incorporan al colector su a través del túnel.

La nueva red consiste en un sistema separativo, ya que los nuevos colectores generales norte y sur están diseñados exclusivamente para las aguas residuales. Las aguas pluviales, en cambio, se dirigen a los cauces públicos a través de un sistema de aliviaderos.

Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El documento *Diagnóstico Compartido de Ronda Proyecta* explica la necesidad de efectuar un nuevo sondeo para Los Prados – La Cimada. Incide también en la renovación de redes y en el avance en cuanto a la instalación de contadores de telelectura y la sectorización total del sistema, para aumentar el control del recurso y su eficacia.

En todo caso, el Ayuntamiento de Ronda, tras la aprobación inicial del PGOM, deberá recabar, de acuerdo con el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y de conformidad con la legislación urbanística vigente, del servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga el preceptivo informe en materia de aguas, que se redactará conforme a lo dispuesto en la instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos, y donde se analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los apartados siguientes:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Los estudio hidrológico-hidráulicos que se aporten a la administración hidráulica para que pueda emitir el preceptivo informe en materia de aguas deberán incorporar el plano de láminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas para un período de retorno de 10, 100 y 500 años (T-10, T-100 y T-500), grafiándose la zona de flujo preferente vía intenso desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 del reglamento de dominio público hidráulico.

Los usos en zona inundable deberán ser únicamente los permitidos en el artículo 9 y siguientes del reglamento de dominio público hidráulico.

4.6.- En relación con los bienes culturales

Con fecha 23 de diciembre de 2025 se ha emitido informe del servicio de bienes culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga, donde se apunta que, de acuerdo con la legislación en materia de patrimonio histórico de Andalucía, el PGOM ha de identificar, en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecer una ordenación compatible con la protección de sus valores y su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 12/34	

disfrute colectivo. Los elementos patrimoniales se integrarán en el catálogo urbanístico, según se indica en el artículo 29.1 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, que regula la protección, conservación, investigación y difusión del patrimonio histórico andaluz.

El PGOM, en función del alcance de sus determinaciones, conforme a lo señalado en el artículo 19 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, debe recoger medidas para evitar la contaminación visual y perceptiva de los bienes inscritos en el catálogo general del patrimonio histórico de Andalucía como BIC (bienes de interés cultural). Asimismo, ha de contar con análisis arqueológico de los suelos sujetos a actuaciones de transformación urbanística o a la implantación de sistemas generales cuando haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la ya citada ley 14/2007, de 26 de noviembre.

Al incidir el PGOM sobre bienes incoados o inscritos en el catálogo general del patrimonio histórico de Andalucía, inventario de bienes reconocidos y zonas de servidumbre arqueológica, una vez haya sido aprobado inicialmente, deberá remitirse a la Delegación Territorial en Málaga competente en materia de patrimonio histórico para que emita su informe, el cual resultará vinculante conforme a lo señalado en el artículo 29.4 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre.

El PGOM debe incluir como parte de su modelo general de ordenación la normativa urbanística general en suelo rústico, con el régimen de protección y preservación que se derive de la legislación en materia de patrimonio histórico (artículo 75.1 c del reglamento de desarrollo de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, aprobado mediante el decreto 550/2022, de 29 de noviembre) y la delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico y sus entornos, inscritos individualmente como BIC en el catálogo general de patrimonio histórico andaluz.

El PGOM debe además incluir la identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico en suelo rústico, así como las determinaciones para su preservación y mejora (conforme a lo dispuesto en el artículo 77.7 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre), teniendo en cuenta, entre otros criterios, el mantenimiento del carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y en especial, las perspectivas del Conjunto Histórico de Ronda y de los elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos (artículo 37.5 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre). A estos efectos, en el registro de paisajes de interés cultural de Andalucía se hallan "Paisaje de Ronda" y "Paisaje de Acinipo", dentro del ámbito del PGOM.

Se detalla en el informe emitido por el servicio de bienes culturales, del que consta copia en el anexo II del presente documento de alcance, el listado de bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz que se halla en el ámbito de actuación.

Se concluye que el plan propuesto presenta las siguientes afecciones al patrimonio cultural:

- En la documentación presentada se aprecia la ausencia de determinados BIC inscritos *ex lege* en el catálogo general del patrimonio histórico andaluz, así como de determinados entornos de protección de BIC.
- Otros BIC inscritos *ex lege* en el catálogo general del patrimonio histórico andaluz figuran con una figura de protección incorrecta.
- La documentación presentada no incluye bienes del patrimonio cultural inmaterial ni sus áreas territoriales adscritas.
- No se hace mención a los Paisajes de Interés Cultural inventariados en el término municipal de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 13/34	

Ronda por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

- En el desarrollo urbano se aprecia impacto significativo sobre varios bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz.
- En relación a la evaluación del paisaje, no se hace mención a que todo el paisaje es cultural.
- Muchas de las estrategias del PGOM expresadas tienen incidencia en el patrimonio cultural y no se correlaciona con patrimonio cultural.

Se establecen directrices y recomendaciones para la elaboración del PGOM, que deberá establecer una ordenación compatible con los valores de patrimonio cultural conforme a lo establecido en la legislación sectorial en materia de patrimonio histórico, con particular observancia del artículo 29.1 de la ley 14/2007. Se debe incorporar un catálogo actualizado de bienes y espacios culturales protegidos. Previamente a la redacción del PGOM se efectuará un análisis arqueológico de los suelos sujetos a actuaciones de transformación urbanística o a la implantación de sistemas generales conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre. Dicho estudio se materializará en una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de prospección arqueológica, conforme a lo establecido en el artículo 52 del citado cuerpo legal. Los resultados de la actividad y las determinaciones establecidas en la resolución correspondiente, emitida por la Delegación Territorial competente en materia de bienes culturales en Málaga, se incorporarán en la normativa del plan y en el catálogo.

Se informa, además, que en el procedimiento urbanístico han de llevarse a cabo los siguientes trámites en materia de patrimonio cultural:

- Previo al inicio de la redacción del PGOM, el Ayuntamiento de Ronda ha de solicitar información a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre los bienes integrantes del mismo. El informe emitido por el servicio de bienes culturales del que se aneja copia en el anexo II de este documento de alcance incluye su contenido.
- El PGOM debe contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos. Estos términos deberán adaptarse a la nueva ley urbanística vigente (pasando a denominarse suelo sujeto a actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano y suelo rústico respectivamente). Este análisis arqueológico deberá acometerse en el marco de una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de prospección arqueológica, previamente a la redacción del PGOM.
- La ordenación que se establezca será compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo.
- Se actualizarán los bienes integrantes en el catálogo general del patrimonio histórico andaluz de las categorías de BIC y catalogación general y sus entornos de protección.
- Se actualizarán los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz no incluidos en el catálogo general del patrimonio histórico andaluz. Deberá establecerse una normativa de protección.
- Se deben incluir los paisajes de interés cultural inventariados en el registro de paisajes de interés cultural de Andalucía.
- Se incluirá, asimismo, informe de la Oficina de Arqueología del Ayuntamiento de Ronda.
- Tras la aprobación inicial del PGOM, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para que emita su informe sectorial, que tendrá carácter vinculante tal como consta en el artículo 29.4 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 14/34	

4.7.- En relación con los espacios naturales protegidos

El servicio de espacios naturales protegidos de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga emitió informe el 4 de marzo de 2026, y en el anexo II de este documento de alcance se incluye copia del mismo.

Se recoge que conforme al artículo 46.4 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, "cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo [sic] con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio".

Se distinguen en el ámbito de actuación los siguientes espacios naturales protegidos:

- Zona de especial conservación (ZEC) Río Guadalquivir (ES6170034).
- Monumento Natural Tajo de Ronda.
- Zona periférica de protección de Parque Nacional y Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo.
- Parque Periurbano Dehesa del Mercadillo.
- Parque Natural Sierra de Grazalema y ZEC Sierra de Grazalema (ES0000031).

El Monumento Natural Tajo de Ronda, declarado como tal en virtud del decreto 456/2019, de 23 de abril, por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión – decreto donde se definen también sus límites –, cuenta con una superficie total de 28,18 ha, y se integra en la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo, así como en el espacio natural protegido de la Red Natura 2000 ZEC ES6170034. Además, se emplaza en parte en dominio público hidráulico, por lo que conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, se establece la titularidad pública de los terrenos que corresponde a la comunidad autónoma de Andalucía.

En el artículo 28 del decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, se dispone que la modificación de la clasificación del suelo afectado por la declaración de un Monumento Natural requiere de informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, conforme al artículo 15.4 de la ley 2/1989, de 18 de julio. Se apunta, en el informe emitido por el servicio de espacios naturales protegidos, que en particular, el Monumento Natural Tajo de Ronda debe considerarse como suelo no urbanizable de especial protección.

En cuanto a la ZEC ES6170034 Río Guadalquivir, hay que atender a lo dispuesto en su plan de gestión, aprobado mediante la orden de 18 de marzo de 2015, y publicado por resolución de 6 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos. El plan de gestión establece que tanto el régimen jurídico de la ZEC, como los objetivos, criterios y medidas de conservación que fija, deberán tenerse en cuenta en los planes de ordenación territorial, en la planificación hidrológica y en el planeamiento urbanístico. La ZEC se halla dentro de zona inundable y dominio público hidráulico, siendo por ende terreno demanial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 15/34	

Las prioridades de conservación de la ZEC Río Guadalevín son el ecosistema fluvial en su conjunto, la nutria y peces del anexo II de la directiva hábitats. El ecosistema fluvial destaca por su albergar una rica biodiversidad y el mantenimiento del mismo y de sus hábitats favorece la conservación de las especies que en él moran – algunas de ellas amenazadas –, así como su alto valor paisajístico, recreativo y cultural. Se trata de una ZEC que destaca por cumplir una función de corredor ecológico, uniendo los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 Parque Natural Sierra de Grazalema (ES0000031), Parque Nacional Sierra de las Nieves (ES6170006) y la ZEC Sierras Bermeja y Real (ES6170010). **El plan de gestión dispone que su régimen jurídico, objetivos y medidas de conservación deberán ser tenidos en cuenta en el planeamiento urbanístico, lo que habrá de concretarse en el estudio ambiental estratégico.**

Se citará, asimismo, en el estudio ambiental estratégico, que el uso y disfrute del Parque Periurbano Dehesa del Mercadillo, declarado por Orden de 16 de junio de 2000, deberá ser compatible con su régimen de protección y función recreativa, y que el aprovechamiento de sus recursos naturales precisará de autorización previa de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga.

Finalmente, es reseñable que parte del término municipal de Ronda se halla incluida en los límites del Parque Natural Sierra de Grazalema, y dentro de la ZEC Sierra de Grazalema, siendo de aplicación, en esos terrenos, las determinaciones recogidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural, aprobados mediante el decreto 90/2006, de 18 de abril, y modificados mediante el decreto 72/2015, de 10 de febrero. Hágase notar que el documento inicial estratégico presentado no hace referencia a dichos instrumentos de gestión, por lo que no puede valorarse de manera adecuada la compatibilidad de la ordenación propuesta con los mismos, **lo que tendrá que justificarse de manera amplia en el estudio ambiental estratégico**, que habrá de incorporar las especificaciones del PORN y del PRUG relativas a edificaciones en suelo no urbanizable, a aprovechamientos, a protección del paisaje, etcétera, de manera que en ningún caso sus determinaciones entren en contradicción con las propuestas de ordenación contempladas en el PGOM de Ronda. Es preciso subrayar que conforme al apartado 5.3.8.2 del PORN, al menos la Zona de Reserva, las Zonas de Regulación Especial y las Zonas de Huertas Tradicionales tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección a efectos de su clasificación por el planeamiento urbanístico. La Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Grazalema deberá emitir informe sobre los planes que afecten a los recursos naturales del Parque Natural, **lo que también habrá de constar de manera expresa en el estudio ambiental estratégico.**

Por otra parte, con fecha 11 de marzo de 2026 el Director del Espacio Natural de la Sierra de las Nieves emitió informe en el marco del trámite de consultas contemplado en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, del que consta copia en el anexo II del presente documento de alcance.

En el mismo se detalla que parte del término municipal de Ronda se halla incluido dentro de los límites del Parque Nacional y Natural de la Sierra de las Nieves, así como de la zona periférica de protección (ZPP) del Parque Nacional, en virtud de la Ley 9/2021, de 1 de julio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves, y del PORN del ámbito de Sierra de las Nieves y el PRUG del Parque Natural. El decreto 106/2024, de 4 de junio, por su parte, declara el Espacio Natural de la Sierra de las Nieves unificando la gestión del Parque Nacional, su ZPP y el Parque Natural.

Conforme a la zonificación que establece dicho decreto 106/2024, de 4 de junio, los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 16/34	

terrenos del término municipal de Ronda que se hallan incluidos en el Parque Natural Sierra de las Nieves se ubican en Zona de Reserva (Zona A), Zona de Regulación Especial (Zona B) y Zona de Regulación Común (Zona C).

El régimen general de actividades del PORN es de aplicación directa y vinculante tanto para los actos de las administraciones públicas como para los de los particulares, debiendo los planes urbanísticos adaptarse a sus prescripciones, conforme se recoge en el artículo 19 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad. **Esto deberá citarse en el estudio ambiental estratégico de manera expresa**, así como el PRUG del Parque Natural, en su apartado 8.1.8 establece que el planeamiento urbanístico tendrá en cuenta la zonificación del Parque Natural, las zonas de protección de acuíferos, los cauces públicos y sus zonas de servidumbre y policía, las vías pecuarias, los caminos públicos y los elementos incluidos en los inventarios y catálogos ambientales, **lo que quedará suficientemente justificado**.

En el informe emitido el 11 de marzo de 2026 por el director del Espacio Natural de la Sierra de las Nieves se valora de manera desfavorable la categorización como suelo rústico preservado o suelo rústico común de los terrenos incluidos en los límites de la ZPP del Parque Nacional, **debiendo el PGOM clasificar la totalidad de la ZPP como suelo rústico de especial protección por legislación sectorial, lo que se justificará expresamente en el estudio ambiental estratégico**.

En tanto no se apruebe el PRUG del Parque Nacional que establezca el régimen jurídico propio del espacio natural, desde la dirección del Espacio Natural de la Sierra de las Nieves únicamente se emitirá únicamente informe para las actuaciones que, estando sujetas a AAU o AAI, o tratándose de actuaciones extraordinarias en suelo rústico que impliquen nuevas edificaciones, construcciones o cambios de uso que alteren la realidad física del terreno, se emplacen en el ámbito de la ZPP. Entre tanto, las actuaciones rústicas ordinarias, obras de mera conservación y reforma interiores en edificaciones legales quedan exentas del correspondiente informe sectorial.

4.8.- En relación con el cambio climático

Conforme al artículo 1 f) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, es objeto de la misma la adaptación de los sectores productivos e incorporar el análisis de la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático en la planificación del territorio, los sectores y actividades, las infraestructuras y las edificaciones". El artículo 19.1 de dicho cuerpo legal recoge, por su parte, "las actividades de planificación autonómica y local relativas a las áreas estratégicas para la adaptación al cambio climático", siendo el caso, toda vez en el apartado 2 f) del citado artículo 11 figura como una de las áreas estratégicas para la adaptación el "urbanismo y ordenación del territorio". El plan general de ordenación municipal de Ronda ostenta, por consiguiente, la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático.

En el capítulo 5 del documento inicial estratégico se tiene en consideración la incidencia en materia de cambio climático, lo que incluye por una parte el análisis de la vulnerabilidad al cambio climático en materia de planificación y su ámbito territorial, y por otra, las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo. En el apartado destinado a estas últimas, se citan doce áreas temáticas en las que se ordenan las medidas que la guía para la consideración del cambio climático en la EAE del planeamiento urbanístico propone. Estas doce áreas temáticas son:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 17/34	

- Relación con los ecosistemas del entorno
- Distribución espacial de usos urbanos
- Metabolismo: Energía
- Metabolismo: Materiales, residuos y emisiones
- Regeneración y rehabilitación urbana
- Espacio público
- Pautas de ocupación del suelo
- Densidad urbana
- Metabolismo: Agua
- Movilidad y accesibilidad
- Edificación y forma urbana
- Verde urbano

Estas áreas temáticas deberán desarrollarse en el estudio ambiental estratégico incorporando medidas específicas para el ámbito de actuación, evitando generalidades o formulismos meramente teóricos. Dado que muchas de las actuaciones y usos habilitados por el PGOM no volverán a ser objeto de trámite ambiental cuando vengán a desarrollarse, las medidas habrán de quedar especificadas con el mayor grado de detalle posible, y en lo que no pueda ser, establecerán estándares mínimos de obligado cumplimiento para los planeamientos de desarrollo, proyectos de urbanización y proyectos de edificación. En aplicación del artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, deberá garantizarse la disminución en la emisión de gases de efecto invernadero, incluyendo en las áreas temáticas que corresponda la obligación de incorporar mínimos de energía procedente de fuentes de autoabastecimiento en la infraestructura edificada, así como la optimización de materiales de construcción, todo ello con criterios de proporcionalidad y viabilidad económica.

En definitiva, el estudio ambiental estratégico tendrá que abordar, de manera práctica y concreta para el ámbito de actuación y las actuaciones que en el mismo se proponen, la incorporación de unos estándares mínimos que garanticen la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero en las infraestructuras a que habilita el PGOM, evitando formulismos imprecisos o que no sean realistas a la hora de llevarlos a término.

El documento inicial estratégico señala entre sus objetivos en materia de cambio climático el fomento de la generación de energías renovables en el propio territorio, el uso eficiente del agua en todo su ciclo, la arquitectura con criterios bioclimáticos y el ahorro de recursos.

Se aportan datos de la huella de carbono del municipio, destacando que el sector residencial es el que más emisiones genera (52,04% del total), seguido del comercio (28,48%) y los edificios de administración y servicios públicos (12,43%), con una tendencia decreciente en las emisiones totales de gases de efecto invernadero desde 2005 a 2019.

La coherencia del PGOM con el plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, se justifica en el apartado 5.3 del documento inicial estratégico, siendo reseñables las medidas referentes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (M1), la consideración del cambio climático en los documentos de evaluación ambiental (M2), la ordenación de los crecimientos urbanísticos conforme al modelo de ciudad mediterránea compacta y multifuncional (M3) y la adecuación de zonas verdes con vegetación autóctona de alta capacidad secuestradora de CO₂ y bajo consumo de agua (M4).

El estudio ambiental estratégico incorporará, asimismo, directrices de obligado cumplimiento en materia de incremento de la biomasa y, por tanto, de la capacidad de sumidero del ámbito del PGOM, identificando las superficies donde se acometerán las actuaciones encaminadas a lograrlo, los taxones adecuados – con preferencia por especies productoras de drupas o bayas que combinen la capacidad de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 18/34	

secuestro de carbono atmosférico con la posibilidad de proporcionar refugio y alimento a la fauna silvestre – y las densidades de plantación que garanticen que el incremento en la capacidad de sumidero sea efectivo y no meramente formal. El plan de seguimiento y control establecerá los indicadores precisos para evaluar las medidas adoptadas, entre los que deberán figurar los relativos al consumo de energía, participación de renovables, evolución de emisiones de gases de efecto invernadero y evolución de la superficie arbolada.

4.9.- Consideraciones en materia de urbanismo

El 20 de enero de 2026 el servicio de urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Málaga emitió informe, del que se adjunta copia en el anexo II de este documento de alcance, y donde se señala que el documento de avance del PGOM se adecúa al contenido establecido en el artículo 77 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y formula las consideraciones que se exponen a continuación de cara a la redacción del instrumento para su aprobación provisional y definitiva.

Se formulan observaciones acerca de los criterios 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 desarrollados en el documento de avance, recordando que haber completado las fases de tramitación urbanística no es condición suficiente para la consideración de un ámbito como suelo urbano, siendo preciso el cumplimiento de los requisitos fácticos que figuran en el artículo 13 de la citada ley 7/2021, de 1 de diciembre. La determinación del carácter urbano de los suelos debe establecerse en función de su situación real, con independencia de su conformidad o disconformidad con el planeamiento precedente. La delimitación de actuaciones de transformación urbanística (ATUs) en suelo urbano no se halla entre las determinaciones del PGOM, según lo dispuesto en el artículo 63 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre. En cuanto a la exclusión de cauces naturales del suelo urbano, deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 79.2 d) del reglamento general de desarrollo de la ley 7/2021, aprobado mediante el decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

En relación con la categoría de suelo rústico especialmente protegido por legislación específica vinculada al patrimonio histórico, el artículo 14.1 a) de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, la hace aplicable únicamente a los suelos cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, su clasificación como suelo rústico, en función de la normativa concreta aplicable.

El plan de ordenación del territorio de Andalucía (POTA), aprobado mediante el decreto 206/2006, de 28 de noviembre, es la planificación territorial de referencia. Encuadra Ronda en el dominio territorial “Sierras y Valles Béticos”, en la unidad territorial “Serranías de Cádiz y Ronda”, y califica al municipio como “Ciudad media 2” en el sistema de ciudades. El municipio pertenece al ámbito del plan de ordenación del territorio de la Serranía de Ronda, actualmente en redacción, si bien, en tanto no sea aprobado, resulta de aplicación el plan especial de protección del medio físico de la provincia de Málaga (PEPMF).

El PGOM deberá incorporar en su documentación la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistemas de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, conforme al artículo 62 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, y el artículo 165 N del POTA. El plan deberá establecer de manera expresa que es coherente en sus previsiones con los planes de ordenación del territorio vigentes.

Entre las determinaciones del POTA que han de tenerse en consideración para la formulación de la ordenación a proponer por el PGOM, resultan destacables la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando la expansión indiscriminada (artículo 45.2N); la justificación de los suelos destinados a actividades productivas a partir de un análisis supramunicipal (art. 51.3 c N); la consideración de la movilidad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 19/34	

como referente principal para la reordenación del tráfico urbano, fomentando el transporte público y los modos no motorizados (art. 59.6 D); y la justificación previa de la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para los nuevos desarrollos urbanos (art. 96.4 N).

En materia de paisaje, el PGOM deberá incorporar un diagnóstico con el contenido mínimo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, a saber: identificación de recursos y áreas de interés paisajístico, criterios generales de integración paisajística, e identificación de actuaciones dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos y a la mejora de la visibilidad o integración visual. El PGOM establecerá asimismo determinaciones para preservar y mejorar la calidad y percepción de los paisajes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 37.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, el Ayuntamiento de Ronda deberá solicitar de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Málaga el informe preceptivo y vinculante previsto en los artículos 75.2 b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y 107 del reglamento general de desarrollo de la misma.

4.10.- En relación con el medio natural

El servicio de gestión del medio natural emitió informe el 24 de marzo de 2026, del que se adjunta copia en el anexo II del presente documento de alcance, con contenidos del departamento de geodiversidad y biodiversidad y del departamento de actuaciones en el medio natural.

DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Hábitats de interés comunitario

Consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés Comunitario de Andalucía, publicación 2025”, se constata la presencia en el término municipal de Ronda de los siguientes hábitats de interés comunitario, con una extensión total aproximada de 22.227 ha:

- HIC 1410	- HIC 3170	- HIC 4060	- HIC 4090	- HIC5210	- HIC 5330
- HIC 6110	- HIC 6170	- HIC 6220	- HIC 6310	- HIC 6420	- HIC 6430
- HIC 8130	- HIC 8210	- HIC 8310	- HIC 91B0	- HIC 9240	- HIC 92A0
- HIC 92D0	- HIC 9330	- HIC 9340	- HIC 9520	- HIC 9530	- HIC 9540

El trazado y emplazamiento de los sistemas generales previstos en el PGOM presenta afecciones entre otros al HIC 4090 (matorrales orófilos), al HIC 6220 (zonas subestépicas de *Thero Brachypodietea**) al HIC 6310 (dehesas de *Quercus*), al HIC 92A0 (bosques en galería de *Salix* o *Populus*), al HIC 92D0 (galerías ribereñas termomediterráneas), al HIC 9340 (bosques de *Quercus ilex* o *rotundifolia*) y al HIC 9540 (pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos).

Deberán adoptarse las medidas precisas para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats de interés comunitario y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida en que estos fenómenos entrañen un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 20/34	

El artículo 54.1 de dicho cuerpo legal establece que la administración general del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera.

Se debe considerar que entre los deberes de las administraciones públicas está integrar las políticas de la protección de la biodiversidad y la geodiversidad y la prevención de la fragmentación de los hábitats y el mantenimiento y, en su caso, la restauración de la integridad de los ecosistemas, de acuerdo con el apartado 2 f) del artículo 5 de la citada ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Flora silvestre

En cuanto a los taxones de flora silvestre presentes en el ámbito de actuación, consultada la aplicación FAME (Flora Amenazada y de Interés de Andalucía), la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y la REDIAM, se identifican en el término municipal de Ronda las siguientes especies de flora amenazada o sujeta a algún grado de protección especial, entre otras:

- *Festuca elegans*, incluida en el Listado Español de especies en régimen de protección especial.
- *Hymenostemma pseudanthemis*, incluida en el Catálogo andaluz de especies amenazadas como vulnerable.
- *Narcissus fernandesii*, incluida en el Listado Español de especies en régimen de protección especial.
- *Acer monspessulanum*. Incluida como de interés especial en la ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre de Andalucía.
- *Celtis australis*, incluida como de interés especial en la ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre de Andalucía.
- *Cynomorium coccineum*, incluida en el Catálogo andaluz de especies amenazadas como vulnerable.
- *Haplophyllum linifolium*, incluida como de interés especial en la ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre de Andalucía.
- *Ilex aquifolium*, incluida en el Catálogo andaluz de especies amenazadas como vulnerable.
- *Ornithogalum reverchonii*, incluida en el Catálogo Español de especies amenazadas como vulnerable.
- *Prunus avium*, incluida en el Listado andaluz de especies en régimen de protección especial.
- *Prunus insititia*, incluida en el Listado andaluz de especies en régimen de protección especial.
- *Salix eleagnos* subsp. *angustifolia*, incluida en el Listado andaluz de especies en régimen de protección especial.
- *Cytisus fontanesii* subsp. *plumosus* (catalogada como en peligro).

Nótese que tanto el Listado Español de especies silvestres en régimen de protección especial, como el Catálogo Español de especies amenazadas están desarrollados por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, mientras que sus homólogos autonómicos lo son por el decreto 23/2012, de 14 de febrero.

Además de estos taxones, en el informe emitido por el servicio de gestión del medio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jml4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 21/34	

natural, se mencionan estas otras especies de flora, presentes en el término municipal de Ronda, y que aunque no gozan de un régimen de protección jurídica especialmente reforzado al no hallarse incluidas en los listados ni en los catálogos nacional ni autonómico, sí se encuentran incluidas en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía, que aunque carente de eficacia jurídica directa, sí pone de relieve que se trata de taxones sobre cuya conservación se ciernen determinadas amenazas y cuyas poblaciones resulta conveniente preservar: *Campanula specularioides*, *Carduus rivasgodayanus*, *Cynara baetica* subsp. *baetica*, *Linaria platycalyx*, *Puccinellia fasciculata* y *Zannichellia peltata*.

Georrecursos

Conforme al Inventario Andaluz de Georrecursos (año 2011), se localizan en el término municipal tres georrecursos de interés: el Tajo de Ronda (código 503), las Areniscas calcáreas del Mioceno de Ronda (código 507) y el Paleokarst del Puerto del Viento (código 509). Todos ellos se encuentran incluidos en el Inventario español de Lugares de Interés Geológico.

En el estudio ambiental estratégico deberá quedar suficientemente justificada la compatibilidad de los usos propuestos con la conservación de estos georrecursos. En caso de conflicto, se priorizará la preservación del recursos geológico conforme al principio de precaución. El estudio ambiental estratégico incluirá una valoración del alcance de cualquier impacto en estos georrecursos – indicando su magnitud, extensión, duración y reversibilidad –, proponiendo medidas preventivas, correctoras y compensatorias que garanticen la compatibilidad de las actuaciones con los objetivos de conservación de la geodiversidad.

Árboles y arboledas singulares

En el término municipal hay cuatro ejemplares arbóreos singulares incluidos en el inventario de Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía, a saber: Encina de la Alberca, Lentisco del Cerro Mures, Arce del Cortijo Lifa y Pinsapo Solitario – y cuatro arboledas singulares – Cornicabral de El Cerro Mures, Pinsapar de Las Ánimas, Pinsapar de la Cañada de En Medio y Pinsapar de la Cañada del Cuerno –.

En el estudio ambiental estratégico se justificará que el PGOM incluya la delimitación cartográfica precisa de estos ejemplares y formaciones, incorporándolos como elementos de especial protección dentro de la ordenación estructural del planeamiento. Cualquier intervención que pudiese afectarles deberá someterse a autorización previa del órgano ambiental.

Fauna amenazada y protegidas

Se constata la presencia en el término municipal de numerosos taxones de fauna protegida, entre las que destacan el águila real, la cigüeña negra, el cernícalo primilla, el halcón peregrino, la grulla común, el quebrantahuesos, el buitre leonado, el águila perdicera, el milano real y el alimoche. El gato montés, la nutria, varios murciélagos del género *Rhinolophus* y *Myotis*, el camaleón común, el galápago europeo, el galápago leproso, el sapo corredor, la culebra de herradura, la ranita meridional, el cangrejo de río y la araña negra del alcornoque (*Macrothele calpeiana*). En el entorno del Tajo de Ronda se hallan inventariados un nido de halcón peregrino y dos de cernícalo primilla. El término municipal se encuentra incluido en el ámbito del Plan de recuperación y conservación de aves necrófagas, particularmente en relación con el alimoche.

En virtud de lo anterior y de lo que se expone a continuación, **deberán incorporarse al estudio ambiental estratégico las siguientes medidas:**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 22/34	

- Se deberá respetar la distribución de los HICs que estén presentes en el ámbito de actuación, y en caso de que resulte imposible ejecutar determinados desarrollos urbanísticos habilitados por el PGOM sin afectar a dichos hábitats, se conservará la mayor extensión posible de sus distribuciones actuales. Cualquier superficie restante que se vea afectada deberá ser compensada en otras áreas, preferentemente dentro del mismo ámbito o dentro del municipio, optándose por terrenos cuyas características ecológicas resulten lo más similares posibles a las del hábitat original y evitándose la fragmentación del HIC. En ningún caso podrá compensarse en unos terrenos que presenten una comunidad de vegetación ecológicamente más desarrollada o más próxima a su correspondiente etapa climática que el HIC que pretenda compensarse. Deberá, en todo caso, para poder llevar a cabo las compensación – que siempre tendrá un carácter extraordinario, siendo lo ordinario la preservación del HIC en su área de distribución actual sin sufrir afecciones – quedar suficientemente acreditada la titularidad, el usufructo de la parcela o los convenios correspondientes que garanticen que la compensación se mantendrá de manera indefinida y que se repondrán sus elementos a lo largo del tiempo en caso de resultar preciso –.

- Se garantizará el mantenimiento, protección y conservación de los taxones de flora protegidos, con especial atención a las especies amenazadas, para lo que deberá tenerse en cuenta las especies citadas unos párrafos antes.

- Antes de cualquier desbroce de vegetación o de cualquier movimiento de tierras, habrá de llevarse a cabo en el sector una prospección previa, con presencia de agente de medio ambiente, con la finalidad de localizar, si lo hubiere, ejemplares de fauna con escasa capacidad de movimiento – como reptiles, anfibios, micromamíferos o la araña toro –, así como nidos con huevos o pollos, y madrigueras con signos de hallarse habitadas. En caso de que se localizare alguno de estos elementos, se suspenderá toda actividad en el sector y se comunicará dicha circunstancia de manera inmediata a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, que determinará, con la mayor celeridad, cómo operar en relación al particular.

- En el diseño de jardines y zonas verdes se emplearán especies vegetales autóctonas o adaptadas a condiciones de escasez hídrica y temperaturas elevadas, con resistencia a la sequía.

- Queda prohibida la utilización de taxones incluidos en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, regulado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto. En caso de detectarse la presencia de ejemplares de cualquier taxón incluido en dicho catálogo, deberán erradicarse, siendo el caso del cangrejo americano (*Procambarus clarkii*), cuya presencia está constatada en el informe sexenal 2019-2024 emitido en aplicación del Reglamento UE 1143/2014.

- Durante la primavera y el verano, por ser el período reproductivo de la mayor parte de especies de fauna, se evitará acometer tareas que entrañen una afección directa, tales como tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, o eliminación de la maleza. Las intervenciones se limitarán temporalmente y espacialmente para minimizar molestias a las especies en proceso de cría.

- Se evitará ejecutar labores nocturnas (de 20 a 8 horas), pues pueden perturbar la fauna debido a las molestias ocasionadas por el empleo de fuentes luminosas y la producción de ruido.

- Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos.

- Se conservarán los pies arbóreos que puedan integrarse en las zonas verdes, donde se emplearán especies autóctonas y representativas de la flora local, particularmente de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos que durante el invierno proporcionan alimento a múltiples taxones de avifauna (currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 23/34	

- Se planificarán y desarrollarán las redes eléctricas de los proyectos urbanísticos o de edificación de manera tal que se minimice su impacto ambiental, considerando la preservación de los ecosistemas y la reducción de la contaminación visual y acústica. Se valorará soterrar los trazados, siempre que se reduzca el riesgo de daños a la fauna y flora local, y mejore la seguridad ante eventos climáticos extremos.
- Las infraestructuras viarias deberán incorporar ciertas condiciones relativas al paso de la fauna silvestre, concretamente respecto al diseño de cunetas y pasos de agua o alcantarillas en los viales, carreteras y caminos. Así, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida de los ejemplares de fauna silvestre de pequeño tamaño que pudieren verse atrapados en dicha infraestructura. La pendiente de las paredes laterales de las cunetas serán, en todo caso, inferior al 57%. Las alcantarillas, por su parte, contarán con un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.
- Se incluirá en el estudio ambiental estratégico un análisis del riesgo de atropello de fauna constatado en las carreteras A-367, A-397 y A-374, incluyéndose la adopción de medidas preventivas, correctoras y compensatorias si fuesen precisas.
- En todas las actuaciones se minimizará el tiempo en que se encuentren abiertas las zanjas, debiéndose dotar con rampas u otros sistemas que permitan su salida. Previamente al relleno de las zanjas, fosas o elementos similares, deberá constatarse que no existen ejemplares de fauna que pudiesen resultar sepultados.
- Para impedir la muerte de peces, en toda obra de toma de agua, a la entrada de los cauces o canales de derivación y a la salida de los mismos, así como en canales de vertido a cauces, los titulares o concesionarios del aprovechamiento hidráulico o de las instalaciones afectadas deberán colocar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento compuertas, rejillas y accesorios que impidan el paso de los peces a los cursos de derivación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la ley 8/2003, de la flora y la fauna silvestres.
- Se evitará cualquier alteración físico-química de los cauces y sus aguas que pudiese afectar negativamente a las especies que existan en los cursos fluviales.
- Sin con el fin de mitigar la contaminación acústica derivada del tráfico rodado se optase por la instalación de pantallas acústicas, o si se implantase cualquier estructura acristalada en infraestructuras o construcciones, se emplearán materiales opacos no reflectantes. En caso de que tuviese que emplearse acristalamientos transparentes, deberán marcarse con un color que contraste de manera notoria con el entorno, particularmente durante el atardecer y el anochecer, períodos de mayor movilidad de las aves. El empleo de materiales opacos no reflectantes para la construcción de estas infraestructuras.
- Los cercados en el medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, recomendándose el uso de malla cinegética y quedando prohibido el alambre de espino.
- Se colocarán nidales en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques de espacios comunes, que sean adecuados a especies como lechuzas, cernícalos primilla, golondrinas, aviones y vencejos, así como para quirópteros.

DEPARTAMENTO DE ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL

Los terrenos forestales o montes se encuentran sometidos a una legislación especial que establece un régimen jurídico propio, de manera tal que los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a la calificación de terrenos forestales requerirán informe de la administración competente en gestión forestal – conforme al artículo 39 de la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes – el cual resultará vinculante si se trata de montes catalogados o protectores. residencial sobre suelo urbano. No cabe, pues, considerarlas como cambio de uso

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 24/34	

de terrenos de carácter forestal. Los montes pertenecientes al dominio público forestal ostentan la condición de suelo rústico, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística de su posible transformación, conforme lo establece el artículo 27 de la ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía.

En el estudio ambiental estratégico se justificará que la ordenación propuesta en el PGOM de Ronda evite la implantación de usos incompatibles en los terrenos forestales, y en caso de que los mismos se propusieren, habrán de formularse alternativas, quedar suficientemente justificado que la implantación en los terrenos forestales es la única posible. **Deberá quedar, en cualquier caso, bien definido en los planos la distinción entre montes públicos y montes particulares.**

En materia de incendios forestales, el término municipal de Ronda se considera, en su integridad, como zona de peligro, conforme a lo recogido en el apéndice del decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía.

El municipio de Ronda está obligado a elaborar y aprobar un plan local de emergencias por incendios forestales (PLEIF), conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, pudiendo solicitar a tal efecto la colaboración de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias. En este PLEIF se incluirán todos los planes de autoprotección con el que deban contar los núcleos de población, instalaciones o construcciones que queden obligados a ello de acuerdo con el contenido del artículo 42 de la citada ley 5/1999, de 29 de junio, y del artículo 33 del decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla el anterior cuerpo legal.

Todo núcleo de población, edificación o urbanización en entornos forestales y zona de influencia forestal – esto es, a 400 metros o menos del terreno forestal –, deberá preverse una faja exterior de protección perimetral de 15 metros de anchura mínima que deberá quedar expedito de residuos, de matorral y hasta de vegetación herbácea, pudiéndose mantener la masa arbolada y arbustiva, si bien de manera aclarada, conforme al artículo 24 del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, aprobado mediante el decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

El código técnico de la edificación (aprobado mediante el Real Decreto 314/2006) establece, en su documento básico de seguridad en caso de incendio, que debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio, así como un camino perimetral de 5 m, que podrá quedar incluido en la citada franja.

Resulta, asimismo, de aplicación, en las zonas de influencia forestal que se incluyen en el ámbito de actuación del PGOM:

- La obligación establecida en el artículo 22 del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, de que las carreteras, vías férreas y otras vías de comunicación queden libres de residuos, de matorral y de vegetación herbácea tanto en su zona de dominio público como en la de servidumbre, al menos durante las épocas de peligro medio y alto de incendios. Se pueden mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en las densidades que, en su caso, se establezcan.
- La obligación establecida en el artículo 23 del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, de que las entidades de las líneas eléctricas respetarán la distancia mínima entre los conductores y las copas de los árboles, y de que antes del inicio de mayo de cada año habrán revisado los elementos de aislamiento de las líneas, a la vez que limpiado de combustible vegetal los bajos de las instalaciones, cortando el ramaje de los arbolados que sea

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 25/34	

preciso conforme a la reglamentación electrotécnica.

- La obligación dispuesta en el artículo 25 para las zonas de acampada, que exige que estén protegidas con un cortafuegos perimetral de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas que se determine en el plan de autoprotección. Deberán dotarse, además, de extintores de agua para sofocar fuegos incipientes, así como de una reserva de agua de al menos 7 mil litros.

- La obligación contemplada en el artículo 21.2 c) relativa a las instalaciones no habitables; los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos así como cualquier otra instalación similar deberán quedar rodeados de un cortafuegos perimetral de 5 metros de anchura mínima.

En cuanto a los recursos forestales del término municipal de Ronda, resulta destacable el monte público "Dehesa del Mercadillo", con código MA-30040-AY y de titularidad municipal, con una superficie de 168,87 ha de las que 137,77 ha forman parte del Parque Periurbano Dehesa del Mercadillo, declarado mediante Orden de 16 de junio de 2000. El planeamiento urbanístico debe preservarlo de la urbanización y esto ha de **figurar de manera expresa en el estudio ambiental estratégico**.

Constará, igualmente, que cualquier modificación en la clasificación urbanística del monte público deberá conllevar informe vinculante del servicio de gestión del medio natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, aun cuando aquél no se halle incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Públicas. El monte público "El Pinsapar y Buenavista", con código (MA-11019-JA) se emplaza mayoritariamente dentro del Parque Nacional Sierra de las Nieves, debiendo ser informada cualquier actuación proyectada en el mismo por el propio Parque Nacional.

El término municipal de Ronda alberga también terrenos forestales privados que, en lo posible, deberán preservarse de la urbanización. Los usos residenciales ajenos a la gestión y aprovechamiento de los terrenos forestales resultan incompatibles con éstos y no procederá aprobar, consecuentemente, actuaciones extraordinarias en suelo rústico de carácter forestal encaminadas a dicho fin. Por el contrario, las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte no suponen cambio de uso ni pérdida de su naturaleza jurídica como monte.

4.11.- En relación con el paisaje

El artículo 37.3 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía dispone que el paisaje ha de integrarse en los instrumentos de ordenación urbanística, precisándose en el 37.4 que los mismos incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia con el contenido mínimo que el propio artículo relaciona. El artículo 61 del reglamento general de desarrollo de dicho cuerpo legal, aprobado mediante el decreto 550/2022, de 29 de noviembre, remite a los catálogos de paisaje como base técnica de apoyo para la elaboración, entre otros, de los instrumentos de ordenación urbanística general. En el artículo 37.5 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, se recoge, además, que los instrumentos de planeamiento han de formular determinaciones para preservar los paisajes y mejorar su calidad y percepción, manteniendo el carácter y condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor, integrando las actuaciones de transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje y estableciendo medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano.

El apartado 3.5 de la memoria de información del PGOM incorpora un diagnóstico del paisaje donde se identifican los ámbitos paisajísticos del mapa del paisaje de Andalucía que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 26/34	

afectan al término municipal, a saber: Depresión de Ronda, Serranías de Ronda y Grazalema, y Piedemonte Subbético. Se alude, asimismo, al registro de paisajes de interés cultural de Andalucía, que incluye en Ronda dos paisajes culturales: el Paisaje de Ronda y su entorno (PICA 27-1) y el Paisaje de Acinipo (PICA 27-4). El documento inicial estratégico encuadra, además, el municipio en el catálogo de paisaje de la provincia de Málaga, identificando tres áreas paisajísticas en el término municipal: Mesas y Campiñas de Ronda, Valle del Guadiaro y Sierra de las Nieves. A partir de este diagnóstico, el documento inicial estratégico delimita las siguientes unidades de paisaje:

- UP-1 Sierra de las Nieves - UP-2 Sierra de Grazalema - UP-3 Meseta de Ronda

- UP-4 Dorsales Subbéticas - UP-5 Urbano

El diagnóstico del estado del medio perceptual concluye identificando un conjunto de recursos y áreas de interés paisajístico, clasificados en función de su naturaleza: vías paisajísticas, miradores, paisajes culturales, hitos paisajísticos-culturales, valores escénicos, valores naturales y ecológicos, valores productivos y utilitarios y valores simbólicos e identitarios.

El estudio ambiental estratégico deberá profundizar en este diagnóstico del paisaje, identificando los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor, los criterios generales o zonales de integración paisajística, y la identificación de actuaciones dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual, dando cumplimiento al contenido mínimo establecido en el artículo 37.4 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre.

El PGOM ha de incorporar – **y el estudio ambiental estratégico lo desarrollará** –, asimismo, conforme al artículo 165N del POTA, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, incluyendo la preservación del carácter y condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor, así como la integración de las actuaciones de transformación urbanística y el establecimiento de medidas para prevenir, corregir o compensar afecciones, así como las que se dispongan para recuperar paisajes que ya estén deteriorados.

Se prestará particular atención a la incidencia paisajística de los nuevos crecimientos y de los sistemas generales previstos en los entornos del Monumento Natural Tajo de Ronda, el Parque Periurbano Dehesa del Mercadillo, del Parque Nacional y Natural Sierra de las Nieves, y del Parque Natural Sierra de Grazalema, por ser éstos los ámbitos de mayor sensibilidad y valor paisajístico del término municipal. Hágase notar, de hecho, que la zona periférica de protección (ZPP) del Parque Nacional cumple, entre otras funciones, la de amortiguar los impactos ecológicos y paisajísticos, con lo que las afecciones de las determinaciones establecidas por el PGOM que pudieren afectar a la ZPP deberán evaluarse en relación a su potencial incidencia en los fondos escénicos y del paisaje del Parque Nacional. En ese mismo sentido, el PRUG del Parque Natural Sierra de Grazalema recoge en su apartado 3.1.5 criterios de gestión para la conservación del paisaje que han de tenerse en consideración.

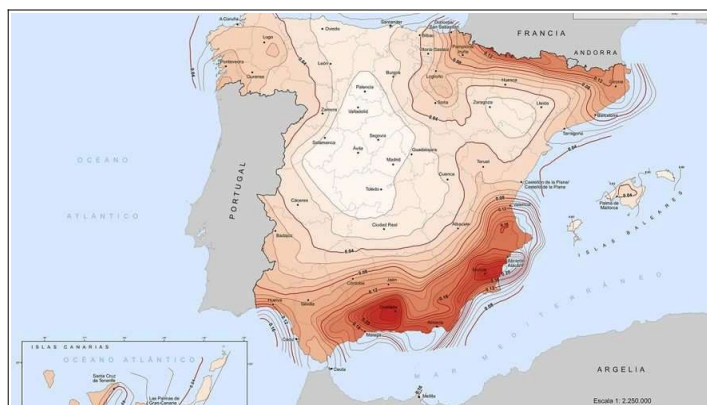
4.12.- Riesgos asociados a procesos naturales

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana, recoge en su artículo 22.2 que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 27/34	

Asimismo, ha de considerarse que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

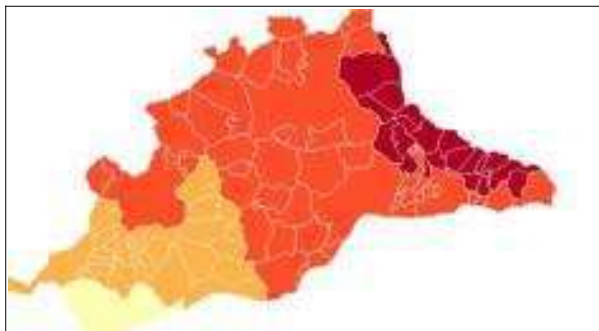
De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 28/34	



*Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios
(Diputación Provincial de Málaga)*

4.13.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquellas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 29/34	

Conforme al artículo 38.4 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica, y a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el apartado 2.

Las consultas de la fase de propuesta final se sustanciarán a todas las administraciones y organismos consultados en la primera fase de la siguiente forma:

- A los servicios de dominio público hidráulico, de urbanismo y de bienes culturales, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

- A los servicios de gestión del medio natural y de espacios naturales protegidos, así como a los departamentos de calidad del aire y de residuos, a través de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional del PGOM se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 30/34	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PLAN

El objeto del plan general de ordenación municipal de Ronda es establecer la clasificación del suelo del término municipal delimitando el suelo urbano y el suelo rústico; delimitar asimismo las categorías del suelo rústico; trazar el esquema de los elementos estructurantes y del futuro desarrollo urbano; concretar los bienes y espacios que deban contar con protección singular; y establecer los criterios y directrices para los nuevos desarrollos de las actuaciones de nueva urbanización en suelo rústico.

El fin último es el de actualizar, renovar y mejorar el planeamiento urbanístico del término municipal de Ronda actualmente en vigor, que fue aprobado definitivamente el 20 de mayo de 1994 y adaptado parcialmente a la LOUA el 19 de febrero de 2010, habiendo sido objeto de 19 modificaciones desde su aprobación.

Los objetivos generales se articulan en torno a seis grandes ejes temáticos:

- Ronda Ordenada. – Fomentar las funciones de Ronda como cabecera comarcal, fomentando la ciudad compacta, garantizando la protección de su patrimonio natural y del paisaje.
- Ronda Funcional. – Establecer criterios de compatibilidad y mixticidad de usos en suelos urbanos y nuevos desarrollos.
- Ronda Conectada.- Facilitar la implantación del plan de movilidad urbana sostenible, planificar de forma integrada los usos del suelo y las redes de transporte público, reduciendo el tráfico motorizado interior y fomentando la intermodalidad.
- Ronda Verde.- Favorecer la vinculación entre la ciudad y el suelo rústico mediante corredores ecológicos, planificando y articulando las redes de zonas verdes y espacios públicos, construyendo una infraestructura verde periurbana funcional y accesible, poniendo en valor la red de caminos públicos como corredores ecológicos, y conservando y aumentando la superficie arbolada del término con capacidad de actuar como sumideros de carbono.
- Ronda Productiva.- Potenciar la localización de actividades productivas, compensando la sobrerepresentación de los usos residenciales mediante la implantación de usos terciarios y productivos.
- Ronda Patrimonial.- Elaborar un catálogo que incremente el conocimiento sobre los bienes de alto valor patrimonial y defina pautas de conservación, estableciendo una política de recuperación patrimonial.

ÁMBITO

Se trata de un ámbito de 397,66 km², conformado por todo el suelo del término municipal de Ronda.

DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS

En el documento inicial estratégico presentado se contemplan tres alternativas, incluyendo la alternativa nula o de no actuación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jml4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 31/34	

- **Alternativa 0.-** Es la alternativa nula o de no actuación, que deja el ámbito de actuación en la situación en que se halla actualmente, esto es, bajo las determinaciones y parámetros establecidos en el PGOU aprobado definitivamente el 20 de mayo de 1994 y adaptado parcialmente a la LOUA en febrero de 2010. Este plan general ha sido sometido a 19 modificaciones de diversa índole desde su aprobación definitiva, 11 de las cuales son anteriores a la adaptación parcial a la LOUA. El planeamiento vigente tiene como objetivo estratégico reforzar la centralidad rondeña, la permanencia estructural del emplazamiento físico de la ciudad de Ronda, la puesta en valor de los sistemas físicos estructurales, la superación urbana de la barrera física que supone el trazado del ferrocarril, el reequipamiento y la reordenación de las barriadas y la recomposición del modelo de ciudad.

- **Alternativa 1.-** Propone asumir el planeamiento vigente incorporando algunas propuestas de intervención. Considera como suelo urbano el que se considera como tal en la alternativa 0, con exclusión de algunos ámbitos no integrados en la malla urbana. En cuanto al suelo rústico, la categoría de suelo rústico preservado por ordenación territorial o urbanística se circunscribe únicamente a los espacios contemplados en el plan especial de protección del medio físico de la provincia de Málaga, con un total de 19.857 ha de suelo preservado, al tiempo que el suelo rústico común asciende a 11.891,96 ha. En materia de actuaciones de transformación urbanística, mantiene las dos propuestas de crecimiento heredadas del planeamiento vigente – la colmatación del espacio entre el polígono industrial y el dominio público ferroviario y el suelo urbanizable ordenado de uso residencial PP-2 –, esta última con incidencia negativa reconocida sobre el paisaje de la Hoya de los Molinos. Incluye como ATU de nueva urbanización la ATU.NU-PD-02 Polígono Cañada Real para un nuevo polígono tecnológico. En cuanto al sistema de espacios libres, reduce de manera palmaria el arco verde que rodea la ciudad.

- **Alternativa 2.-** Plantea la adopción de un nuevo modelo urbano para Ronda, fundamentado en los principios de sostenibilidad urbana. Se pretende, a través de la revisión de la realidad actual de Ronda y el análisis de su nuevo contexto socioeconómico y ambiental, dotar al PGOM de un modelo general que dé cumplimiento a la nueva normativa urbanística y territorial autonómica y alcance los objetivos estratégicos de carácter urbanístico, ambiental y social. El propósito central es la adopción de un modelo de ciudad resiliente al cambio climático, cuyo desarrollo vaya en línea con los objetivos de desarrollo sostenible y la agenda urbana nacional y autonómica, prestando especial atención a la reconversión de la ciudad existente y al fomento de la infraestructura verde ecosistémica. La delimitación del suelo urbano y rústico se ajusta al parcelario catastral y a los límites de los suelos protegidos, incorporándose como núcleos rurales tradicionales Los Villalones, Puerto Saucó, La Indiana, Los Prados y La Cimada, y como suelo urbano la pedanía de Los Pinos. El suelo rústico se estructura en cuatro categorías:

- Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, con 7.551,85 ha, que engloba montes públicos, RENPA, Red Natura 2000, BIC, dominio público viario, ferroviario e hidráulico y vías pecuarias.

- Suelo rústico preservado por riesgos, que comprende los terrenos con procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos. Suelo rústico preservado por ordenación territorial o urbanística, con 28.230 ha, que incluye los espacios del plan especial de protección del medio físico ampliados para proteger el conjunto del patrimonio natural y paisajístico de Ronda, paisajes relevantes, elementos del inventario de georrecursos de Andalucía, HIC, árboles y arboledas singulares y retazos de bosques isla. Y suelo rústico común, que comprende el resto.

Como actuaciones de transformación urbanística, se incorpora la ATU.NU-DO-01 sector productivo antiguo SUO-07, como único ámbito con planeamiento aprobado, junto a los ámbitos de propuesta de delimitación ATU.NU-PD-01 Entorno del Hospital y ATU.NU-PD-02 Polígono Cañada Real y los ámbitos preferentes para futuros desarrollos AP-ATU.NU-01 a 04. En cuanto a los elementos estructurantes, se asumen todos los espacios libres del planeamiento vigente y se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 32/34	

proponen nuevos sistemas generales periurbanos que completan la infraestructura verde municipal, un anillo fluvial apoyado en los cauces del Guadalquivir, Arroyo de las Culebras y Arroyo de la Toma, itinerarios paisajísticos y miradores, itinerarios ciclistas, y como actuación de especial relevancia la Senda de los Neveros, que conectará directamente la ciudad con el área recreativa de Los Quejigales en el Parque Nacional Sierra de las Nieves. Se asume el modelo del plan de movilidad urbana sostenible de Ronda, de 2024, y se incorporan propuestas de mejora en la A-367, en la red local principal, en la red distribuidora y en el sistema de aparcamientos.

SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA 2

En el documento inicial estratégico se someten las tres alternativas a un análisis multicriterio fundamentado en 77 objetivos para la sostenibilidad global del PGOM de Ronda, agrupados en las seis dimensiones temáticas (Ronda Ordenada, Funcional, Conectada, Verde, Productiva y Patrimonial). El grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a cada objetivo se valora en una escala de 0 a 3, de manera que la alternativa 0 obtiene 77 puntos – con un 36,6% de desempeño en sostenibilidad global –; la alternativa 1, 125 puntos – con un 59,5% de desempeño en sostenibilidad global –; y la alternativa 2, con 188 puntos – con un 89,4% de desempeño en sostenibilidad global –.

La alternativa 2 resulta, por consiguiente, la ambientalmente más viable y la que mejor cumple los objetivos del PGOM, señalándose que es la que responde de manera más completa a la necesidad de adaptar la ordenación al nuevo marco normativo de la ley 7/2021, de 1 de diciembre; es la que garantiza en mayor grado la sostenibilidad de la ordenación del suelo rústico, clasificando como suelo especialmente protegido o preservado el 71% del territorio municipal; y es la que mejor responde a los criterios de la agenda urbana en materia de ciudad compacta, infraestructura verde y movilidad sostenible, además de ser la que de manera más adecuada integra la dimensión de cambio climático, incorporando medidas de resiliencia y de mitigación desde la propia estructura del plan. De hecho, su propuesta integral de nueva infraestructura verde, mediante la incorporación de sistemas periurbanos lineales, corredores ecológicos fluviales, itinerarios paisajísticos y conexiones con los espacios naturales protegidos, le hace ser la que mejor articula la protección del extenso y valioso patrimonio natural y cultural con un modelo de ocupación del suelo rústico que se describe en la documentación presentada como racional.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 33/34	

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL4GZ4BJ3NAL52XUPUJVLW9GAM	PÁG. 34/34	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/343/2024 (EA/MA/29/24)

Fecha: Pie de firma

Asunto: Plan general de ordenación municipal

T.M. Ronda

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre el plan general de ordenación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada se informa que en materia de contaminación acústica se deberá incluir el correspondiente estudio acústico según lo establecido en el artículo 42.1 del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía* con el contenido mínimo que exige el apartado 4.1 de su Instrucción Técnica 3.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4H54UZHL8KRSYXHZCFCPTTE7J	PÁG. 1/1	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº/REF.: 2025E040

S/REF.: SPA/DPA/RMF/343/2024
(EA/MA/29/24)

Asunto: PGOM RONDA

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del **"Plan General de Ordenación Municipal de Ronda"**, cuyo ámbito es el referido término municipal, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

Normativa

Siendo profusa la normativa en materia de residuos y calidad del suelo, por contar con numerosas normas específicas relativas a las distintas tipologías de residuos, se destacan como normas más relevantes de carácter general:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD)
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos





- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron

En cuanto a la planificación en materia de residuos, se comunica que, con fecha 6 de abril de 2021 fue aprobado un *Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIRec 2030)*.

Alguna normativa en materia de residuos citada en el apartado 2.1.2 de la Memoria de Información es **normativa derogada**, por lo que procede su actualización; por ejemplo, la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases.

Residuos domésticos

La Ley 7/2022, de 8 de abril establece en su artículo 2.º que son «**Residuos domésticos**»: “Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las **actividades domésticas**. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en **servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria**. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados”

Y en el artículo 12 de la misma Ley, se detallan las siguientes competencias de las Entidades Locales, entre otras:

“a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los **residuos domésticos** en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

...e) Las anteriores autoridades competentes podrán:

...2.º Gestionar los **residuos comerciales no peligrosos** en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.”

En cuanto a la recogida separada de residuos, se establecen en el artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los siguientes hitos temporales para la recogida separada por parte de las entidades locales para las siguientes fracciones de residuos de competencia local:

- a) El papel, los metales, el plástico y el vidrio (a la fecha de entrada en vigor de la Ley)
- b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario, (conforme a los datos públicos ofrecidos por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, el municipio de Sierra de Yeguas tuvo en 2021 una población de 3.386 habitantes).
- c) los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024,

CORAL SUBIRON GARAY		04/02/2026	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	BndJAP5S56QX4SX44799G7J2CW6EN4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



d) los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024, e) los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local, f) los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) antes del 31 de diciembre de 2024, y

g) otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.

Por tanto, a la presente fecha, existe la obligación legal de recoger selectivamente todas las fracciones anteriormente citadas.

Asimismo, respecto a la recogida separada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), según el artículo 19 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

1. Las Entidades Locales, en el marco de sus competencias en materia de gestión de residuos domésticos, establecerán los sistemas que hagan posible la recogida separada, al menos gratuitamente para el usuario, de los RAEE domésticos. Así mismo, las Entidades Locales podrán suscribir acuerdos con los distribuidores de su ámbito territorial para que éstos realicen la entrega de RAEE doméstico en las instalaciones municipales, siempre que en las ordenanzas municipales o, en su caso, en las normas de funcionamiento de prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos, se identifiquen los lugares y horarios para hacerlo, quedando garantizado este servicio de conformidad con lo establecido en el apartado 2.

2. Las Entidades Locales garantizarán la disponibilidad y accesibilidad de los sistemas de recogida separada teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la densidad de población y las condiciones territoriales. Las Entidades Locales podrán aplicar una o varias de las siguientes opciones:

a) recogida puerta a puerta;

b) habilitación de instalaciones de almacenamiento o puntos limpios, fijos o móviles, u otros centros de almacenamiento temporal de que dispongan las Entidades Locales;

c) cualquier otro sistema de recogida municipal de residuos previstos por las ordenanzas locales;

d) suscripción de acuerdos con instalaciones de recogida autorizadas;

e) suscripción de acuerdos con las entidades de economía social a las que se refiere el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, autorizadas para la recogida de RAEE.

3. Las Entidades Locales podrán incorporar cláusulas sociales para entidades de economía social en sus instrumentos de contratación o convenios relativos a la recogida y gestión de residuos.

En el apartado 3.4.6. “Afección por residuos” del PGOM se alude a que los residuos municipales son aquellos cuya recogida, transporte y tratamiento corresponde a las entidades locales en los términos regulados en sus respectivas ordenanzas y en la normativa sobre la materia, citándose las definiciones establecidas en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. Este Decreto autonómico, permaneciendo en vigor en lo que no contravenga la normativa estatal en la materia, no es la referencia adecuada más actualizada en cuanto a definiciones y competencias, debido a la aprobación posterior de la *Ley 7/2022, de 8 de julio*, a la cual a la fecha no ha sido adaptado. Por tanto, actualmente, la referencia para determinar las competencias de las entidades locales en materia de residuos es el artículo 12 de la *Ley 7/2022, de 8 de julio*, las definiciones de los distintos tipos de residuos se encuentran en el artículo 2 de la mencionada Ley y las obligaciones en cuanto a recogida segregada en el artículo 25 de la misma. Solamente en lo que no se contraponga a la misma, se debe utilizar la referencia al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En la Memoria informativa se establecen como Objetivos Generales del nuevo PGOM entre otros:

- Establecer medidas para fomentar la reutilización y la gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición.

- Mejorar y/o sustituir las redes de infraestructuras, fomentando la eficiencia y el ahorro energético y una buena gestión de los recursos naturales y de los residuos generados.

CORAL SUBIRON GARAY		04/02/2026	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	BndJAP5S56QX4SX44799G7J2CW6EN4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Documento Inicial Estratégico, además, hace suyos los objetivos establecidos en la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular, y también de otras buenas prácticas en esta materia, tales como:

- “Gestión de residuos”: aplicar de manera efectiva el principio de jerarquía de los residuos, favoreciendo de manera sustancial la prevención (reducción), la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos.
- “Materias primas secundarias”: garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana reduciendo el uso de recursos naturales no renovables y reincorporando en el ciclo de producción los materiales contenidos en los residuos como materias primas secundarias.
- Favorecer la aplicación efectiva del principio de jerarquía de los residuos, tanto del producto como de cada una de las partes que lo componen, mediante actuaciones que aumenten la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación, incluyendo si: mejora de la recogida y la separación de residuos y la mejora en la trazabilidad de los residuos.

Sobre este objetivo, cabe señalar que la jerarquía de residuos supone impulsar los primeros estadios (tales como la prevención, preparación para la reutilización y el reciclado) en detrimento de los últimos (como la valorización energética y especialmente, la eliminación). Por tanto, para que el Plan se encuentre en concordancia con la jerarquía de residuos debe actuarse en esa línea, no siendo compatible la realización de actuaciones que fomenten la eliminación.

- Un aumento de la recuperación del valor circular, incluyendo si: supone una recuperación de materias primas secundarias de alta calidad y fomento de su mercado para la reincorporación a procesos productivos, aumenta, mejora o fomenta la reutilización y depuración de aguas residuales.
- Una reducción de los impactos asociados a una mala gestión de residuos incluyendo si: supone una reducción al mínimo de la incineración y el vertido de residuos, incluso en vertederos.

Como objetivos concretos del Plan en concordancia con la planificación autonómica en materia de residuos se establece que se plantearán las siguientes medidas :

- La adecuada gestión de los vertederos, tanto en la fase de explotación, como en la clausura y postclausura y reducción de la cantidad de residuos depositados en los mismos.
- Aseguramiento de la correcta gestión ambiental de los residuos no peligrosos en el término municipal.
- Reducción de la contribución al cambio climático de los gases de efecto invernadero producidos en la generación y gestión de los residuos.
- Mejora de la recogida selectiva de las diversas fracciones que componen los residuos, incluyendo la orgánica biodegradable.
- El presente PGOM de Ronda integrará en la normativa del Plan la regulación para la gestión de residuos peligrosos, así como para el resto de residuos, incluidos los de construcción y demolición.

Todos estos objetivos y medidas citadas deben traducirse en la previsión de actuaciones concretas para el término municipal en el Estudio Ambiental Estratégico del PGOM.

En el apartado 3.4.6 de la Memoria Informativa se cita que la recogida de basuras es gestionada por la empresa municipal SOLIARSA, mientras que el reciclaje de residuos de papel, vidrio y plásticos se gestiona a través de la Diputación de Málaga.

CORAL SUBIRON GARAY		04/02/2026	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	BndJAP5556QX4SX44799G7J2CW6EN4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este sentido, se informa de que debe utilizarse la nomenclatura adaptada a la normativa en vigor, debiendo precisarse la referencia al término “basuras”, si se trata de la fracción resto o incluye otras como los biorresiduos u otros.

Así mismo, se cita que al oeste del núcleo urbano de Ronda se encuentra el Centro de Transferencia de Residuos Sólidos de Ronda, siendo la única infraestructura para el tratamiento de RSU existente en el municipio, donde se compactan y se envían a la Planta de Tratamiento de Antequera.

Relativo a la planta de transferencia de residuos citada, cabe indicar que se encuentra actualmente en trámite de obtención de la autorización de instalación gestora de residuos para su regularización.

Se dice que la localización y distribución de contenedores se considera suficiente y que el principal problema que afecta al ámbito del Plan no está en la localización de los contenedores sino en la concienciación ciudadana, indicando que no se respeta el horario de recogida y que todavía existen puntos donde la población tiende a dejar los residuos fuera de los contenedores por la existencia de recogida a mano.

En referencia a la recogida de residuos domésticos en entornos no urbanos, se destaca en la Memoria Informativa la existencia de riesgo de contaminación de aguas por vertidos de residuos urbanos en la Unidad Ambiental Homogénea 21 Pedanías de Ronda.

En este sentido, se ha constatado por parte de los Agentes de Medio Ambiente de esta Delegación Territorial, que en algunos de los puntos donde se realiza la recogida de residuos domésticos en entornos no urbanos, tales como los en los parajes de Alhaja o Dehesa del Mercadillo, se produce un abandono fuera de los contenedores de residuos cuya recogida debe tener cauces específicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de julio, tales como residuos voluminosos o residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), motivo por el cual el Ayuntamiento, que ostenta la competencia de la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos, así como de la vigilancia, inspección y sanción en materias de su competencia, debe establecer todas las medidas a su alcance en orden al cumplimiento de la legalidad y a la protección del medio ambiente en el ámbito de sus competencias. En este sentido, se considera fundamental la realización de campañas informativas a la ciudadanía y el establecimiento de puntos de recogida que cumplan los requisitos establecidos en la normativa en vigor para la recogida segregada de los diferentes flujos de residuos, teniendo en cuenta además que su localización no debe suponer un riesgo para la salud de las personas ni el medio ambiente, prestando especial atención a la evitación de un potencial riesgo de incendio y de contaminación de suelos y aguas subterráneas o superficiales. Cabe señalar, así mismo que la vigilancia y sanción de las conductas infractoras en materia de producción de residuos domésticos es competencia de la entidad local.

Puntos limpios

Los puntos limpios en Andalucía se encuentran regulados en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*. En concreto, las características de los puntos limpios municipales vienen detalladas en los artículos 118 a 120 y 124 a 127 del citado Reglamento, especificándose que se trata de instalaciones cuya gestión corresponde a las Administraciones Locales, para la recogida selectiva de los residuos municipales (peligrosos y no peligrosos).

De acuerdo a la Disposición Adicional Tercera del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*: **"La reserva de suelo necesi-**

CORAL SUBIRON GARAY		04/02/2026	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	BndJAP556QX4SX44799G7J2CW6EN4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ria para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico como máximo dos años después de la entrada en vigor del presente Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes y cuatro años después de la entrada en vigor del presente Decreto en los municipios de más de 2.000 habitantes". Esto viene complementado en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por *Decreto 397/2010, de 2 de noviembre*, en el que, como Objetivo 2.6 se establece la dotación de todos los municipios de más de 5.000 habitantes de puntos limpios antes del 2015, completándose la infraestructura para municipios de más de 2.000 habitantes antes de 2019. Se señala, así mismo, que se dotará de puntos limpios móviles a aquellas zonas en las que, dada su densidad de población o su situación geográfica, no sea posible la implantación de puntos limpios de tipo fijo. Estos objetivos se mantienen, así mismo en el Plan Integral de Residuos de Andalucía, Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030, aprobado por *Decreto 131/2021, de 6 de abril*.

El municipio de Ronda, de acuerdo a la información puesta a disposición pública por el Instituto Nacional de Estadística, tiene una **población en 2025 de 33.671 habitantes**, superando ampliamente los 5.000 habitantes establecidos como umbral para 2015, por lo que a la presente, el municipio de La Viñuela debe contar con un punto limpio.

Se indica en la Memoria Informativa que en la Avenida de La Legión, a la salida del núcleo urbano de Ronda por el norte, se ubica el único punto limpio existente en el término.

En la planimetría aportada no se observa que la ubicación del actual punto limpio haya sido identificada como Sistema General de Equipamientos o Infraestructuras, ubicándose en suelo rústico.

La autorización como instalación gestora de residuos del actual punto limpio, de conformidad con la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, se encuentra en tramitación en esta Delegación Territorial para su regularización.

En el caso de los puntos limpios industriales, el artículo 103 de la *Ley 7/2007, de 21 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece que **los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio**. Este hecho deberá tenerse en cuenta en las nuevas actuaciones que supongan un nuevo ámbito industrial, realizándose la reserva de suelo para la implantación de un punto limpio industrial. En la Memoria de Ordenación se detalla que la alternativa 2 seleccionada contempla la ampliación del polígono industrial (AP-ATU.NU-04).

Por otro lado, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la referida *Ley 7/2007, de 21 de julio*, los polígonos industriales que estuvieran funcionando a la entrada en vigor de esa ley debían disponer de la infraestructura mínima de un punto limpio antes de la finalización del año 2010. Así mismo, se contemplaba que, en aquellos suelos industriales en donde se constatare la imposibilidad física de ubicar dicha infraestructura, los administradores del polígono y las empresas radicadas en él debían presentar ante la Consejería con competencia en medio ambiente, en el mismo plazo, un programa de recogida de los residuos que generen realizado por una empresa gestora de residuos, que cubriera las necesidades de las instalaciones industriales allí situadas.

Este Departamento no tiene constancia de la existencia de ningún punto limpio industrial en el Polígono Industrial "El Fuerte", ni en la documentación presentada se plantea la reserva de suelo para el mismo.

En cualquier caso, se informa de que el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, contempla en su artículo 122 la posibilidad de que se integren en una misma instalación los puntos limpios industriales y municipales, siempre y cuando las administraciones locales y los titulares de los puntos limpios industriales establezcan convenios de colaboración o contratos en los que se regulen las condiciones de uso compartido de la instalación.

CORAL SUBIRON GARAY		04/02/2026	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	BndJAP5556QX4SX44799G7J2CW6EN4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Vertederos

En la documentación aportada se indica la existencia de un vertedero sellado en el término municipal, que se encuentra hoy sin operatividad, tratándose de unas instalaciones de titularidad pública que se localizan en la zona de la Indiana, apoyada en la carretera que da acceso a la estación de transferencia de RSU, en el valle del río Guadiaro.

En el Documento Inicial Estratégico se incluye como estrategia para las redes de infraestructuras la evaluación de la reactivación del antiguo vertedero de Diputación. Esta estrategia deberá quedar adecuadamente definida. En caso de que se planificara la implantación de un vertedero en el término municipal, éste deberá ajustarse a lo dispuesto en el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*.

Se cita, así mismo en la Memoria Informativa que a fecha 2011 existe un vertedero controlado de residuos de construcción y demolición que es considerado fuente emisora de contaminantes a la atmósfera, aunque no se indica su ubicación ni su estado actual, la cual debe concretarse.

Este Departamento tiene constancia de la existencia de otro vertedero inactivo sellado (Ref. 2021D005), de titularidad municipal, localizado en la finca “Heredad de Ayala” (polígono 5, parcela 150 del t.m. de Ronda) sobre el cual, esta Delegación Territorial ha informado en repetidas ocasiones al Ayuntamiento en referencia a la existencia de afloramiento de residuos en superficie, así como de deslizamientos en uno de sus taludes que podrían comprometer su estabilidad, instándole a actuar en el ámbito de sus competencias, sin que hasta la fecha se haya confirmado por parte del Ayuntamiento la realización de ninguna actuación al respecto.

Adicionalmente, este Departamento tiene constancia de los siguientes vertidos de residuos en parcelas de titularidad municipal o entornos públicos en el término municipal, de los cuales no se ha recibido constatación de su retirada:

- Ref. 2021D003. Acumulación de residuos con presencia de residuos con amianto. Coordenadas UTM X:310444, Y:4078796 (ETRS89). Titularidad de la parcela: Ayuntamiento de Ronda. Comunicado al Ayuntamiento con fecha 01.02.2021.
- Ref. 2024D029. Vertido incontrolado de residuos de construcción y demolición con presencia de residuos con amianto. Coordenadas UTM: X=307746, Y=4068590 (ETRS89 HUSO30) y X=307556, Y=4068746 (ETRS89 HUSO30). Viales entre parcelas. Comunicado al Ayuntamiento con fecha 12.06.2024.
- Ref. 2024D081. Vertido incontrolado de residuos en Parque periurbano Dehesa del Mercadillo. Coordenadas UTM: X=305971, Y=4070222 (ETRS89 HUSO30). Comunicado al Ayuntamiento con fecha 19.12.2024.
- Ref. 2024D105. Abandono de residuos. Camino público del patronato o Senda de la Toma. Coordenadas UTM: X=309480, Y=4069118 (ETRS89 HUSO30). Comunicado al Ayuntamiento con fecha 19.12.2024.
- Ref. 2025D048. Abandono de residuos. Camino rural de la Fuente de Don Pedro. Coordenadas UTM: X=306735, Y=4070247 (ETRS89 HUSO30). Comunicado al Ayuntamiento con fecha 15.09.2025.

Estaciones depuradoras de aguas residuales y fosas sépticas no domésticas

Atendiendo al artículo 17.1.b del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e indus-

CORAL SUBIRON GARAY		04/02/2026	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	BndJAP5S56QX4SX44799G7J2CW6EN4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



triales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

En la Memoria de Información se cita la existencia de la EDAR de la Indiana desde el año 2008.

En el Registro de Productores y Gestores de residuos de Andalucía consta la inscripción como productoras de lodos de las siguientes depuradoras en el término municipal: EDAR LA CIMADA , EDAR RONDA LA INDIANA y EDAR ARRIATE.

No se observa en la Memoria de Ordenación ninguna propuesta de nueva estación depuradora de aguas residuales.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el artículo 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: *"Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante **ordenanza** las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición..."*

En este sentido, cabe destacar que, según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. **En caso** de que la obra fuera **promovida por la propia Administración**, se halle **exenta de licencia municipal** o se encuentre entre alguno de los otros supuestos del artículo 82.1 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo* y sea ejecutada por persona o entidad adjudicataria o contratista, ésta deberá constituir **una fianza o garantía financiera** equivalente a favor de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

En caso, de que en el ámbito de la obras derivadas del presente Plan se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de cada obra deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Así mismo, en caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo, salvo en caso excepcional de que se den las circunstancias contempladas en el artículo 7 del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*.

CORAL SUBIRON GARAY		04/02/2026	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	BndJAP5S56QX4SX44799G7J2CW6EN4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el apartado 3.4.6 de la Memoria Informativa del PGOM se indican una serie de medidas para la gestión de residuos de construcción y demolición, tales como la necesidad de que los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deban incluir la estimación de las cantidades de RCD a producir y las medidas para su clasificación y separación en origen y la obligación de depósito de fianza o garantía financiera como condición al otorgamiento de licencia municipal.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, la administración que formule un instrumento que planeamiento sometido a evaluación ambiental que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación con el contenido previsto en el Anexo II del citado Decreto, a excepción de los casos establecidos en el artículo 55.2.

En el apartado 3.4.5 de la Memoria Informativa se refleja la “afección por suelos contaminados”, detallándose la normativa en vigor en la materia y las referencias históricas al desarrollo de la normativa actual. Se indica con respecto a los cambios de uso que se espera que el caso más frecuente, según las tendencias actuales, sea de un uso industrial a un uso urbano, ya que si la actividad que se deseara iniciar fuera potencialmente contaminante del suelo sería el titular de la futura actividad el que debería presentar el informe.

En la documentación aportada no se declara específicamente la existencia de cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o se hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, de acuerdo al *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por lo que esta cuestión deberá quedar explícitamente manifiesta.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

CORAL SUBIRON GARAY		04/02/2026	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	BndJAP5556QX4SX44799G7J2CW6EN4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Referencia: SENP/MNCS. Expt.: SENP/289/2025

Fecha: la del pie de firma

Asunto: solicitud de informe Plan de Ordenación Municipal de Ronda (Su ref. SPA/DPA/RMF/343/2024 (EA/MA/29/24)

Remitente: Servicio de Espacios Naturales Protegidos

Destinatario: Servicio de Protección Ambiental

En relación a su comunicación Interior solicitando Informe a este Servicio relativo al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del **Plan General de Ordenación Municipal de Ronda**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por el que se somete el avance del plan y el documento inicial estratégico al trámite de consultas.

Adjunto se remite **Informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos**, en el ámbito competencial de esta Delegación Territorial respecto a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, a los efectos oportunos y con objeto de continuar con la tramitación correspondiente.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS



MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		04/03/2026	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJATVH6BEF54X82VGXR7W7NYQF7J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE RONDA (PROVINCIA DE MÁLAGA).

Ntra. Ref.: SENP/MNCS. Expte: SENP/289/2025
Su Ref: SPA/DPA/RMF/343/2025 (EA/MA/29/24)

Con relación a la Comunicación de Régimen Interior recibida desde el Servicio de Protección Ambiental, solicitando informe a este Servicio relativo al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PGOM) DE RONDA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por el que se somete el avance del plan y el documento inicial estratégico al trámite de consultas.

En base a las competencias de este Servicio respecto a los Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales de la Provincia de Málaga y en virtud de los Informes emitidos por las direcciones y responsables de los espacios naturales protegidos afectados y del departamento de vías pecuarias adscrito a este Servicio; se **INFORMA** lo siguiente.

EN RELACIÓN A LAS VÍAS PECUARIAS

Examinada la documentación aportada y visto el Informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias de 24/11/2025, se informa de las siguientes CONSIDERACIONES:

Primera.- En el término municipal se **clasificaron las siguientes vías pecuarias**, mediante Orden 9/04/1960 (BOE num. 97 de 22/04/1960, modificada por primera vez mediante Orden 14/02/1969 (BOE num. 46 de 22/02/1969) y finalmente mediante Orden 9/05/1978 (BOE num. 152 de 27/06/1978).

Dichas Ordenes contemplan como anchura legales 75,22 metros para las cañadas, 37,61 metros para los cordeles y 10 metros para las coladas. De manera específica, la Cañada Real de Sevilla, en un tramo de 150 metros entre el Descansadero-Abrevadero del Pilar del Molino de Don Felix y finca municipal, acomodará su anchura a los planes urbanísticos municipales; y la Vereda del Camino o Carril de Ronda tendrá una anchura variable.

Código de vía	
29084001	CAÑADA REAL DEL CAMPO DE GIBRALTAR
29084002	CAÑADA REAL DE SEVILLA
29084003	CAÑADA REAL DE GRANADA Y CORDOBA

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 74 – 951 77 70 08





29084004	CAÑADA REAL DE MALAGA
29084005	CAÑADA REAL DE RONDA-OSUNA O CAÑADA VERDE
29084008	CORDEL DEL CAMINO DE MALAGA
29084009	CORDEL DEL PUERTO QUEJIGAL AL PUERTO DEL MONTE
29084010	CORDEL DEL CAMINO DE LOS PESCADEROS
29084011	CORDEL DE RONDA A OLVERA
29084012	VEREDA DEL CAMINO DE SEVILLA Y QUEJIGAL
29084013	VEREDA DE ALCALA DEL VALLE-ALGODONALES
29084015	COLADA DEL CAMINO DE IGUALEJA A RONDA
29084016	COLADA DEL CAMINO DE ARRIATE-CAÑETE LA REAL
29084017	COLADA DEL CAMINO DE ARRIATE A CUEVAS
29084018	COLADA DEL CAMINO DEL ESPINALEJO
29084019	COLADA DEL CAMINO DE PARAUTA
29084020	COLADA DEL CAMONI DE CORTES DE LA FRONTERA
29084021	COLADA DEL CAMINO DEL PUERTO DE MONTEJAQUE
29084022	CAÑADA DE LOS ALCORNOCALES
29084023	VEREDA DEL CAMINO O CARRIL DE RONDA
	ABREVADERO DE LA FUENTE BERMEJA
	ABREVADERO DEL PILAR DE COCA
	DESCANSADERO-ABREVADERO DEL PILANDINO
	DESCANSADERO-ABREVADERO DE LA SANGUIJUELA
	DESCANSADERO-ABREVADERO DEL PILAR DEL MOLINO DE FELIX
	ABREVADERO DEL RIO GRANDE
	ABREVADERO DE LOS VILLALONES
	ABREVADERO DE LA FUENTE DE LIFA
	ABREVADERO DE ORTEGICAS
	ABREVADERO DE LAS MONJAS
	ABREVADERO DEL PUENTE DE LA VENTILLA
	ABREVADERO DEL CHANTRE

De las anteriores vías pecuarias, las que cuentan con acto administrativo de deslinde son las que se detallan a continuación; entendiendo este como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada.

29084001	BOJA num. 217 de 6/11/2009. Deslinde a excepción de suelo urbano
29084002	BOJA num. 74 de 25/06/2002. Deslinde parcial tramo Ferrocarril-El Fielato
29084005	BOJA num. 24 de 5/02/2010. Desde parcial su inicio hasta el Abrevadero de las Monjas BOJA num.213 de 27/10/2008. Desde parcial desde el Abrevadero de las Monjas hasta el término municipal de Setenil de las Bodegas
29084010	BOJA num. 130 de 03/07/2007. Desde el abrevadero del Pilar de Coca hasta su finalización, en el término



	municipal de Ronda BOJA num. 41 de 09/04/2002. Deslinde parcial desde el Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca hasta el Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla
29084015	BOJA num. 106 de 30/05/2007
29084016	BOJA num. 19 de 28/01/2008. Deslinde parcial desde su inicio en la Cañada Real de Ronda-Osuna, o Cañada Verde, en el término municipal de Ronda

Segunda.- Revisada la página número 71 del documento “Memoria de Ordenación” en la que se relacionan las vías pecuarias y sus lugares asociados, se detecta que el Abrevadero del Chantre, asociado a la vía pecuaria con código 29084011 no se encuentra incluido en dicho listado. Este abrevadero, tal y como se cita en el proyecto de clasificación de estas vías pecuarias, se encuentra “delimitado por el Cordel de Ronda a Olvera a norte y sur y al oeste por los terrenos del Chantre propiedad de D. Jose Manuel Ramos Paul”, siendo estas (30N 300067 4076901) las coordenadas aproximadas de su localización.

Tercera.- En cuanto a la naturaleza jurídica de todas estas vías pecuarias, establece el Decreto 155/1998 mediante el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía (BOJA num. 87 de 4/08/1998) que son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Considerando el formato y escala de los planos aportados y teniendo en cuenta que los trazados de las vías pecuarias no deslindadas son estimados y podrán sufrir alguna variación en el procedimiento del deslinde en el que quedarán definidos sus límites, se concluye que el trazado de las diferentes vías pecuarias se acerca sensiblemente a la realidad.

En cuanto a la legislación sectorial considerada en la memoria informativa (pag. 28) se cita la Disposición Adicional Cuarta LISTA y la Disposición Adicional Tercera RLISTA. En este sentido hay que tener en cuenta la Sentencia 25/2024 del Tribunal Constitucional, de 13 de febrero, que declaró inconstitucional la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

CONCLUSIONES:

1. El PGOM ha de contemplar el lugar asociado Abrevadero del Chantre, asociado a la vía pecuaria con código 29084011 Cordel de Ronda a Olvera.
2. En cuanto a la legislación sectorial considerada en la memoria informativa (pag. 28) se cita la Disposición Adicional Cuarta de la LISTA y la Disposición Adicional Tercera RLISTA. En este sentido hay que tener en cuenta la Sentencia 25/2024 del Tribunal Constitucional, de 13 de febrero, según la cual, dicha disposición 4ª, que regulaba la desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico, y entendía que han sido objeto de desafectación implícita los tramos de vías pecuarias que hubieran adquirido las características del suelo urbano, ha sido declarada inconstitucional y no puede ser tenida en consideración.
3. De similar forma, la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, norma igualmente reflejada en la memoria del PGOM y que dictaba que se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados, fue derogada por la disposición derogatoria única 2.c de la Ley 7/2021. Por lo tanto en cuanto a la desafectación de vías pecuarias, la normativa vigente es la contemplada en el Capítulo III de la Ley de Vías Pecuarias (Ley 3/1995) y capítulo III del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía (Decreto 155/1998).

MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		04/03/2026	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	BndJABMY2P9RR7C4V9JCLYPKU6DCYP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



EN RELACIÓN A LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Examinada la documentación aportada, se destaca lo siguiente:

- En el “Documento Inicial Estratégico”, se indica que dentro del Suelo Rústico Especialmente Protegido por Legislación Sectorial (SR-EPLS) se incluyen los siguientes sup tipos: montes públicos, Red de Espacios naturales protegidos de Andalucía (RENPA), Red Natura 2000
- El Suelo Rústico Común (SR-C), de acuerdo con el artículo 14.1.d) LISTA, incluye el resto del suelo rústico del término municipal que no está protegido por la legislación sectorial ni preservado por la ordenación territorial o urbanística. En total el suelo rústico común se extiende apenas por unas 28230 ha.
- En relación al sistema de espacios libres, esta alternativa asume todos los espacios libres existentes en el planeamiento vigente, En relación al sistema de equipamientos comunitarios. Además de los SGEL existentes, el PGOM propone diversas actuaciones para completar la infraestructura verde municipal, además de realizar propuestas para la mejora del uso público de la población y visitantes, lo cual se detalla más adelante. Por último esta alternativa propone para completar y cualificar la infraestructura verde del municipio de Ronda las siguientes actuaciones:
 - Propuestas para la mejora ambiental de SGEL existentes: como la mejora del uso público del Parque Periurbano de La Dehesa del Mercadillo.
 - Itinerarios ciclistas: Vinculados en la mayoría de los casos a los SG de espacios lineales y a los principales miradores paisajísticos del entorno urbano de Ronda.
 - Además de los descritos en el apartado anterior, se proponen, por ejemplo, la mejora y adecuación de la ruta que une el camino de los molinos del Tajo con la Ermita de San Miguel, a través del desfiladero del Tajo (actuación que ya se está desarrollando desde el Ayuntamiento), o la adecuación peatonal de la carretera que une el sur de la ciudad con el mirador del Pino. Especial importancia tiene la propuesta de la Senda de los Neveros, una actuación promovida por el Ayuntamiento de Ronda, que ha proyectado la recuperación de un camino que conecte directamente la Ciudad de Ronda con el Área Recreativa de los Quejigales, en el corazón del Futuro Parque Nacional Sierra Nieves.
- El apartado 4.1.6. Impactos potenciales sobre los espacios naturales protegidos, se indica que: el término municipal de Ronda posee una gran riqueza natural y de biodiversidad protegida e incluida en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y en la Red natura 2000. El PGOM de Ronda tiene como uno d sus objetivos estratégicos proteger todos y cada uno de estos espacios, y dotarlos de la normativa reguladora adecuada para su conservación y puesta en valor.
- En el capítulo 7 sobre la incidencia previsible sobre planes sectoriales y territorial, se identifica y describe brevemente el planeamiento sectorial que afecta al ámbito del PGOM de Ronda, sus objetivos, directrices y proyectos, que serán asumidos e incorporados en el nuevo plan general. En concreto el apartado 7.1.10 Planes vinculados a los espacios naturales protegidos, hace referencia a los siguientes instrumentos de planificación: PORN del ámbito de Sierra de las Nieves y PRUG del Parque Natural Sierra de las Nieves; PORN/PRUG del Parque Natural Sierra de Grazalema y ZEC Río Guadalvín (ES6170034).

Conforme a la Ley 42/2007, 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad el artículo 46.4, establece que “Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados

MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		04/03/2026	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	BndJABMY2P9RR7C4V9JCLYPKU6DCYP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio”. Así mismo, en el artículo 47 sobre Coherencia y Conectividad de la Red, se insta a las Administraciones competentes, a fomentar la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revisten primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la red Natura 2000.

En base a la información digital disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) se informa que en el ámbito para la evaluación de la afección del citado Plan, se ubican los siguientes espacios que conforman la **Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía**, tanto en aplicación de la citada Ley 2/89 con diferentes figuras de protección, así como los incluidos en la Red Europea Natura 2000 como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y/o Zonas de Especial Conservación (ZEC) y otros espacios protegidos de carácter internacional (Reservas de la Biosfera):

- Parque Natural Sierra de Grazalema y espacio protegido Red Natura 2000 “ZEC Sierra de Grazalema (ES0000031)”
- Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Guadalevín (ES6170034) espacio natural Red Natura 2000
- Monumento Natural Tajo de Ronda
- Parque Periurbano Dehesa del Mercadillo
- Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo.

Monumento Natural Tajo de Ronda

- Se declara en virtud del Decreto 456/2019, de 23 de Abril, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión. Cuenta con una superficie total de 28,18 ha y cuyos límites se definen en el citado Decreto de declaración, se integra en la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo, así como en el espacio natural protegido de la Red Natura 2000, Zona de Especial Conservación Río Guadalevín (ZEC ES6170034). Asimismo se ubica en parte en Dominio Público Hidráulico (DPH), por lo que conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, se establece la titularidad pública de los terrenos que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Conforme al Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía; el artículo 28 del mismo relativo a la “Protección urbanística”, establece que “La modificación de la clasificación del suelo afectado por la declaración de un Monumento Natural requerirá informe favorable de la Consejería Medio Ambiente, conforme al artículo 15.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio”. En particular, el Monumento Natural Tajo de Ronda, **debe considerarse como suelo no urbanizable de Especial Protección.**

Zona de Especial Conservación (ZEC) ES6170034 Río Guadalevín.

- **Se deberá considerar lo establecido en su Plan de Gestión (PG)**, aprobado por la Orden de 18 de marzo de 2015 y por la que se aprueban los Planes de Gestión de las ZEC Ríos Guadiaro y

MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		04/03/2026	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	BndJABMY2P9RR7C4V9JCLYPKU6DCYP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Hozgarganta (ES6120031), Río Guadiaro (ES6170031) y Río Guadalquivir (ES6170034) y publicado por Resolución de 6 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se publican los anexos de la Orden de 18 de marzo de 2015, por la que se aprueban los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) que se citan (BOJA Extraordinario nº14, de 16 de junio de 2019) y en particular:

- Las Prioridades de conservación sobre las que se orienta la gestión y conservación de la ZEC son: el ecosistema fluvial en su conjunto, la nutria y peces del Anexo II de la Directiva Hábitats. En relación al ecosistema fluvial, se destaca su gran importancia por albergar gran biodiversidad y el mantenimiento en un grado de conservación favorable que favorece directa o indirectamente el buen grado de conservación de los hábitats y las especies que alberga (algunas con grado de amenaza), así como su gran valor paisajístico, recreativo y cultura. La ZEC destaca por cumplir una función como corredor ecológico, uniendo los espacios protegidos red Natura 2000 Sierra de Grazalema (ES0000031) y Sierra de Las Nieves (ES6170006) y Sierras Bermeja y Real (ES 6170010).
- Entre las medidas propuestas para la consecución de los objetivos incluidos en el PG, destaca: “El régimen jurídico de las ZEC objeto del presente Plan, así como los objetivos, criterios y medidas de conservación que se fijan en él, deberán ser tenidos en cuenta en los planes de ordenación territorial, en la planificación hidrológica y en el planeamiento urbanístico”

Parque Periurbano Dehesa del Mercadillo.

- El artículo 2 de la citada Ley 2/1989 define a los parques periurbanos como “aquellos espacios naturales situados en las proximidades de un núcleo urbano, hayan sido o no creados por el hombre, que sean declarados como tales con el fin de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones en función de las cuales se declara.”
- El citado parque periurbano se declara en virtud de la Orden de 16 de junio de 2000, sobre declaración del parque periurbano Dehesa del Mercadillo, en Ronda (Málaga), donde se establece que: El uso y disfrute del Parque Periurbano se hará conforme a lo establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, en la presente Orden y siempre de forma que sea compatible con su régimen de protección y su función recreativa (artículo 3). El aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Periurbano requerirá la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, que la otorgará siempre que sea compatible con las funciones del Parque y con su régimen de protección (artículo 4). La gestión y administración del Parque Periurbano corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, quien podrá delegarla en el Ayuntamiento de Ronda conforme a lo establecido en la legislación vigente (artículo 5).

Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo (REBIM).

Las Reservas de la Biosfera se crean en 1974 dentro del Programa MaB (Hombre y Biosfera) de la Unesco, y se definen en su Marco Estatutario (1995) como: “Zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas en el plano internacional como tales (artículo 1), que deban procurar ser lugares de excelencia para el ensayo y la demostración de métodos de conservación y desarrollo sostenible en escala regional (artículo 3)”. Esta coordinación y modelo de gestión permite implementar de forma integrada los objetivos de las políticas ambientales de la comunidad autónoma con los del Programa MaB de la Unesco, que pasan por aunar la preservación de los recursos naturales con el desarrollo socioeconómico de sus habitantes, facilitando la participación de instituciones y agentes sociales. Las reservas andaluzas mantienen un funcionamiento en red, coordinadas y articuladas por el

MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		04/03/2026	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	BndJABMY2P9RR7C4V9JCLYPKU6DCYP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera, que recoge la experiencia del Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía. La mayor parte del ámbito territorial que ocupan las reservas de la biosfera está amparada por distintas figuras de protección a nivel autonómico, nacional e internacional, con las que comparten objetivos y criterios de gestión bajo el paraguas de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), en concreto, sobre la REBIM recaen, entre otras figuras de protección, el Parque Natural Sierra de Grazalema.

Parque Natural Sierra de Grazalema y espacio natural de la Red Natura 2000 ZEC Sierra de Grazalema (ES0000031)

En virtud del Informe emitido por el Director-Conservador del Parque Natural Sierra de Grazalema de 18/12/2025, se considera que:

- En el documento de Información y diagnóstico, Avance y DIE remitido del PGOM de Ronda no se hace referencia al Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del citado Parque Natural Sierra de Grazalema, que entre otras, recoge las características constructivas de las edificaciones, usos, aprovechamientos, etc., por lo que no puede valorarse el citado documento, así como los parámetros en los que se sustenta la flexibilización de los usos del suelo, que recoge el apartado 3.4.4 de la Memoria de Ordenación del documento de Información y diagnóstico, Avance y DIE remitido del PGOM de Ronda, relativo a la delimitación y categorías del suelo rústico, que por otra parte NO SE DEFINE.

CONCLUSIONES

- De forma general, el PGOM de Ronda deberá recoger las consideraciones de las disposiciones establecidas por el Decreto 90/2006, de 18 de abril y Decreto 72/2015, de 10 de febrero, por el que se modifican el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema; debiendo incorporar en el contenido del Documento Provisional del PGOU de Ronda, las especificaciones contempladas en dicho Decreto relativas a edificaciones en Suelo no Urbanizable, aprovechamientos, protección del paisaje, etc., a los efectos que en ningún punto se entre en contradicción con lo establecido en el PORN y PRUG.
- En cuanto a la superficie del término municipal de Ronda que se encuentra en el interior de los límites del Parque Natural Sierra de Grazalema, el documento informado mantiene su clasificación, es decir, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (Suelo Rústico Especialmente Protegido por Legislación Sectorial), estableciendo una serie de estrategias relativas a la clasificación de suelo, tales como:
 - Revisión de sus suelos protegidos y su adaptación a los cambios legislativos y nuevas declaraciones de protección del patrimonio natural.
 - Establecer una regulación precisa de la normativa del suelo rústico protegido, para revisar los usos y actividades en cada categoría, siempre que sea compatible con la legislación vigente en la materia y con la protección de los valores ambientales y paisajísticos presentes.
 - Preservar aquellas zonas territoriales que requieran de una especial sensibilidad, por sus valores naturales, paisajísticos, ecosistémicos, etcétera, estableciendo un régimen de usos compatible, delimitando los territorios que deban protegerse del desarrollo urbanístico, así

MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		04/03/2026	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	BndJABMY2P9RR7C4V9JCLYPKU6DCYP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



como de actuaciones y usos que puedan desvirtuar sus valores ambientales y paisajísticos y descartando cualquier propuesta de crecimiento que incida en zonas de riesgos.

- En cualquier caso, cabe significar que, en ningún caso, los efectos de los documentos remitidos podrán entrar en contradicción con las determinaciones contenidas en el precitado Decreto 90/2006, de 18 de abril y Decreto 72/2015, de 19 de febrero; prevaleciendo el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Grazalema, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, siendo significativa, entre otras:
 - De acuerdo a lo establecido en los epígrafes 5.3 del P.O.R.N. Y 4.2 del P.R.U.G. la normativa del Parque Natural indica que las edificaciones que se desarrollen en suelos no urbanizables deben seguir una tipología determinada propia de la zona.
 - Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el el punto 5.3.8.2. de PORN, “A efectos de su clasificación por el planeamiento urbanístico, al menos la Zona de Reserva, las Zonas de Regulación Especial y las Zonas de Huertas Tradicionales establecidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Grazalema tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección”. Así, de cara a la planificación de nuevos suelos de interés deben considerarse los suelos incluidos dentro del Parque Natural Sierra de Grazalema como suelos a proteger por sus valores ambientales, con la categoría que para los mismos establezca la zonificación del Parque Natural.
 - Otro punto importante recogido a través del Plan Rector de Uso y Gestión, en su punto 3.1.5, son los criterios de gestión para la conservación del paisaje y el patrimonio cultural. En dicho sentido, debe contemplarse asimismo la protección del paisaje como uno de los elementos a considerar en aquellas actuaciones que, desarrolladas fuera del mismo, puedan incidir sobre los fondos escénicos y paisaje del Parque Natural.
- Teniendo en lo dispuesto en los apartados anteriores, no se puede valorar los documentos remitidos de Información y Diagnóstico, Avance y DIE remitido del PGOM de Ronda, dado que no se hace referencia al Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueba el PORN/PRGU del citado Parque Natural Sierra de Grazalema, que entre otras, recoge las características constructivas de las edificaciones, usos, aprovechamientos, etc., así como que ninguna medida de flexibilización de los usos del suelo, que recoge el apartado 3.4.4 de la Memoria de Ordenación del documento de Información y diagnóstico, podrá entrar en conflicto con los citados Decreto 90/2006, de 18 de abril, y Decreto 75/2015, de 10 de febrero, por el que se modifican el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y la Descripción Literaria de los límites del Parque Natural Sierra de Grazalema.
- Se comunica que según el artículo 2 del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales (BOJA n.º 133, de 15 de noviembre de 1997), relativa a las funciones específicas de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales; la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Grazalema deberá emitir informe sobre los planes que afecten a los Recursos Naturales del Parque Natural y a la conservación de sus valores singulares.

LA JEFA DEL SERVICIO
DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		04/03/2026	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	BndJABMY2P9RR7C4V9JCLYPKU6DCYP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º expte: ENSN2025_331

Fecha: la del pie de firma

Asunto: Plan General de Ordenación Municipal de Ronda (Documento Inicial Estratégico)

Remitente: Espacio Natural de la Sierra de las Nieves.

Destinatario: Servicio de Protección Ambiental. Delegación Territorial de Málaga.

En relación a su solicitud de informe, con referencia SPA/DPA/RMF/343/2024 (EA/MA/29/24), referente al Plan General de Ordenación Municipal de Ronda (PGOM), que se tramita desde ese Servicio en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por el que se somete el documento inicial estratégico al trámite de consultas, en base a la documentación presentada, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 162/2018, de 4 de septiembre, por el que se aprueban el PORN del ámbito de Sierra de las Nieves y el PRUG del Parque Natural Sierra de las Nieves, la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales y la Ley 9/2021, de 1 de julio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves, le informo lo siguiente:

PRIMERO. De acuerdo con la cartografía aprobada mediante los citados Decreto 162/2018, de 4 de septiembre, y la Ley 9/2021, de 1 de julio, parte del término municipal de Ronda se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional y Natural de la Sierra de las Nieves y de la Zona Periférica de Protección (ZPP) del mencionado Parque Nacional.

En base al Decreto 106/2024, de 4 de junio, que declara el Espacio Natural de la Sierra de las Nieves y unifica la gestión del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves, su ZPP y el Parque Natural, el presente documento informa únicamente la parte del término municipal de Ronda que se encuentra dentro de los límites del citado Espacio Natural.

SEGUNDO. Según la zonificación y cartografía establecida en el mencionado Decreto 162/2018, de 4 de septiembre, los terrenos pertenecientes al t.m. de Ronda, incluidos en el Parque Natural Sierra de las Nieves, están ubicados en Zona de Reserva (Zona A), Zona de Regulación Especial (Zona B) y Zona de Regulación Común (Zona C).

TERCERO. De acuerdo con el apartado 9.3 del PORN del ámbito del Parque Natural Sierra de las Nieves, se pone de manifiesto lo siguiente:

RAFAEL ANGEL HARO RAMOS		11/03/2026	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJA2C7U7LKHE8DLACBWWA86T3L3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- El régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable establecido en el PORN será de aplicación para las Zonas de Reserva, Zonas de Regulación Especial y Zonas de Regulación Común del Parque Natural, sin perjuicio de lo dispuesto para cada una de ellas en su respectiva normativa particular. Dichas normas son determinaciones de aplicación directa, vinculantes para las administraciones públicas y para los particulares y los planes urbanísticos deberán adaptarse a las prescripciones previstas en el citado Plan, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

CUARTO. Por otro lado, el apartado 6.3.2. del citado PORN, referente a la ZPP del Parque Nacional, establece que dicha ZPP debe cumplir las funciones indicadas en el artículo 3 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales que define la ZPP como “el espacio marítimo o terrestre exterior, continuo y colindante a un parque nacional, **dotado de un régimen jurídico propio** destinado a proyectar los valores del parque en su entorno y amortiguar los impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior sobre el interior del parque nacional.”

Sobre dicha base, las funciones que debe cumplir la ZPP del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves son las siguientes:

- 1) Proyectar los valores de conservación del rico patrimonio natural y cultural del Parque Nacional en su entorno.
- 2) Amortiguar los impactos ecológicos y paisajísticos que puedan proceder del exterior y afectar negativamente al interior del parque nacional.

Cabe señalar que un factor en el que se puede incidir decisivamente desde la ZPP estaría relacionado con la prevención de los impactos paisajísticos, por lo que es deseable que en el entorno del parque nacional existan mecanismos para minimizar o reducir la incidencia potencial de la actividad humana sobre los paisajes naturales.

QUINTO. Asimismo, el apartado 5.2.8.2 del PRUG vigente del Parque Natural Sierra de las Nieves, referente a las “determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas”, establece lo siguiente:

a) Sin perjuicio de las determinaciones establecidas en los planes de ordenación del territorio, los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios incluidos dentro de los límites del Parque Natural deberán establecer el siguiente contenido para los distintos usos previstos en suelo no urbanizable:

- 1) Parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones. Para ello se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria. En caso de explotaciones con más de una finca, todas ellas dentro del Parque Natural, se podrán agrupar las necesarias a efectos de justificar la parcela mínima exigida, siempre que se encuentren en el mismo término municipal o, en términos municipales colindantes. De dicha agrupación se efectuará la correspondiente constancia registral mediante nota marginal que especifique la vinculación de las fincas agrupadas a efectos de edificabilidad. En caso de que parte de la finca estuviera fuera de los límites del Parque Natural, las actuaciones se deberán realizar, preferentemente, en dichos terrenos.

RAFAEL ANGEL HARO RAMOS		11/03/2026	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJA2C7U7LKHE8DLACBWVA86T3L3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- 2) Las distancias mínimas que deberán guardar las edificaciones y construcciones respecto a otras edificaciones, construcciones, linderos, carreteras y caminos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.
- 3) Las características edificatorias externas de los edificios y construcciones, que deberán ser adecuadas a su ubicación para garantizar su integración en el entorno y armonizar con la arquitectura popular preexistente.

b) Igualmente se contemplarán las características o condiciones específicas para la implantación de las edificaciones y construcciones de interés público en suelo no urbanizable, correspondientes a los distintos usos susceptibles de autorización o de comunicación de acuerdo con el PORN del ámbito del Parque Natural.

c) Asimismo, deberán reconocer e incorporar los correspondientes elementos incluidos en el Inventario de Recursos Culturales, no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ubicados en suelo no urbanizable. El planeamiento municipal delimitará un «entorno de protección» y establecerá la regulación de usos y actividades encaminada a garantizar la preservación del enclave o elemento protegido.

SEXTO. Conforme a lo que establece el apartado 8.1.8. del PRUG, referente al régimen del suelo y ordenación urbana:

1. El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta a la hora de concretar la clasificación y calificación urbanística del suelo y el establecimiento de sus determinaciones:

- a) La zonificación del Parque Natural.
- b) Las zonas de protección de acuíferos o captaciones de agua.
- c) Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre y policía.
- d) Las vías pecuarias.
- e) Los caminos públicos.
- f) Los elementos incluidos en los inventarios y catálogos que apruebe la Consejería competente en materia de medio ambiente en orden a garantizar su conservación.

2. Los Ayuntamientos deberán adoptar las medidas necesarias, tanto de planificación como de disciplina, al objeto de evitar la formación de núcleos de población en suelo no urbanizable en el ámbito del PORN del Parque Natural. Asimismo, deberán desarrollar una ordenación adecuada de los asentamientos existentes actualmente o, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar la consolidación de los mismos.

3. La demanda de suelo para las construcciones distintas de las vinculadas a actividades agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas o análogas, se resolverá preferentemente en los núcleos urbanos consolidados o en áreas contiguas, definidos como tales en las normas urbanísticas correspondientes, favoreciendo su conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento.

RAFAEL ANGEL HARO RAMOS		11/03/2026	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJA2C7U7LKHE8DLACBWVA86T3L3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEPTIMO. El artículo 3 de la Ley 30/2014, de 13 de diciembre, de Parques Nacionales, establee que la ZPP es el espacio terrestre exterior, continuo y colindante al parque nacional, dotado de un régimen jurídico propio destinado a proyectar los valores del parque en su entorno y amortiguar los impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior sobre el interior del parque nacional.

OCTAVO. Por su parte, la Ley 9/2021, de 1 de julio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves, establece lo siguiente:

- Según su artículo 4, el régimen jurídico de dicha ZPP será el que se establezca por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Nacional, que podrá unificar el régimen jurídico propio de la ZPP, siendo actualmente de aplicación el (PORN) del ámbito de Sierra de las Nieves, el PRUG del Parque Natural Sierra de las Nieves, así como aquellas determinaciones específicas contenidas en los instrumentos de planificación territorial y de espacios naturales protegidos que les sea de aplicación.
- Por otro lado, en el artículo 10 se establece que el instrumento para la planificación ordinaria de la gestión del referido Parque Nacional será el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) - actualmente en redacción-, que se ajustará a lo dispuesto en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales (Decreto 389/2016, de 22 de octubre). Dicho documento prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico cuando sus determinaciones sean incompatibles con la normativa urbanística en vigor.
- Asimismo, en su disposición transitoria única se especifica que hasta que sea aprobado el PRUG del Parque Nacional, seguirán en vigor los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos existentes en su ámbito territorial, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la citada ley.

CONCLUSIONES

En base a todo lo anterior, y dado que en el término municipal de Ronda se encuentran terrenos incluidos dentro de los límites tanto del Parque Nacional como del Natural de la Sierra de las Nieves, así como de la ZPP del Parque Nacional, el Plan Básico de Ordenación Municipal (PGOM) de dicho término municipal deberá contemplar y estar de acuerdo con los siguientes aspectos:

- Conforme al art. 14.a de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los terrenos incluido en el Parque Nacional y Natural de la Sierra de las Nieves deberán clasificarse dentro de la categoría de “Suelo Rústico Especialmente Protegido por Legislación Sectorial”.
- Por otro lado, en lo que se refiere a la ZPP, dado que su delimitación emana de la Ley 9/2021 de declaración del Parque Nacional y su régimen preventivo de la Ley estatal 30/2014, al existir una protección ambiental de rango superior y carácter sectorial, entendemos que la categorización que debería tener este suelo es la de Suelo Rústico de Especial Protección (conforme al art. 14.a de la LISTA), y no de Suelo Rústico Preservado ni de Suelo Rústico Común, como se plantea en el Documento Inicial Estratégico (DIE).

RAFAEL ANGEL HARO RAMOS		11/03/2026	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJA2C7U7LKHE8DLACBWVA86T3L3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En consecuencia, el documento de aprobación inicial del PGOM de Ronda deberá recoger las consideraciones de las disposiciones establecidas por el Decreto 162/2018, de 4 de septiembre, por el que se aprueban el PORN del ámbito de Sierra de las Nieves y el PRUG del Parque Natural Sierra de las Nieves y la Ley 9/2021, de 1 de julio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves, de manera que en ningún caso, los efectos del PGOM puedan entrar en contradicción con las determinaciones contenidas en el citado decreto 162/2018 y la Ley 9/2021.

Por su parte, dado que el PRUG del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves podrá unificar el régimen jurídico propio de la Zona Periférica de Protección, el régimen de usos en esta zona se supeditarán a lo que se disponga en el futuro PRUG del Espacio Natural.

Por tanto, en base a todo lo anterior, se informa DESFAVORABLEMENTE la categorización como Suelo Rústico Preservado y Suelo Rústico Común de los terrenos incluidos dentro de los límites de la ZPP del Parque Nacional, debiendo el PGOM clasificar la totalidad de la ZPP como Suelo Rústico de Especial Protección por legislación sectorial.

No obstante a lo anterior, el PGOM deberá contemplar que mientras se aprueba el citado PRUG que establezca el régimen jurídico propio del Espacio Natural (Parque Nacional, Natural y ZPP), y en aplicación del principio de eficacia administrativa, esta Administración únicamente emitirá informe para el ámbito de la ZPP, en el caso de actuaciones sujetas a AAU o AAI (Ley 7/2007) y actuaciones extraordinarias en suelo rústico que impliquen nuevas edificaciones, construcciones o cambios de uso que alteren la realidad física del terreno. Las actuaciones rústicas ordinarias, obras de mera conservación y reformas interiores en edificaciones legales quedan exentas de informe sectorial del Parque, debiendo ser gestionadas directamente por el Ayuntamiento mediante licencia o declaración responsable, al considerarse usos compatibles que no comprometen la integridad del Parque Nacional.

EL DIRECTOR DEL ESPACIO NATURAL
DE LA SIERRA DE LAS NIEVES

RAFAEL ANGEL HARO RAMOS		11/03/2026	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJA2C7U7LKHE8DLACBWVA86T3L3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: DGB/02INF127/2025

Fecha: la del pie de firma

N/ref.: SGMN 2025/MA-0671

N.º: SPA/DPA/RMF/343/2024

EA/MA/29/24

Asunto: Trámite de consultas. Evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación Municipal de Ronda.

Remitente: DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Destinatario: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En respuesta a la solicitud de informe realizada por el Servicio de Gestión del Medio Natural a este Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, con motivo de la petición de información sobre los aspectos competencia de este, derivada del inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica del PGOU de Ronda, en el marco de lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por el que se somete al trámite de consultas el Avance del Plan General de Ordenación Municipal de Ronda y su Documento Inicial Estratégico, se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

ANTECEDENTES.-

El Plan General de Ordenación Municipal tiene como objeto establecer el modelo general de ordenación del municipio incluyendo:

- La clasificación del suelo con la delimitación del suelo urbano y del suelo rústico.
- La delimitación y la normativa general de las categorías de suelo rústico, así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.
- El esquema de los elementos estructurantes y del futuro desarrollo urbano, que comprenderá, entre otros, los sistemas generales de espacios libres y zonas verdes, de movilidad y de equipamientos comunitarios, así como las redes de infraestructuras y servicios conforme a los estándares que se establezcan reglamentariamente.
- La delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico.
- Los criterios y directrices para los nuevos desarrollos de las actuaciones de nueva urbanización en el suelo rústico, de conformidad con lo establecido en la normativa y su coherencia con la ciudad existente.

Además, también establece las determinaciones que complementan el modelo general de ordenación del municipio como el resto de normativa de las categorías de suelo rústico, así como, en

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples 29071-Málaga
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08



RAFAEL RAMOS LOPEZ		24/03/2026	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	BndJAZZ5653D5JTE7JVQA5B32JCWVT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado y la propuesta de delimitación de la actuación o actuaciones de transformación de nueva urbanización.

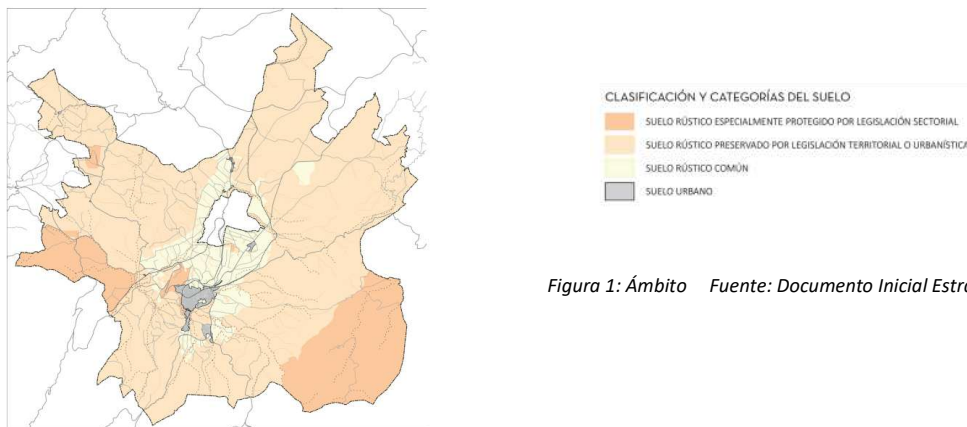


Figura 1: Ámbito Fuente: Documento Inicial Estratégico

Se elaboran 3 alternativas de ordenación de este avance del PGOM de Ronda considerando criterios de:

- Cumplimiento de la normativa vigente sectorial y urbanística.
- Viabilidad técnica, jurídica y medioambiental.
- La realidad territorial, urbanística, ambiental y socio-económica de Ronda e intentando dar respuesta a los conflictos urbanos existentes.
- Los retos que la ciudad de Ronda tiene y el modelo de ciudad que los rondeños quieren.
- Una óptica de la sostenibilidad ambiental.
- La cooperación social y el modelo de ciudad sostenible e integradora.

En este contexto se ha optado por la Alternativa 2.

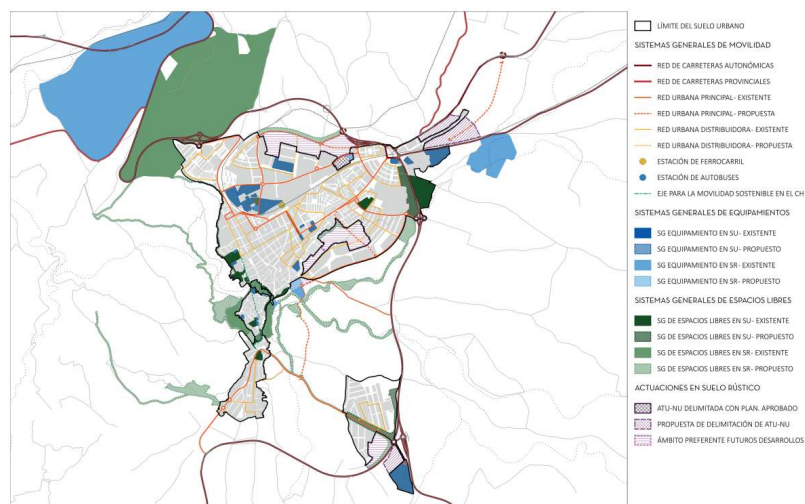


Figura 2: Alternativa 2. Adopción de un nuevo modelo municipal y urbano para Ronda, basado en los principios de sostenibilidad urbana. Fuente: Documento Inicial Estratégico



Se justifica la adecuación de la alternativa 2 en el marco estratégico del PGOM de ronda valorando estos 4 aspectos:

- Cumplimiento de las estrategias relativas a los Elementos Estructurantes.
- Cumplimiento de las estrategias en materia de ordenación del suelo rústico.
- Cumplimiento de las estrategias relativas a la identificación y protección de los bienes y espacios que deban contar con protección.
- Cumplimiento de las estrategias para los nuevos desarrollos.

ANÁLISIS DE RECURSOS.-

De acuerdo con los documentos que acompañan a la solicitud de informe, así como la información disponible en este departamento referida al ámbito de actuación, se informa sobre las afecciones relacionadas con:

1.- Hábitats de Interés Comunitario (HIC).

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la “Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”, consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés comunitario de Andalucía, publicación 2025” de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y disponiendo de la mejor información actualizada para los técnicos y la ciudadanía en general (Según Instrucción de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y cambio climático, de 11 de marzo de 2019), se informa de la presencia de los siguientes HICs en el término municipal, con una extensión aproximada de 22.227 ha.:

HIC 1410, HIC 3170, HIC 4060, HIC 4090, HIC 5210, HIC 5330, HIC 6110, HIC 6170, HIC 6220, HIC 6310, HIC 6420, HIC 6430, HIC 8130, HIC 8210, HIC 8310, HIC 91B0, HIC 9240, HIC 92A0, HIC 92D0, HIC 9330, HIC 9340, HIC 9520, HIC 9530 y HIC 9540.

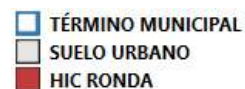
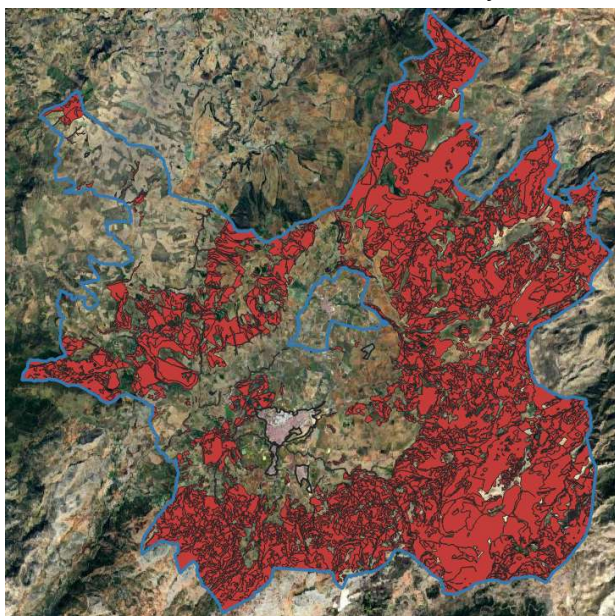


Figura 3: Afecciones HIC en el T.M.

Fuente: Elaboración propia



Para los Sistemas Generales previstos en el PGOU, los HIC afectados son:

- **HIC 4090:** Matorrales pulvulares orófilos europeos meridionales (Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga)
- **HIC 6220:** Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea**
- **HIC 6310:** Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.
- **HIC 92A0:** Bosques en galería de *Salix alba* o de *Populus alba*
- **HIC 92D0:** Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)
- **HIC 9340:** Bosques de *Quercus ilex* o de *Quercus rotundifolia*
- **HIC 9540:** Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos

SISTEMA AFECT. HIC	SUPERFICIE APROX. Ha. (Según datos REDIAM)
SGEL_SR_E	75,04
SGEL_SR_P	8,34
SGEQ_SR_E	899,82

Afecciones HIC

Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes

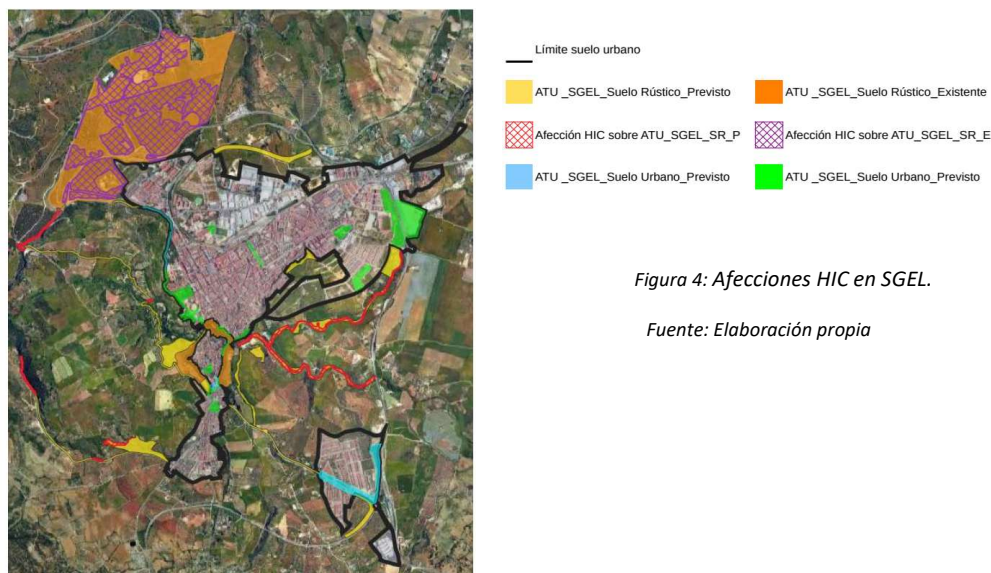


Figura 4: Afecciones HIC en SGEL.

Fuente: Elaboración propia



Afecciones HIC

Sistema General de Equipamientos Comunitarios

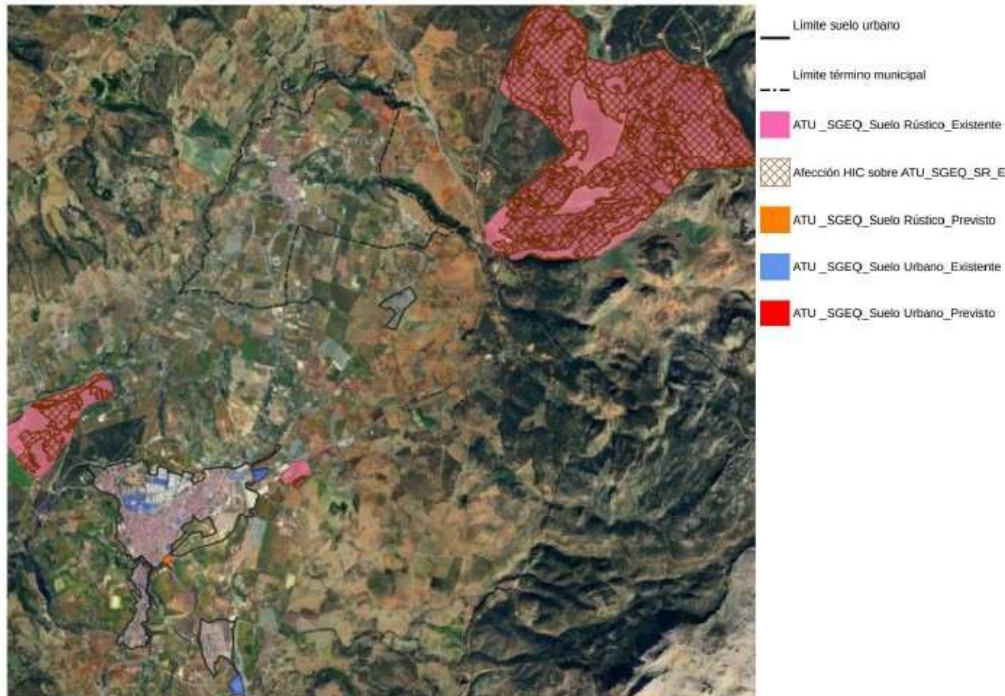


Figura 5: Afecciones HIC en SGEQ. Fuente: Elaboración propia

2.- Flora amenazada y protegida.

- En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la aplicación FAME (Flora Amenazada y de Interés de Andalucía) de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, encontrándose las especies: *Cytisus fontanesii subsp. plumosus* y *Reseda undata subsp. gayana*.
- Habiéndose consultado la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (referido a la distribución de la fauna de 10X10 km, periodo 2013-2018, en la que se encuentra la zona de actuación), aparecen las especies: *Festuca elegans*, *Hymenostemma pseudanthemis*, *Narcissus bulbocodium*, *Narcissus fernandesii* y *Ruscus aculeatus*.
- Habiéndose consultado la información que aparece en la REDIAM (capa de especies amenazadas de 5X5 Km, con fecha 2024_12, en la que se encuentra la zona de actuación) aparecen las siguientes especies: *Acer monspessulanum*, *Campanula specularioides*, *Carduus rivasgodayanus*, *Celtis australis*, *Cynara baetica subsp. baetica*, *Cytisus fontanesii subsp. plumosus*, *Haplophyllum linifolium*, *Ilex aquifolium*, *Linaria platycalyx*, *Narcissus fernandesii*, *Nepeta apuleii*, *Ornithogalum reverchonii*, *Orobanche ramosa*, *Prunus avium*, *Prunus insititia*, *Puccinellia fasciculata*, *Reseda undata subsp. gayana*, *Salix eleagnos subsp. angustifolia*, *Zannichellia peltata*.



- Habiéndose consultado la información que aparece en la REDIAM (capa de especies amenazadas de 1X1km, con fecha 2024_12, en la que se encuentra la zona de actuación) aparecen las siguientes especies: *Celtis australis*, *Narcissus fernandesii* y *Ornithogalum reverchonii*.

- Según la información recogida en la REDIAM (Puntos de localización de flora andaluza, enero de 2024) aparecen las siguientes especies no nombradas anteriormente: *Quercus ilex subsp. Ballota*, *Cynomorium coccineum*, *Pinus pinea*, *Pinus pinaster* y *Pinus halepensis*, *Populus nigra* y *Fraxinus angustifolia*.

El grado de protección de las especies citadas, es el siguiente:

ESPECIES	NOMBRE VULGAR	GRADO DE PROTECCIÓN
<i>Acer monspessulanum</i>	Arce de Montpellier	IE ⁴
<i>Campanula lusitanica subsp. specularioides</i>		VU ³
<i>Carduus rivasgodayanus</i>		EN ⁵
<i>Celtis australis</i>	Almez	IE ⁴
<i>Cynara baetica subsp. baetic</i>		VU ⁵
<i>Cynomorium coccineum</i>	Jopo de malta, Cipote, Esponja de Malta	VU ³
<i>Cytisus fontanesii subsp. plumosus</i>		EN ⁵
<i>Festuca elegans</i>		Anexo II ¹ LEESRPE ² LAESRPE ³
<i>Fraxinus angustifolia</i>	Fresno	Anexo II ¹
<i>Haplophyllum linifolium</i>		PE ³
<i>Hymenostemma pseudanthemis</i>	Margarita de arena	Anexo II ¹ LEESRPE ² VU ³
<i>Ilex aquifolium</i>	Acebo	LAESRPE ³
<i>Linaria platycalyx</i>		VU ⁵
<i>Narcissus bulbocodium</i>		Anexo VI ¹
<i>Narcissus fernandesii</i>		Anexo II ¹ LEESRPE ² NT ⁵



<i>Nepeta apuleii</i>		DD ⁵
<i>Ornithogalum reverchonii</i>	Ajo de grazalema	Anexo V ¹ LEESRPE ² VU ³
<i>Prunus avium</i>	Cerezo silvestre	LAESRPE ³
<i>Prunus insititia</i>	Ciruelo silvestre	LAESRPE ³
<i>Puccinellia fasciculata</i>		VU ⁵
<i>Reseda undata subsp. gayana</i>		DD ⁵
<i>Ruscus aculeatus</i>	Rusco	Anexo VI ¹
<i>Salix eleagnos subsp. angustifolia</i>	Sargatillo	LAESRPE ³
<i>Zannichellia peltata</i>		VU ⁵

1 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. **Anexo II** (Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación). **Anexo IV** (Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución). **Anexo V** (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta). **Anexo VI** (Especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión). **Art. 52** (Todas las especies silvestres están protegidas con carácter general, independientemente de que estén o no incluidas en los catálogos o listados específicos)

2 Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. **LEESRPE** (Listado Español de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial). **VU** (Vulnerable). **PE** (En Peligro de Extinción).

3 Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. **LAESRPE** (Listado Andalúz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial). **VU** (Vulnerable). **PE** (En Peligro de Extinción).

4 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres. **IE** (Especies de Interés Especial).

5 Lista roja de la flora vascular de Andalucía. **CR** (En peligro crítico). **EN** (En peligro). **VU** (Vulnerable). **NT** (Casi amenazada). **DD** (Datos insuficientes).

3.- Georrecursos.

Según consulta realizada en el "Inventario Andalúz de Georrecursos. Año 2011", para la provincia de Málaga, se informa la presencia de tres georrecursos: "Tajo de Ronda", "Areniscas calcáreas del Mioceno de Ronda" y "Paleokarst del Puerto del Viento".

CÓDIGO	503	CÓDIGO	507	CÓDIGO	509
DESCRIPCIÓN	Tajo de Ronda	DESCRIPCIÓN	Areniscas calcáreas del Mioceno de Ronda	DESCRIPCIÓN	Paleokarst del Puerto del Viento
PARAJE	Tajo de Ronda	PARAJE	Dehesa D.Bosco	PARAJE	Puerto del Viento
UTMX	306581,641	UTMX	312437,028	UTMX	317385,800
UTMY	4068460,791	UTMY	4074365,969	UTMY	4073655,600
HECTÁREAS	5,1070	HECTÁREAS	0,532	HECTÁREA-S0,076	0,076
DOMINIO	Depresiones Neógenas-Cuaternario	DOMINIO	Depresiones Neógenas-Cuaternario	DOMINIO	Cordillera Bética
ZONA	Cuencas Intramontañosas	ZONA	Cuencas Intramontañosas	ZONA	Subbético

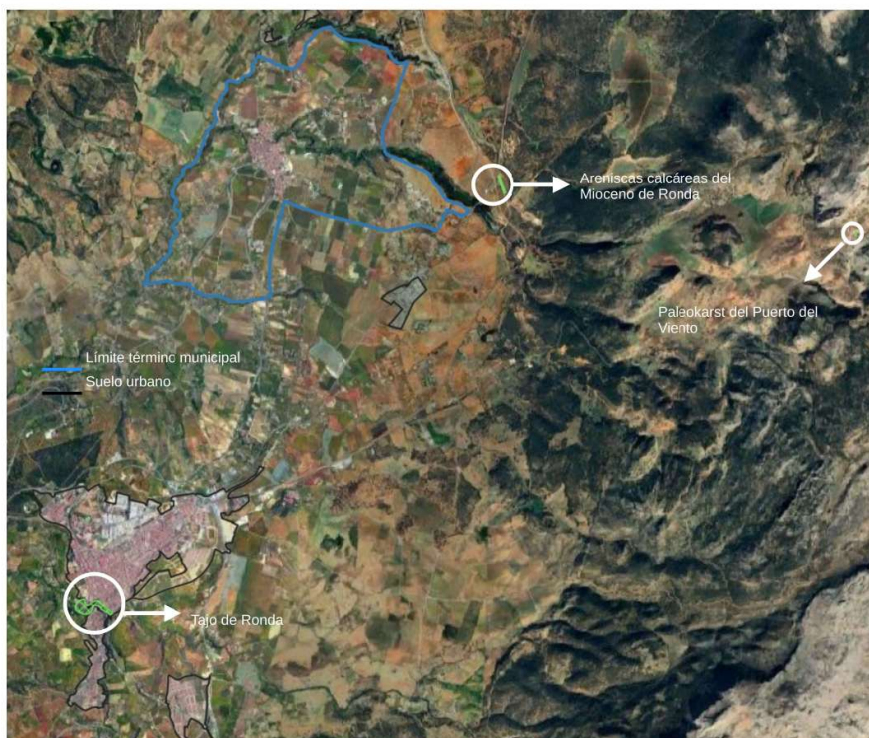


Figura 6: Georrecursos. Fuente: Elaboración propia

4.- Árboles y arboledas.

Se ha consultado el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”, encontrándose los siguientes dentro del término municipal.

ÁRBOLES							
CÓD_ARBO	986	CÓD_ARBO	988	CÓD_ARBO	985	CÓD_ARBO	984
N_LOCAL	Encina de la Alberca	N_LOCAL	Lentisco del Cerro Mures	N_LOCAL	Arce del Cortijo Lifa	N_LOCAL	Pinsapo Solitario
TAXON	Quercus ilex subsp. baillota	TAXON	Pistacia lentiscus	TAXON	Acer monspessulanum	TAXON	Abies pinsapo
UTM_X	312369,575	UTM_X	301631,374	UTM_X	319277,381	UTM_X	319741,565
UTM_Y	4080754,025	UTM_Y	4070563,242	UTM_Y	4069001,960	UTM_Y	4068739,894

ARBOLEDAS							
CÓD_ABDA	263	CÓD_ABDA	239	CÓD_ABDA	240	CÓD_ABDA	241
N_LOCAL	Cornicabral de El Cerro Mures	N_LOCAL	Pinsapar de Las Ánimas	N_LOCAL	Pinsapar de la Cañada de en medio	N_LOCAL	Pinsapar de la Cañada del Cuerno
TAXON	Pistacia terebinthus	TAXON	Abies pinsapo	TAXON	Abies pinsapo	TAXON	Abies pinsapo
UTM_X	301130,717	UTM_X	319864,785	UTM_X	319454,663	UTM_X	318929,446
UTM_Y	4070645,962	UTM_Y	4063367,911	UTM_Y	4063204,491	UTM_Y	4062675,800

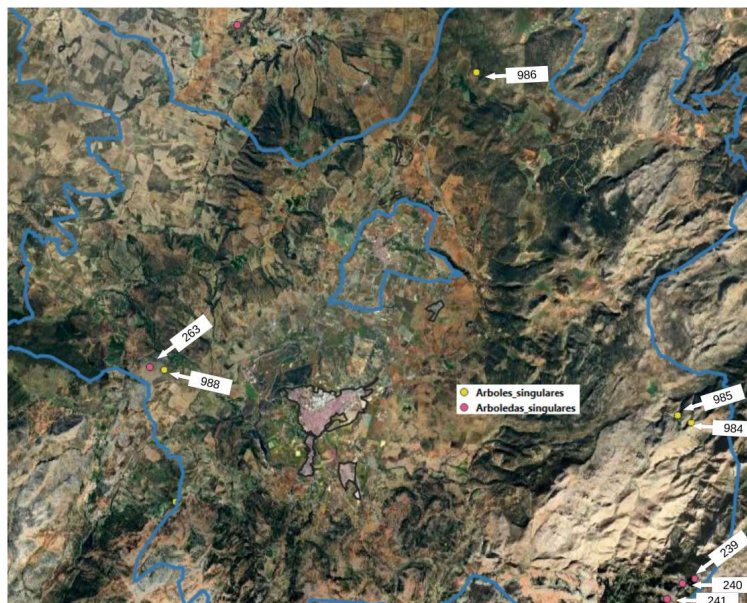


Figura 7: Árboles y arboledas singulares. Fuente: Elaboración propia

5.- Fauna amenazada y protegida.

- Habiéndose consultado la página webs del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (referido a la distribución de la fauna de 10X10 km, periodo 2013-2018, en la que se encuentra la zona de actuación), aparecen las siguientes especies: *Austropotamobius pallipes*, *Capra pyrenaica*, *Chamaeleo chamaeleon*, *Emys orbicularis*, *Epidalea calamita*, *Eptesicus serotinus*, *Felis silvestris*, *Genetta genetta*, *Hemorrhois hippocrepis*, *Herpestes ichneumon*, *Hyla meridionalis*, *Luciobarbus sclateri*, *Lutra lutra*, *Macrothele calpeiana*, *Mauremys leprosa*, *Miniopterus schreibersii*, *Myotis blythii*, *Myotis daubentonii* y *Pseudochondrostoma willkommii*.

- Habiéndose consultado la información que aparece en la REDIAM (capa de especies amenazadas de 5X5 Km y de 1X1 Km, con fecha 2024_12, en la que se encuentra la zona de actuación) aparecen las siguientes especies: águila perdicera, alimoche común, buitre leonado, cernícalo primilla, halcón peregrino, murciélago mediterráneo de herradura, murciélago grande de herradura, murciélago ratonero mediano y murciélago ratonero grande.

- Según el documento “Elaboración de metodología y protocolos para la recogida de datos de siniestralidad de aves por colisión en líneas de transporte de electricidad”, elaborado por Red Eléctrica de España, la zona de actuación se encuentra dentro de los corredores de las siguientes aves: cernícalo primilla, buitre leonado, alimoche común, águila real, quebrantahuesos, águila perdicera, milano real, cigüeña común; y de las rutas de la grulla común y la cigüeña negra.

- El término municipal se encuentra dentro del ámbito del “Plan de recuperación y conservación de aves necrófagas”, en concreto por el alimoche y además esta incluida en de la zona de alimentación de aves necrófagas.

- En la zona de actuación, en concreto en la “Tajo de Ronda” se encuentran inventariados un nido de *halcón peregrino* y dos de *cernícalo primilla*.

El grado de protección de las especies citadas anteriormente, es el siguiente:

RAFAEL RAMOS LOPEZ		24/03/2026	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	BndJAZZ5653D5JTE7JVQA5B32JCWVT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ESPECIE	NOMBRE VULGAR	GRADO DE PROTECCIÓN
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	Anexo IV ¹ LEESRPE ² LAESRPE ³
<i>Ciconia ciconia</i>	Cigüeña común	Anexo IV ¹ LEESRPE ² LAESRPE ³
<i>Ciconia nigra</i>	Cigüeña negra	Anexo IV ¹ VU ² PE ³
<i>Falco naumanni</i>	Cernícalo primilla	Anexo IV ¹ LEESRPE ² LAESRPE ³
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Anexo IV ¹ LEESRPE ² LAESRPE ³
<i>Grus grus</i>	Grulla común	Anexo IV ¹ LEESRPE ² LAESRPE ³
<i>Gypaetus barbatus</i>	Quebrantahuesos	Anexo IV ¹ PE ² PE ³
<i>Gyps fulvus</i>	Buitre leonado	Anexo IV ¹ LEESRPE ² LAESRPE ³
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	Águila perdicera	Anexo IV ¹ VU ² VU ³
<i>Milvus milvus</i>	Milano real	Anexo IV ¹ PE ² PE ³
<i>Neophron percnopterus</i>	Alimoche	Anexo IV ¹ VU ² PE ³
<i>Capra pyrenaica</i>	Cabra montés	Anexo V ¹
<i>Felis silvestris</i>	Gato montés	Anexo IV ¹ LEESRPE ² LAESRPE ³



<i>Genetta genetta</i>	Jineta	Anexo VI ¹ VU ² VU ³
<i>Herpestes ichneumon</i>	Meloncillo	Anexo VI ¹
<i>Eptesicus serotinus</i>	Murciélago hortelano	LEESRPE ²
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Murciélago de cueva	Anexo IV ¹ VU ² VU ³
<i>Myotis blythii</i>	Murciélago ratonero mediano	Anexo IV ¹ VU ² VU ³
<i>Myotis daubentonii</i>	Murciélago ribereño	LEESRPE ² LAESRPE ³
<i>Myotis myotis</i>	Murciélago ratonero grande	Anexo IV ¹ VU ² VU ³
<i>Rhinolophus euryale</i>	Murciélago mediterráneo de herradura	Anexo IV ¹ VU ² VU ³
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélago grande de herradura	Anexo IV ¹ VU ² VU ³
<i>Lutra lutra</i>	Nutria	Anexo II y V ¹ LEESRPE ² LAESRPE ³
<i>Chamaeleo chamaeleon</i>	Camaleón común	Anexo V ¹ LEESRPE ² LAESRPE ³
<i>Emys orbicularis</i>	Galápago europeo	Anexo V ¹ VU ² LAESRPE ³
<i>Epidalea calamita</i> (<i>Bufo calamita</i>)	Sapo corredor	Anexo V ¹ LEESRPE ² LAESRPE ³
<i>Hemorrhois hippocrepis</i>	Culebra de herradura	Anexo IV ¹ LEESRPE ² LAESRPE ³



<i>Hyla meridionalis</i>	Ranita meridional	Anexo V ¹ LEESRPE ² LAESRPE ³
<i>Mauremys leprosa</i>	Galápago leproso	Anexo II y V ¹ LEESRPE ² LAESRPE ³
<i>Luciobarbus sclateri</i>	Barbo andaluz	Art. 52 ¹
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	Boga del Guadiana	VD ⁴
<i>Austropotamobius pallipes</i>	Cangrejo de río	Anexo II y VI ¹ VU ² PE ³
<i>Macrothele calpeiana</i>	Araña negra del alcornocal o araña toro	Anexo V ¹ LEESRPE ² LAESRPE ³

1 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. **Anexo II** (Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación). **Anexo IV** (Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución). **Anexo V** (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta). **Anexo VI** (Especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión).

2 Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. **LEESRPE** (Listado Español de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial). **VU** (Vulnerable). **PE** (En Peligro de Extinción).

3 Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. **LAESRPE** (Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial). **VU** (Vulnerable). **PE** (En Peligro de Extinción).

4 Atlas y Libro Rojo de los Peces Continentales de España. Extinto (**EX**). En peligro crítico (**CR**). En peligro (**EN**). Vulnerable (**VD**). Menor riesgo (**LR**). Datos insuficientes (**DD**). No evaluado (**NE**).

Finalmente indicar que, según la información disponible en este departamento, existen datos de siniestralidad por atropello de fauna en las carreteras A-367, A-397 y A-374, en los que aparecen especies como zorros, ginetas, jabalís, tejones, comadreas, meloncillos e incluso ciervos y cabras monteses.

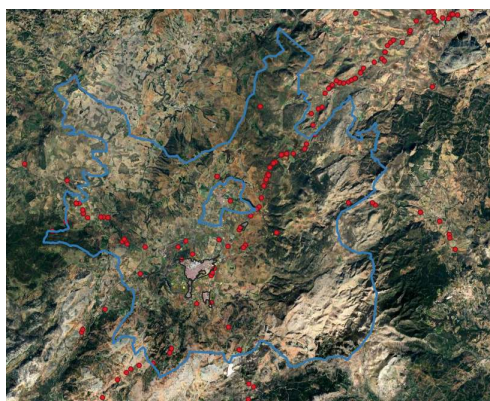


Figura 8: Puntos de atropello.

Fuente: Elaboración propia



6.- Especies exóticas invasoras.

Según la información recogida en la REDIAM (Información y datos relacionados con el informe sexenal 2019-2024 bajo el Reglamento de la UE 1143/2014 sobre especies exóticas invasoras (IAS)), se refiere la presencia de cangrejo americano (*Procambarus clarkii*).

CONCLUSIONES.-

Teniendo en cuenta lo expuesto en los apartados anteriores del presente informe, se deberá atender a las siguientes consideraciones:

A.- Hábitats de Interés Comunitario (HIC):

Respecto a los hábitats de interés comunitario, la normativa vigente dicta en el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, **deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000**, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Por otra parte el artículo 54.1 de la referida Ley establece que la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, **adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats** y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera [...].

Se debe considerar que entre los deberes de las Administraciones Públicas está integrar las políticas de la protección de la Biodiversidad y la Geodiversidad y la prevención de la fragmentación de los hábitats y el mantenimiento y, en su caso, la restauración de la integridad de los ecosistemas, de acuerdo al apartado 2 f) del artículo 5 de la Ley 42/2007.

Conforme a lo establecido en el presente marco normativo, se deberá respetar la distribución de los hábitats de interés comunitario que estén presentes dentro del ámbito correspondiente. En el caso de que la implementación de innovaciones o proyectos urbanos resulten imposible de ejecutar sin afectar a dichos hábitats, se procurará **conservar la mayor extensión posible de sus distribuciones actuales**. Cualquier superficie restante que se vea afectada deberá ser **compensada en otras áreas preferentemente dentro del mismo ámbito o municipio**, optando por terrenos cuyas características ecológicas sean lo más similares posibles a las del hábitat original, y evitando la fragmentación del mismo.

Para la aprobación del plan urbanístico, respecto a la extensión de los hábitats, se requiere que **no sea inferior a las áreas afectadas actuales**. En caso de llevarse a cabo medidas compensatorias en otras zonas, las áreas designadas para ello **deberán ser significativamente mayores**, considerando las probables pérdidas que surgirían al ser trasladados de sus ubicaciones originales. La compensación deberá realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que previamente existía en el área de intervención, asegurando una representación adecuada de cada uno de los componentes de los hábitats de interés comunitario correspondientes.

RAFAEL RAMOS LOPEZ		24/03/2026	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	BndJAZZ5653D5JTE7JVQA5B32JCWVT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



B.- Flora y vegetación:

La aprobación del presente proyecto deberá garantizar el mantenimiento, protección y conservación de las especies de flora protegidas, con especial atención a las especies amenazadas, para lo cual deberá tener en cuenta las especies identificadas en el apartado 2 de este informe.

De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre zonas vegetadas, se deberán realizar prospecciones previas y en caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegida, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas oportunas. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con profesionales con cualificación técnica en esta materia.

En el diseño de jardines y zonas verdes en entornos de clima mediterráneo árido, es prioritario **emplear especies vegetales autóctonas** o adaptadas a condiciones específicas de escasez hídrica y temperaturas elevadas, características predominantes de la región. Las especies seleccionadas deben mostrar resistencia a la sequía y adecuarse a la variabilidad climática del entorno mediterráneo, caracterizado por inviernos suaves, veranos calurosos y precipitaciones irregulares. La utilización de vegetación autóctona no solo apoya la conservación de la biodiversidad local, sino que también optimiza el uso de recursos hídricos y minimiza la necesidad de productos fitosanitarios, contribuyendo así a un modelo de jardinería sostenible y ambientalmente respetuoso.

Asimismo, es imperativo adherirse a la normativa vigente sobre Especies Exóticas Invasoras, tal como se establece en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto. La introducción de estas especies en el entorno puede amenazar gravemente la integridad de los ecosistemas locales. En este sentido, es fundamental recordar dos aspectos clave: en primer lugar, **está prohibida la plantación de los taxones de especies exóticas invasoras** que figuren en el listado anexo a dicho Real Decreto; en segundo lugar, si se identifica la presencia de especies invasoras en el área de actuación, será un requisito ineludible proceder a su erradicación. Este enfoque garantiza la salvaguarda de los hábitats autóctonos y refuerza los objetivos de sostenibilidad y conservación en todos los proyectos relacionados con la vegetación y el paisajismo.

C.- Georrecursos:

La planificación urbanística garantizará la compatibilidad de cualquier actuación con los instrumentos de ordenación territorial y de conservación del patrimonio natural. En caso de conflicto, **se priorizará la preservación del recurso geológico** según el principio de precaución recogido en el artículo 2.g) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el artículo 2.b) de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Se procederá a analizar, de manera específica, los efectos de cualquier actuación urbanística sobre la integridad física de los georrecursos identificados en el apartado 3 de este informe, su visibilidad y accesibilidad para uso científico, didáctico o recreativo, los procesos geodinámicos naturales y el drenaje superficial/subterráneo y posibles afecciones indirectas (vibraciones, contaminación lumínica o paisajística). En el correspondiente estudio se incluirá una valoración de la significancia de cualquier impacto (según criterios de magnitud, extensión, duración y reversibilidad) proponiendo medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, para garantizar la compatibilidad de las actuaciones con los objetivos de conservación, mantenimiento y protección de la geodiversidad.

RAFAEL RAMOS LOPEZ		24/03/2026	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	BndJAZZ563D5JTE7JVQA5B32JCWVT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



D.- Árboles y arboledas:

En relación con la presencia en el término municipal de ejemplares incluidos en el Catálogo de Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía, se establecen las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda la delimitación cartográfica precisa de los ejemplares y formaciones catalogadas, incorporándolos como elementos de especial protección dentro de la ordenación estructural del planeamiento.
2. Integración de los elementos catalogados en el diseño de los desarrollos urbanísticos previstos, evitando su afección directa o indirecta, priorizando su incorporación como elementos estructurantes de zonas verdes, espacios libres o corredores ecológicos.
3. Cualquier intervención que pueda afectar a estos ejemplares deberá someterse a autorización previa del órgano competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la normativa vigente.

E.- Fauna:

De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre zonas vegetadas, se deberán realizar **prospecciones previas** para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con profesionales con cualificación técnica en esta materia. Se actuará de igual forma en previsión de la presencia en la zona de actuaciones de ejemplares de la **araña negra del alcornocal o araña toro**.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

Las obras que impliquen una afección directa, como tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos o eliminación de maleza, **deben evitar coincidir con el período reproductivo de la fauna, generalmente primavera y verano**. Al planificar el calendario de ejecución, se procurará evitar este período o, en su defecto, limitar temporal y espacialmente las intervenciones para minimizar molestias a las especies en proceso de cría al inicio de las obras. En caso de detectar nidos, se priorizarán los trabajos en sectores alejados de las áreas reproductivas, reduciendo al mínimo las áreas de intervención e incluso paralizando temporalmente las obras en zonas críticas hasta finalizar el período de cría. En ningún caso se recogerán los nidos previamente a cualquier actuación para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados. Para proteger el éxito reproductivo de las especies más sensibles, se recomienda evitar labores nocturnas (de 20:00 a 8:00 horas), que pueden perturbar la fauna debido a las molestias ocasionadas por la utilización de fuentes luminosas y la producción de ruido.

En cualquier tipo de actuación, se deberá minimizar el tiempo en que se encuentren abiertas las **zanjas**. Durante el período de tiempo que permanezcan abiertas las zanjas, fosas o cualquier otro elemento que pueda suponer una trampa para la fauna silvestre (con especial atención al grupo de reptiles), deberán ser dotadas con rampas u otros sistemas que permitan su salida.

RAFAEL RAMOS LOPEZ		24/03/2026	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	BndJAZZ5653D5JTE7JVQA5B32JCWVT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Previamente al relleno de las zanjias, fosas o elementos similares deberá asegurarse la ausencia de ejemplares de fauna que pudiesen resultar sepultados.

En los casos de construcción de **cunetas, arquetas o estructuras similares** para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

En la planificación y construcción de **infraestructuras de almacenamiento de agua**, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. y otras zanjias en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para dicha fauna.

Conforme al artículo 22.3 de la ley 8/2003, de la Flora y la Fauna Silvestres, para impedir la muerte de peces, en toda obra de toma de agua, a la entrada de los **cauces o canales de derivación** y a la salida de los mismos, así como en los canales de vertido a cauces, los titulares o concesionarios del aprovechamiento hidráulico o de las instalaciones afectadas deberán colocar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento compuertas, rejillas y accesorios que impidan el paso de los peces a los cursos de derivación.

Se evitará cualquier alteración físico-química de los cauces y sus aguas que puedan afectar negativamente a las especies que se pudiera encontrar en los cursos fluviales.

En base al artículo 22.2 de la vigente Ley 8/2003 de 28 de octubre de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía, se establece con carácter general que los **cercados en el medio natural** deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre. En este sentido:

Se recomienda el uso de malla cinegética.

Quedará prohibido el uso de alambre de espio tanto en la malla como en el remate superior del cerramiento, así como en el entorno de los retículos de los pasos de fauna.

No se podrán utilizar árboles ni ningún elemento vegetal para sujetar la malla del cercado.

Los tramos en los que el vallado no cuente con una pantalla vegetal para darle visibilidad (e igualmente mientras que la pantalla vegetal crece hasta la altura del vallado), se deberán señalar, de forma que se minimice el riesgo de colisión para la avifauna, de la siguiente forma:

- Colocación de placas de un material plástico fabricado en poliestireno expandido, de color blanco y cuyas dimensiones serán de 30 cm x 15 cm x 1 mm.
- Las placas se colocarán al tresbolillo (parte superior y media del vallado), al menos una placa por vano, no siendo necesaria la colocación de placas cerca del suelo.
- La sujeción de las placas al vallado, para evitar su caída y desplazamiento, se realizará mediante alambre liso de acero, sin que queden los extremos punzantes hacia fuera, en dos puntos de los extremos de la placa.

Para el supuesto de **instalación de pantallas acústicas** transparentes para mitigar el ruido derivado del tráfico rodado o de cualquier otra estructura acristalada o similar situada en infraestructuras o construcciones, deberán dotarse de medidas de señalización destinadas a advertir de su presencia para evitar las colisiones de aves, como marcas de un color que contraste

RAFAEL RAMOS LOPEZ		24/03/2026	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	BndJAZZ5653D5JTE7JVQA5B32JCWVT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



fuertemente con el color del paisaje del entorno, especialmente durante el atardecer y el anochecer, periodos de mayor movilidad de las aves. No obstante, siempre será preferible el empleo de materiales opacos no reflectantes para la construcción de estas estructuras.

Respecto a la construcción de nuevas **líneas de tendido eléctrico** o la corrección de las ya existentes para el suministro de energía:

- Para evitar los riesgos de colisión y electrocución de la avifauna con las líneas eléctricas aéreas, se deberá considerar el soterramiento en toda su longitud de los nuevos tendidos eléctricos que sean necesarios incorporar en los proyectos, siendo también recomendable, en su caso, el soterramiento de los tendidos eléctricos ya existentes que sean objeto de modificación. En el cruce de la línea eléctrica sobre cauces de agua, este impacto podría reducirse utilizando infraestructuras existentes, como puentes, represas y pasos de vehículos.
- El trazado soterrado se diseñará preferentemente a lo largo de los márgenes de carreteras, caminos, linderos de cultivos, infraestructuras e incluso en paralelo a líneas aéreas existentes, contemplando la posibilidad de utilización total o parcial de otras infraestructuras eléctricas ya instaladas.
- Excepcionalmente, si por motivos técnicos justificados algún tramo de reducida longitud deba discurrir en trazado aéreo, se compensará mediante el soterramiento de un tramo de longitud de vano igual en otras líneas peligrosas para la avifauna ya existentes (preferentemente en el entorno) o bien mediante la corrección de apoyos peligrosos en mismo número a los mantenidos como aéreos, debiendo además cumplirse las siguientes condiciones:
 - Utilizar tipos de apoyos que ofrezcan el menor riesgo de electrocución para la avifauna.
 - Implantar en el nuevo tendido las medidas correctoras necesarias para minimizar los riesgos de colisión y electrocución.
 - Mejorar los hábitats para la fauna y flora silvestre en el entorno de los nuevos apoyos eléctricos y el vano de la línea.
 - Atender al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

Se aconseja facilitar la **cohabitación** con especies como las lechuzas, los cernícalos primilla, los vencejos y las especies de hirundínidos (golondrinas y aviones), que suelen convivir aprovechando ciertas estructuras de los edificios. A veces, esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de niales en las zonas verdes o incluso mediante la apertura de oquedades en los muros y tabiques de los espacios comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben colocarse en viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados).

Para favorecer la alimentación de los **pájaros frugívoros invernantes**, se aconseja la plantación en las zonas ajardinadas de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna compuesta

RAFAEL RAMOS LOPEZ		24/03/2026	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	BndJAZZ5653D5JTE7JVQA5B32JCWVT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



por currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.

Con el objeto de favorecer la presencia de **quirópteros**, muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos -lo que ayuda a reducir la incidencia de enfermedades transmitidas por vectores artrópodos con incidencia en salud, como el virus de la fiebre del Nilo, y a combatir plagas en la agricultura-, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación de estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o problemas de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

En caso de detectar la presencia de **especies de fauna protegida no registrada en la información ambiental disponible**, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

Se recomienda tener en consideración el **riesgo de atropello de fauna** del que se tiene constancia en las carreteras A-367, A-397 y A-374. En consecuencia, las instalaciones que se implanten en el entorno de estas vías deberán diseñarse y gestionarse de forma que se evite la generación de elementos atrayentes para la fauna. En particular, se deberá prevenir la presencia de factores asociados a la gestión inadecuada de residuos (basuras y restos alimenticios), la disponibilidad de fuentes de agua (estanques, sistemas de riego o acumulaciones de agua), la plantación de especies frutales u otras que puedan proporcionar alimento o refugio, así como la existencia de estructuras susceptibles de ser utilizadas como cobijo en las proximidades de las carreteras. Asimismo, se deberá minimizar la iluminación nocturna que pueda atraer insectos — especialmente lepidópteros— y, de forma indirecta, a sus depredadores, como micromamíferos y aves insectívoras, además de evitar la presencia de fuentes de calor o ruidos que puedan alterar el comportamiento de la fauna.

El Jefe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

RAFAEL RAMOS LOPEZ		24/03/2026	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	BndJAZZ5653D5JTE7JVQA5B32JCWVT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

SGMN_2025_MA_0671

Ref.: SPA/DPA/RMF/343/2024 (EA/MA/29/24)

Asunto: Plan general de ordenación municipal . T.m. Ronda

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remiten informes técnicos del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, y Departamento de Actuaciones en el Medio Natural siendo estos los que podrían determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

C/ Hilera 17 1ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: Fax.: 951 03 82 50



FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		06/04/2026	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA2UZK2G3SP8YG8HYEW7PJAR6FA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**INFORME EN MATERIA FORESTAL PARA EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE RONDA (PGOM)
EN FASE DE ACTOS PREPARATORIOS Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.**

EXPEDIENTE SGMN/DAMN: 2025/MA-753

1. ANTECEDENTES.

Mediante comunicación interior de fecha 12/11/2025 el Servicio de Gestión del Medio Natural adjunta al Departamento de Actuaciones del Medio Natural una comunicación interior del Servicio de Protección Ambiental por la que nos comunica la recepción en esta Delegación Territorial de una solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan general de ordenación municipal de Ronda. Ambas comunicaciones se reciben en la oficina de Ronda mediante correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2025. En el marco de la colaboración administrativa para el inicio de la elaboración del documento del Plan General de Ordenación Municipal PGOM de Ronda, se emite informe teniendo en cuenta la información disponible dentro de su ámbito competencial sobre las protecciones, servidumbres, deslindes, riesgos y demás circunstancias que deban ser tenidas en cuenta en la elaboración del citado instrumento de planeamiento. Ello en virtud de los artículos 76.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 99.2 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA).

En respuesta a dicha solicitud se elabora el presente informe de carácter sectorial en el ámbito de la normativa forestal.

2. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA LEGISLACIÓN FORESTAL.

Para la regulación de usos desde la ordenación territorial y el urbanismo hay que considerar que los terrenos forestales o montes están sometidos a una legislación especial que establece un régimen jurídico propio. Desde este punto de vista cabe destacar las siguientes disposiciones de la legislación forestal:

- Conforme al artículo 4 de la Ley 43/2003 de Montes, independientemente de su titularidad, los montes desempeñan una función social relevante, tanto como fuente de recursos naturales y sustento de actividades económicas como por ser proveedores de múltiples servicios ambientales, entre ellos, de protección del suelo y del ciclo hidrológico, de fijación del carbono atmosférico, de depósito de la diversidad biológica y como elementos fundamentales de la conectividad ecológica y del paisaje, y el reconocimiento de estos recursos y externalidades, de los que toda la sociedad se beneficia, obliga a las Administraciones públicas a velar en todos los casos por su conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento. La Ley 2/1992 Forestal de Andalucía también establece en su artículo 2 que los terrenos forestales, por los recursos naturales que sustentan y por los valores sociales y ecológicos que contienen, están sujetos a una especial protección, vigilancia y actuación de los poderes públicos.*
- El artículo 5 de la Ley 43/2003 de Montes, relativo al concepto de monte, apartado 1, establece que a los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. En la misma línea, el artículo 1 de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía dispone que los montes o terrenos forestales son elementos*

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08



FRANCISCO JAVIER AGUADO GOMEZ		02/12/2025	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	BndJATZZ8YB6E4JLMZN3TYXKF575KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



integrantes para la ordenación del territorio, que comprenden toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas. Ambas disposiciones excluyen expresamente, entre otros supuestos, a los terrenos urbanos del concepto de monte o terreno forestal.

- *El artículo 39 de la Ley 43/2003, relativo a la delimitación del uso forestal en el planeamiento urbanístico, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración competente en gestión forestal, que será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores. Los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante la urbanización. En la misma línea, el artículo 27 de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía dispone que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.*
- *El artículo 50 de la Ley 43/2003 de Montes, relativo al mantenimiento y restauración del carácter forestal de los terrenos incendiados, dispone en el apartado 1, que las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido: a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años. b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica [...].*
- *El artículo 15 de la Ley 43/2003 de Montes, relativo al régimen de usos en el dominio público forestal, apartado 4, dispone que la Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión todas aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal; y que en los montes catalogados, esta concesión requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la comunidad autónoma. Por su parte, el artículo 28 de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía dispone que podrán autorizarse ocupaciones o servidumbres sobre los montes públicos por razón de obras o usos o servicios públicos y como consecuencia de concesiones administrativas, siempre que resulte compatible con las funciones del monte; y que en las ocupaciones de interés particular, deberá acreditarse además la necesidad de realizar la misma en el monte público.*
- *El artículo 18 de la Ley 43/2003 de Montes, relativo a los efectos jurídicos de la inclusión de los montes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, apartado 4, dispone que cuando un monte catalogado se halle afectado por un expediente del cual pueda derivarse otra declaración de demanialidad distinta de la forestal, y sin perjuicio de lo que, en su caso, disponga la declaración de impacto ambiental, las Administraciones competentes buscarán cauces de cooperación al objeto de determinar cuál de tales declaraciones debe prevalecer; que en el supuesto de discrepancia entre las Administraciones, resolverá, según la Administración que haya tramitado el expediente, el Consejo de Ministros o el órgano que la comunidad autónoma determine; y que en el caso de que ambas fueran compatibles, la Administración que haya gestionado el expediente tramitará, en pieza separada, un expediente de concurrencia, para armonizar el doble carácter demanial. Cuando se trate de montes afectados por obras o actuaciones de interés general del Estado, resolverá el Consejo de Ministros, oída la comunidad autónoma afectada.*
- *El artículo 40 de la Ley 43/2003 de Montes, relativo al cambio del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal, apartado 1, establece que el cambio del uso forestal de un monte cuando no*

FRANCISCO JAVIER AGUADO GOMEZ		02/12/2025	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	BndJATZZ8YB6E4JLMZN3TYXKF575KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



venga motivado por razones de interés general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.4 citado anteriormente y de la normativa ambiental aplicable, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte.

- El apartado 2 del artículo 8 de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía dispone que cuando en la elaboración del planeamiento urbanístico se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga, el Ayuntamiento solicitará preceptivamente informe a la Administración Forestal. Continúa dicho apartado indicando que en el caso de que el órgano a quien compete la aprobación definitiva disienta del contenido de las observaciones de la Administración Forestal, la resolución corresponderá al Consejo de Gobierno; y que cuando el Consejo de Gobierno resuelva la prevalencia de otro interés general sobre el forestal se exigirá, cuando ello sea posible, al promotor del planeamiento o de las infraestructuras, ya sea éste público o privado, la correspondiente compensación de usos dentro del ámbito de aplicación del instrumento planificador o en la proximidad de las obras y, en su caso, las condiciones de ordenación de dichos espacios. El artículo 17 de dicha Ley 2/1992 establece que le corresponde al Consejo de Gobierno la determinación de la prevalencia de la utilidad pública del uso no forestal en terrenos forestales. Cabe remarcar que estas disposiciones se aplican a los terrenos forestales en general, ya sean de titularidad pública o de titularidad particular.*

Para la clasificación de los terrenos forestales como suelos urbanos mediante la transformación urbanística debe acreditarse un interés general, público o social que la Administración Forestal pueda reconocer frente al interés forestal. Todo ello sin perjuicio de que el informe de la Administración Forestal será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores, y de que los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante la urbanización (artículo 39 de la Ley 43/2003 de Montes).

Conforme a la legislación forestal, que tiene como objetivo primordial garantizar la conservación y protección de los montes, la gestión forestal sostenible, como principio inspirador, obliga a un uso de los mismos que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración para atender sus funciones ecológicas, económicas y sociales. En la misma línea, por aplicación de la legislación forestal, en los montes debe garantizarse la compatibilidad con las funciones propias de los montes (ecológicas o ambientales, protectoras, paisajísticas, productoras, culturales y recreativas). Dentro de estas funciones, los montes de Torremolinos tienen una vital importancia en el ciclo del agua, como fuente de recursos y para la prevención de avenidas. Todo ello sin olvidar su contribución al valor turístico.

Para que la Administración Forestal pueda considerar usos no forestales como compatibles con los montes (a falta de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o Forestales que lo determine), los efectos limitantes sobre dichas funciones forestales deben ser poco significativos, sin perjuicio de la posibilidad o exigencia de compensaciones. Si los efectos negativos se evalúan como significativos, se calificará como uso incompatible, lo que obligaría a tramitar un procedimiento de autorización de cambio de uso, aún de carácter temporal, amparado en el interés general o utilidad pública o justificando una autorización excepcional; y en caso de afectar a montes públicos se exigiría la prevalencia de otro interés público, social o general sobre el interés público forestal para hacer posible la autorización de ocupación, exigiéndose las compensaciones necesarias. Toda actuación que requiera aprovechamiento de suelo en monte público debe ser objeto de autorización de ocupación, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto 208/1997). Todo ello sin perjuicio

FRANCISCO JAVIER AGUADO GOMEZ		02/12/2025	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	BndJATZZ8YB6E4JLMZN3TYXKF575KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



del resultado, en su caso, del trámite de prevención ambiental y del estudio previo de alternativas. Por otra parte, para actuaciones o actividades no privativas en montes públicos se estará a lo dispuesto en el citado Reglamento y en la normativa patrimonial de la entidad titular del monte público, en este caso del Ayuntamiento, estando todo uso o aprovechamiento no común sometido a autorización administrativa.

En general, interesa evitar la implantación de usos incompatibles en los terrenos forestales, independientemente de su titularidad, debiendo justificarse en el plan o proyecto la necesidad ineludible de su ubicación en ellos. Para ello es fundamental el estudio previo de alternativas.

Dado el régimen jurídico especial del que gozan los terrenos forestales, la división en zonas del suelo rústico debe adaptarse a la delimitación de los mismos, quedando bien definida en los planos, distinguiendo entre montes públicos y montes particulares, de tal forma que el PGOM sea una herramienta de fácil comprensión sobre las actuaciones permitidas en este tipo de terrenos. En cuanto a los terrenos agrícolas abandonados en relación con su calificación como terrenos forestales se estará a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 43/2003 de Montes, 1 de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y 2 del Reglamento Forestal de Andalucía.

Los terrenos forestales cuentan con su propia normativa (leyes y reglamentos) y planificación (Plan Forestal Andaluz, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Forestales y Planes y Proyectos de Ordenación de Montes), que debe ser respetada por la planificación urbanística. La normativa forestal regula intensamente los usos y aprovechamientos forestales. Todo ello debe hacerse extensivo a otros usos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales. Los usos forestales pueden convertirse en una herramienta de gran utilidad para el control del riesgo de inundación, regulando la permeabilidad del suelo al flujo del agua.

Siendo Ronda un municipio en Zona de Peligro por incendio forestal (Decreto 371/2010 que aprueba el Plan INFOCA), las empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones «campings», e instalaciones o actividades colindantes o localizadas en terrenos forestales, por el riesgo sobre personas y bienes, deben dotarse de Plan de Autoprotección por incendios forestales, conforme al Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales (Decreto 247/2001) y el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y la normativa de protección civil. En todo caso, el Ayuntamiento debe determinar en el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales qué elementos requieren Plan de Autoprotección (artículo 32 del Reglamento y apartado 4.5.1.2.1 del Plan). Las instalaciones e infraestructuras situadas en terrenos forestales que no generen riesgos sobre las personas deben cumplir las medidas preventivas reglamentarias.

Todo núcleo de población, edificación, instalación de carácter industrial o urbanización en entornos forestales deberá prever el terreno perimetral suficiente para crear la preceptiva faja exterior de protección de 15 de metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral, y de vegetación herbácea, pudiéndose mantener la masa arbolada y arbustiva aclarada (artículo 24 del Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales y apartado 4.5.2.2 del Plan Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía). El Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006), en su Documento Básico de Seguridad en caso de incendio, establece que debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 m, que podrá estar incluido en la citada franja. Los promotores deberán disponer del terreno necesario para el cumplimiento de estas obligaciones.

En general, tanto el planeamiento urbanístico como el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, deben establecer las medidas necesarias para la prevención de incendios en todo tipo de áreas con vegetación susceptible de verse afectadas por el fuego. Son especialmente peligrosas las formaciones lineales a lo largo de vaguadas con gran pendiente y vegetación densa, que por otra parte son de muy difícil urbanización y muy condicionada por la legislación sobre el dominio público hidráulico. Hay que considerar que la áreas urbanizadas de Montecorto están expuestas al riesgo de “lluvia de pavesas” o “tormenta de fuego” en caso de un incendio de grandes dimensiones en el entorno forestal cercano, derivado de fuertes

FRANCISCO JAVIER AGUADO GOMEZ		02/12/2025	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	BndJATZZ8YB6E4JLMZN3TYXKF575KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



procesos atmosféricos convectivos. Este escenario puede dar lugar a múltiples conatos de incendio simultáneos, debiendo estar las urbanizaciones preparadas para esta contingencia (evitar materiales inflamables en el exterior, limpieza del combustible vegetal seco, dotación de tomas de agua, etc.).

La Normativa debe incorporar, de la manera más explícita posible, las obligaciones de prevención de incendios que establece el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, en el marco de los usos y actividades en terrenos forestales y Zona de Influencia Forestal (franja perimetral de los terrenos forestales de 400 m de anchura):

- En relación con las carreteras, vías férreas y otras vías de comunicación: durante las Épocas de Peligro medio y alto los titulares de carreteras, vías férreas y otras vías de comunicación deberán mantener libres de residuos, matorral y vegetación herbácea, tanto la zona de dominio público como la de servidumbre, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en las densidades que, en su caso, se establezcan (artículo 22).
- En relación con las líneas eléctricas: las entidades responsables de las líneas eléctricas respetarán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores y las copas de los árboles. Con anterioridad al 1 de mayo de cada año, dichas entidades revisarán los elementos de aislamiento de las líneas y se realizará la limpieza de combustible vegetal bajo las instalaciones y en la zona de corta de arbolado prevista la reglamentación electrotécnica (artículo 23).
- En relación con las viviendas, industrias y otras instalaciones (artículo 24 ya indicado anteriormente): los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones, deberán mantener una faja de seguridad, de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en la densidad que en su caso se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección. Los propietarios de las viviendas, instalaciones y terrenos podrán agruparse para su protección común bajo una sola faja de seguridad, siempre que su proximidad y las condiciones del terreno lo permitan.
- En relación con las zonas de acampada: los campings y zonas de acampada deberán protegerse con un cortafuegos perimetral de idénticas características a las descritas en el artículo anterior y dotarse de extintores de agua para sofocar fuegos incipientes y de una reserva de agua de al menos 7.000 litros (artículo 25).
- En relación con instalaciones no habitables: los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, deberá rodearse de un cortafuegos perimetral de una anchura mínima de 5 metros (artículo 21, apartado 2.c).

Los usos residenciales ajenos a la gestión y aprovechamiento de los terrenos forestales resultan incompatibles con éstos. Las viviendas unifamiliares ubicadas en los montes, y los usos residenciales en general, alteran o perjudican las funciones ambientales o ecológicas, protectoras y paisajísticas, implicando riesgos de generación de incendios forestales y de ser afectadas por estos. Por todo ello, este tipo de viviendas debe ser excluido de las actuaciones extraordinarias no vinculadas a actuaciones ordinarias o extraordinarias en suelo rústico de carácter forestal. Para los usos residenciales vinculados a actividades no forestales en los montes se estará a lo que disponga la Administración Forestal en el procedimiento correspondiente.

En relación a los usos forestales, las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican tienen la consideración legal de monte, conforme al artículo 5, apartado 1.c de la Ley 43/2003 de Montes. Por lo tanto, dichas infraestructuras y construcciones no suponen cambio de uso ni pérdida de su naturaleza jurídica como monte. Cabe añadir que las instalaciones de soporte de las funciones recreativas y culturales de los montes forman parte de los mismos, sin perjuicio de que puedan tener además carácter turístico. Las instalaciones turísticas vinculadas al uso recreativo y cultural del monte deben circunscribirse a actividades localizadas en el propio monte, sin perjuicio de que dicho uso pueda ampliarse a

FRANCISCO JAVIER AGUADO GOMEZ		02/12/2025	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	BndJATZZ8YB6E4JLMZN3TYXKF575KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



fincas o montes adyacentes con la suficiente justificación. Las normas urbanísticas podrán poner condiciones a este tipo de usos.

En la planificación de la ordenación territorial y urbanística debe mantenerse como compatible para todos los montes, tanto públicos como particulares, la ejecución de vías de servicio para la gestión y aprovechamiento de los montes, especialmente las vías de saca de madera, leñas y biomasa. La red viaria es fundamental para permitir la sostenibilidad de los montes, a través de los aprovechamientos de productos renovables y como infraestructuras de prevención y defensa contra los incendios forestales. La falta de las vías de servicio necesarias condenan a los montes a grandes acumulaciones de combustible vegetal sin posibilidad de extracción y por lo tanto a incendios de enorme intensidad, además de impedir el acceso, sobre todo el acceso seguro, de los medios terrestres de extinción de incendios (cuya actuación es cada vez más importante en horario nocturno, cuando no intervienen medios aéreos, y cuando las condiciones para la extinción suelen ser más favorables por humedad, viento y temperatura). Ello sin perjuicio de que la compatibilidad urbanística pueda condicionarse a actuaciones de restauración e integración paisajística de taludes y terraplenes.

En los terrenos forestales los usos ganaderos deben restringirse a los propios del aprovechamiento ganadero extensivo de los montes (pastos, ramón y frutos), con instalaciones de refugio, alimentación y manejo del ganado (tratamientos veterinarios, selección, tientas, etc.), evitando las instalaciones de carácter industrial o comercial.

Los aprovechamientos mineros y las actividades de transformación asociadas a las explotaciones mineras (machaqueo, cribado, clasificación,...) suelen resultar incompatibles con las funciones forestales de los montes. En terrenos forestales de titularidad particular debe justificarse un interés general o circunstancia excepcional que permita a la Administración forestal su autorización a pesar del perjuicio al interés forestal (ello en tanto no se recupere la funcionalidad forestal completa tras las actuaciones de restauración del espacio afectados a su estado natural, a las que obliga la normativa minera). En los montes públicos se estará a lo dispuesto sobre prevalencia de intereses públicos y posibilidades de autorización.

A todo lo anterior hay que añadir que parte del término municipal de Ronda se encuentra incluido dentro de los límites del Parque Natural Sierra de Grazalema, donde son de aplicación el Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema (BOJA núm. 114, 15 de junio de 2006). El Decreto 72/2015, de 10 de febrero, modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y la Descripción literaria de los límites del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobados por el Decreto 90/2006 (BOJA núm. 49, 12 de marzo de 2015).

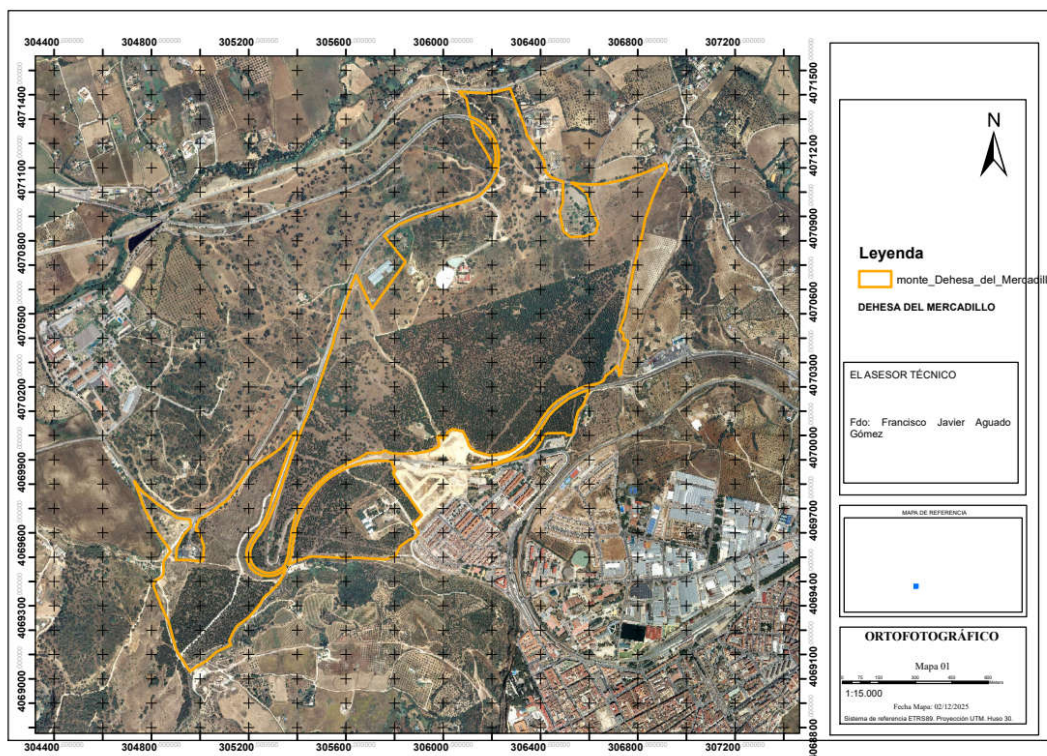
Otra parte del término municipal de Ronda se encuentra incluida dentro de los límites del Parque Nacional Sierra de las Nieves, del Parque Natural Sierra de las Nieves y de la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional. Dentro de sus límites se encuentra el monte público “El Pinsapar y Buenavista” (MA-11019-JA), correspondiendo el informe de estas zonas a los técnicos del Parque Nacional.

3. RECURSOS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE RONDA

Dentro de los recursos forestales del municipio de Ronda (excluyendo las zonas cuyo informe corresponde a los técnicos del Parque Nacional), se encuentra el siguiente monte público:

- “Dehesa del Mercadillo”, código MA-30040-AY, de titularidad del Ayuntamiento de Ronda, con una superficie de 168, 87 Has de acuerdo con la última revisión del proyecto de ordenación del monte. Del total de la superficie del monte 137,77 Has forman parte del Parque Periurbano Dehesa del Mercadillo, declarado por ORDEN de 16 de junio de 2000 (BOJA núm. 82). No tiene carácter demanial, ni está deslindado ni amojonado. El planeamiento urbanístico debe preservarlo de la urbanización.

FRANCISCO JAVIER AGUADO GOMEZ		02/12/2025	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	BndJATZZ8YB6E4JLMZN3TYXKF575KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los límites de los montes públicos, reflejados en las anteriores imágenes, pueden consultarse en el siguiente enlace de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM): https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F07_PATRIMONIO_NATURAL%2F02_MONTES%2FMontes_Publicos_Andalucia_2024

El informe de la Administración Forestal en relación con la clasificación urbanística de suelo del monte público es vinculante, aunque no se encuentren incluidos dentro del catálogo de montes de utilidad pública.

Además del monte público el municipio cuenta con terrenos forestales privados. En la medida de lo posible esta superficie también debe preservarse de la urbanización en la planificación urbanística, contrapesando en su caso los intereses públicos afectados.

4. CONCLUSIÓN.

El municipio de Ronda ofrece recursos forestales de gran importancia, destacando la función protectora y paisajística, además de la ecológica o ambiental como soporte de la flora y la fauna silvestres y de los hábitats naturales, con todos sus procesos ecológicos. La conservación y fomento de estos recursos aconsejan preservar, sin perjuicio de las obligaciones legales, de su transformación por la urbanización en suelo urbano.

**EL ASESOR TÉCNICO,
Francisco Javier Aguado Gómez
Ingeniero Técnico Forestal**

FRANCISCO JAVIER AGUADO GOMEZ		02/12/2025	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	BndJATZZ8YB6E4JLMZN3TYXKF575KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: Firma electrónica
Ref.: DT/FFT/ALG/JTM/JRD/ill
S/Ref.: SPA/DPA/RMF/343/2024 (EA/MA/29/24)
Expediente.: MA-75317 EAE
Asunto: Informe en Materia de Aguas

Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio
Ambiente en Málaga
Servicio de Protección Ambiental
Avda. De la Aurora, 47
Edificio Servicios Múltiples, 5ª y 6ª planta
29071-MÁLAGA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe solicitado correspondiente al expediente arriba indicado, sobre Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) del Término Municipal de Ronda (Málaga), lo que se comunica, a los efectos oportunos.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua
C/ Hilera, 17. 29071 - Málaga
Telf.: 951 038 300
email: svdpfca.dtma.capadr@juntadeandalucia.es



FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO		22/04/2026	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAHW3RDD4AH5DNSSVQJVVYSHUDS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/Ref.: SPA/DPA/RMF/343/2024 (EA/MA/29/24)

N/Ref.: MA-75317

Fecha del informe: de la firma electrónica

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Municipal de Ronda.

1.- DATOS

Fecha recibo doc. 10/11/2025

Peticionario: Servicio de Protección Ambiental

Municipio: Ronda (Málaga)

2.- ANTECEDENTES

Con fecha 10 de noviembre de 2025 se recibe documentación por el Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial de Málaga, relativo al procedimiento ambiental al que está sometido el Plan General de Ordenación Municipal de Ronda, en el expediente administrativo de evaluación ambiental estratégica ordinaria, al amparo de lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Plan General Ordenación Municipal (PGOM) debe ser sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, debe elaborarse un Avance del PGOM en el que se describa y justifique el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas técnica, ambiental y económicamente viables planteadas.

El PGOM viene a actualizar, renovar y mejorar el PGOU actual (1994) y su Adaptación Parcial a la LOUA (2010).

3.- LOCALIZACIÓN

El objeto de este planeamiento es la ordenación del suelo urbano del término municipal de Ronda.

4.- ALTERNATIVAS

• Alternativa 0. Asunción del planeamiento vigente

Supone el mantenimiento de las determinaciones del planeamiento vigente constituido por el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, de 20 de mayo de 1994.

• Alternativa 1. Asunción del planeamiento vigente e incorporación de algunas propuestas aisladas de intervención.

Incorpora propuestas de solución intermedia y poco satisfactoria para determinados enclaves urbanos y rústicos, donde se han detectado necesidades de intervención. Destaca la falta de protección del suelo rústico, más allá de los suelos protegidos por legislación sectorial, de enclaves de alto valor

Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua
C/ Hilera, 17. 29071 - Málaga
Telf.: 951 038 300
email: svdphta.dhma.capadr@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	18/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUWLF33MGFQB6QEUVVB6A7FUM	PÁG. 1/18	



paisajístico, agrológico, ambiental o patrimonial.

• **Alternativa 2. Adopción de un nuevo modelo municipal y urbano para Ronda, basado en los principios de sostenibilidad urbana.**

Revisa el planeamiento, proponiendo un modelo de ordenación general adaptado a la nueva realidad de la Ronda actual y a su nuevo contexto socioeconómico, ambiental y urbanístico, así como a un nuevo marco jurídico y normativo. Este modelo de ordenación se alinea con los objetivos y estrategias previstos en las agendas urbanas y se concreta en una serie de estrategias para su consecución, teniendo en cuenta la importancia de crear una ciudad resiliente frente al cambio climático, donde la Infraestructura verde adquiera una importancia de primer orden y su metabolismo urbano esté basado en principios de igualdad, cohesión y sostenibilidad ambiental.

La alternativa seleccionada es la número 2, ya que es la que mejor responde a los criterios de sostenibilidad y equilibrio ambiental, respetando la consecución de los objetivos ambientales.

DESCRIPCIÓN ALTERNATIVA nº 2

Clasificación de suelo **urbano**, se han realizado algunos ajustes de la antigua delimitación del suelo urbano, ya que se excluyen terrenos clasificados como urbanos en el planeamiento vigente por los siguientes motivos:

- No estar integrados en la malla urbana y
- Tener carácter de suelo rústico.

El más llamativo es la bolsa de suelo rústico que queda al norte del Camino Ancho, por encima del parque Cruz de San Jorge. Se han ajustado los bordes de la delimitación al parcelario catastral, así como a los límites de los suelos protegidos y preservados establecidos por la legislación sectorial y se han incorporado como núcleos rurales tradicionales: Los Villalones, Puerto Sauco, La Indiana, Los Prados y la Cimada. También se ha clasificado como suelo urbano la pedanía de Los Pinos, por sus características mas recientes, sin entrar en la consideración de núcleo rural tradicional. Por último se han incorporado como suelo urbano las bolsas de suelo urbano consolidado heredadas del planeamiento vigente, que sí que han tenido alguna fase o iniciativa de desarrollo. **El suelo urbano, asciende a un total de 4.291.935 m² de suelo.**

En relación al **suelo rústico** se han definido las siguientes categorías y tipos:

• **Suelo Rústico Especialmente Protegido por Legislación Sectorial (SR-EPLS):** Dentro de esta categoría se incluye entre otros, el Dominio público Hidráulico.

• **Suelo Rústico Preservado de la transformación por la existencia de riesgos (SR-PER):** En Ronda se dan riesgos por inundaciones. La delimitación de las zonas inundables se ha realizado a partir de la información disponible en la REDIAM de la Junta de Andalucía.

• **Suelo Rústico Preservado por Ordenación Territorial o Urbanística (SRPOTU):** De acuerdo con el artículo 14.1.c) de la LISTA, se incluyen en esta categoría aquellos terrenos cuya urbanización se considera incompatible con los fines y objetivos establecidos en el presente Plan General de Ordenación Municipal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	18/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUWLF33MGFQB6QEUVVB6A7FUM	PÁG. 2/18	



• **Suelo Rústico Común (SR-C):** Incluye el resto del suelo rústico que no está protegido por la legislación sectorial, ni preservado por la ordenación territorial o urbanística. En total unas 28230 ha.

Las actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, propuestas en el presente PGOM de Ronda se resumen en:

1. ATU-NU delimitadas con planeamiento aprobado (ATU.NU-DO): incluye de esta manera los suelos que ya cuentan con planeamiento de desarrollo aprobado, es decir, que se consideran delimitadas y ordenadas, pero que aún no se encuentran urbanizadas o no han alcanzado el suficiente desarrollo o consolidación para ser consideradas suelo urbano.

En el caso de Ronda, se incluye como ATU.NU-DO-01 Sector productivo antiguo SUO 07 el área identificada en el planeamiento vigente como SUO-07, el objetivo de esta actuación es posibilitar el desarrollo a corto plazo de un pequeño ámbito incluido en el sector de Suelo Urbanizable SUS-O1 Industrial del PGOU 1991.

El ámbito se caracterizó por lo presencia de un paquete de suelo destinado a Sistema General de Equipamientos, cuyo destino es albergar las instalaciones del nuevo Mercado de Mayoristas.

2. Propuesta de delimitación de ATU-NU (ATU.NU-PD): El PGOM en su versión completa (documento de aprobación inicial) propondrá directamente la delimitación de actuaciones de nueva urbanización en aquellos casos en los que se identifiquen deficiencias que deban ser resueltas de manera prioritaria, o en aquellos casos en los que las propuestas estén suficientemente maduras. A efectos del presente documento de Avance, se han grafiado en los planos de propuesta de ordenación, aquellos ámbitos en los que con carácter preliminar, se prevé la posibilidad de que la propuesta de delimitación de las ATU-NU se efectúe desde el propio Plan.

Estos ámbitos son:

-- ATU.NU-PD-01 Entorno del Hospital, cuyo objetivo es la necesidad de clasificación de nuevos suelos en el entorno del nuevo hospital, en los que pueda desarrollarse una oferta a corto/medio plazo que responda a las nuevas demandas que genera una instalación sanitaria de esta entidad y que, además, vengan a paliar el déficit de actividades y usos distintos al residencial que se padecen en este entorno territorial, donde también se localizan las urbanizaciones de La Planilla y El Arenal.

-- ATU.NU-PD-02 Polígono Cañada Real, cuyo objetivo es la creación de un nuevo polígono “tecnológico”, que pueda contemplar una amplia gama de usos ligada al sector servicios y productivo, así como a las nuevas tecnologías.

3. Ámbito preferente para futuros desarrollos (AP-ATU.NU): se han delimitado algunos ámbitos que por su ubicación con respecto al suelo urbano actual y por los usos del suelo presentes, de escaso valor, parecieran preferentes para ser colmatados por el crecimiento urbano si se diera el caso de necesitar nuevo suelo. Estos ámbitos se ubican entre el núcleo de la Planilla y la A-369, para la implantación de usos preferentemente de carácter residencial; en un gran vacío urbano que existe en el extremo sur del núcleo, al norte del camino Ancho para la implantación de usos preferentemente residenciales y por último en el extremo norte del núcleo, colindante con el polígono industrial, para la diversificación funcional de usos. Estos ámbitos son:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	18/04/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jmTUWLF33MGFQB6QEUVVB6A7FUM	PÁG. 3/18	



- AP-ATU.NU-01 Entorno de La Planilla - Los Arenales
- AP-ATU.NU-02 Ampliación Sector Este (1)
- AP-ATU.NU-03 Ampliación Sector Este (1)
- AP-ATU.NU-04 Ampliación del polígono industrial

4. Tendencias de crecimiento preferente: estas zonas que plantea el nuevo modelo de ordenación, son aquellas que debieran acoger si fuera necesario el crecimiento de la ciudad de Ronda. Estas zonas comparten características comunes en relación a la capacidad de acogida y a su disposición en relación a la ciudad existente. Principalmente estas zonas se concretan el sur del núcleo, en continuidad con el barrio de San Francisco, vinculado eje de la A-369, al norte, noreste en el pasillo formado por la A-366 y la A-367.

• En relación al **sistema de espacios libres**, esta alternativa asume todos los espacios libres existentes en el planeamiento vigente. Además de los SGEL existentes, el PGOM propone diversas actuaciones para completar la infraestructura verde municipal, además de realizar propuestas para la mejora del uso público de la población y visitantes, lo cual se detalla más adelante. Por último esta alternativa propone para completar y cualificar la infraestructura verde del municipio de Ronda, las siguientes actuaciones:

-- Propuestas para la **mejora ambiental de SGEL existentes**: como la mejora del uso público del Parque Periurbano de La Dehesa del Mercadillo.

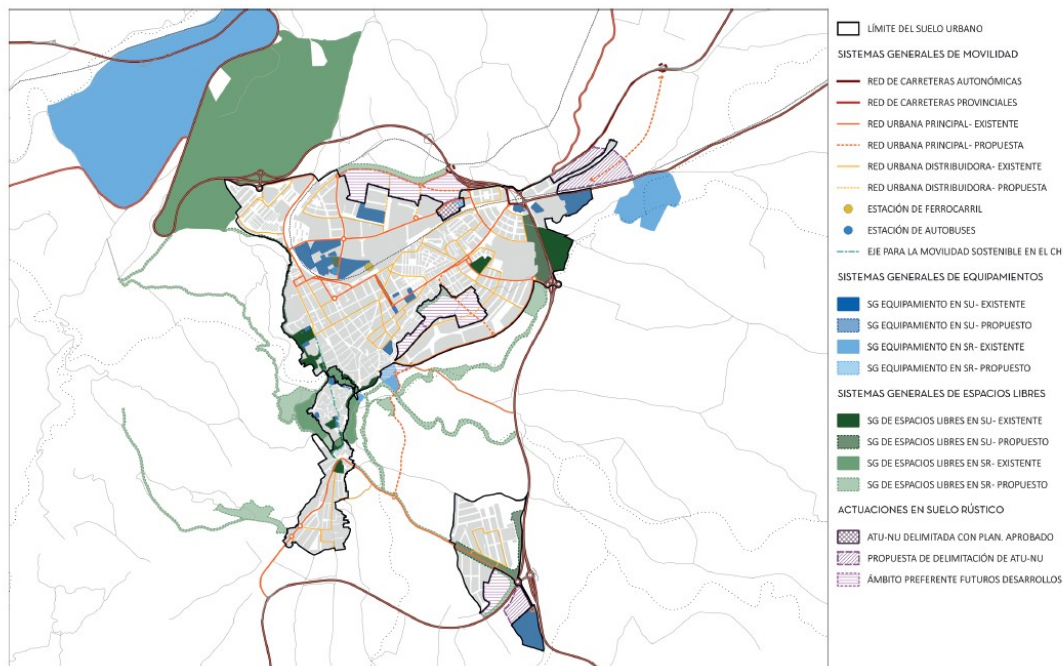
-- **Nuevos sistemas generales de carácter periurbano**: como Ladera oeste del Tajo (B y C), SGEL previstos en la Innovación del Conjunto Histórico de Ronda, Parque lineal ruta de los Molinos, uno de los recorridos más visitados tanto por los ciudadanos de Ronda, la obtención y adecuación de varias parcelas ubicadas en el entorno de la casa Rúa (o villa Apolo) para la creación de un SGEL en una de las zonas con mejores vistas panorámicas de la ciudad.

Vinculado a dicho SGEL se prevé un paseo verde con destino a la Iglesia Mozárabe de San Antón. Asimismo, se plantea un nuevo sistema lineal para la mejora de la conexión peatonal y ciclista de Ronda con La Planilla, que a su vez termine con un parque de borde que sirva de colchón verde entre los suelos urbanos de la Planilla y los nuevos desarrollos previstos y la carretera de circunvalación.

El Plan prevé configurar un **anillo fluvial** desarrollando varios sistemas generales apoyados en el sistema de cauces del entorno de Ronda, en concreto sería el Parque lineal Arroyo de las Culebras, ya previsto en una Innovación del planeamiento vigente en tramitación, Parque lineal Río Guadalevín y Parque lineal Arroyo de la Toma, que terminaría en un nuevo SGEL propuesto junto al nudo de la circunvalación que da acceso al sector este de la ciudad.

Por último, el Avance plantea un SGEL vinculado al nuevo acceso norte al actual polígono industrial, que haga las funciones de zona verde de borde, favoreciendo la nueva conectividad peatonal y ciclista asociada a los nuevos desarrollos previstos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	18/04/2026	
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUWLF33MGFQB6QEUVVB6A7FUM	PÁG. 4/18	



5.- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN ADYACENTES.

En este epígrafe resulta de aplicación, el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

El documento ambiental determinará la identificación de impactos y su afección a elementos identificados como necesarios, para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible. En este sentido nos remitimos al Anexo II de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su apartado 3 hace referencia a esta identificación de impactos respecto de la alternativa seleccionada, poniendo especial atención en elementos tales como el agua, su calidad, el consumo y accesibilidad y afecciones a dominios públicos. En este sentido, en el documento ambiental se debe establecer un análisis de las necesidades y la disponibilidad de recursos hídricos.

En el caso concreto, se propone una evaluación inicial de los potenciales impactos que se pueden derivar de las propuestas esbozadas en el avance, una vez analizadas las alternativas y con respecto a la alternativa seleccionada, con la Capacidad de Acogida del Territorio municipal, determinada a partir de la delimitación de las Unidades Ambientales Homogéneas que componen el término municipal y de la consideración de los riesgos y limitaciones, y en evaluaciones actuales y tendenciales que permitan estimar la evolución del territorio con o sin la aplicación del Plan.

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones.... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JUAN MANUEL TRUJILLO MENA

18/04/2026

JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA

VERIFICACIÓN

Pk2jmTUWLF33MGFQB6QEUVVB6A7FUM

PÁG. 5/18





superficial y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

Los impactos a identificar sobre las masas de aguas superficiales y subterráneas pueden ser variados, se distinguen afección a márgenes de los cauces, afección a la calidad y cantidad de las aguas por aumento de la demanda hídrica, contaminación, etc.

Los orígenes de estos impactos, pueden ser también variados, se producirían por el vertido directo o indirecto de aguas residuales, aumento indiscriminado de la demanda hídrica, acciones que perjudiquen la flora y fauna del entorno, ya que revierte en el cauce y cursos de agua, períodos prolongados de sequía etc... Son muchas y diversas las causas e impactos que pueden comprometer la protección del dominio público hidráulico con motivo del desarrollo urbanístico, es por ello que se tienen que arbitrar los mecanismos que sean coherentes a la consecución de los objetivos ambientales que nuestro ordenamiento jurídico establece.

En el documento ambiental estratégico sometido a consideración, se incluye el apartado 4.1.4 *“impactos potenciales sobre las aguas naturales”* (página 64, 65), y comienza el apartado haciendo referencia a la influencia del Río Guadiaro a su paso por el núcleo urbano de los Padros. En este sentido, consideramos que antes de analizar dichos impactos se hace preciso determinar qué elementos del área que abarca el suelo urbano de Ronda, tiene la consideración de dominio público hidráulico, al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas de Andalucía, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio.

El citado artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, establece la definición de dominio público hidráulico, considerando como tal:

- “a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos
d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.”*

Con carácter general, el tratamiento del dominio público hidráulico deberá tener en cuenta la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución de los objetivos ambientales planteados deben ser la base de desarrollo de todos los proyectos, si bien los ODS no tienen un valor obligatorio, si se consideran recomendaciones a seguir y que han servido de base para la incorporación en normas que conforman el ordenamiento jurídico. En este sentido, debemos remitirnos a la Ley de Aguas de Andalucía, la cual establece en su art. 6 que:

*“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, **constituyen objetivos medioambientales en materia de agua** los siguientes:*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	18/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUWLF33MGFB6QEUVVB6A7FUM	PÁG. 6/18	



a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.

b) Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el **principio de prudencia** y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático.

c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.

d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.

e) Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

f) Y en general los establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.”

Por tanto, todos los esfuerzos deben ir dirigidos a la consecución de los objetivos que se recogen.

5.1 Masas de aguas superficiales.

Se consideran aguas superficiales continentales, todas las aguas quietas o corrientes en la superficie del suelo, se trata de aguas que discurren por la superficie de las tierras emergidas plataforma continental y que de forma general, proceden de las precipitaciones de cada cuenca. En este sentido se distingue entre aguas lólicas son las que se mueven en una misma dirección y aguas lénticas, que son aquellas que se consideran estancadas.

La Alternativa 2 seleccionada, además de reconocer y normalizar la especial protección de cauces y arroyos así como sus zonas de protección determinados por legislación sectorial, es la única que propone una red de espacios libres que actúan como amortiguador entre la actividad realizada en las zonas urbanas e industriales y las zonas de importancia fluvial. El PGOM prevé configurar un anillo fluvial desarrollando varios sistemas generales apoyados en el sistema de cauces del entorno de Ronda, en concreto sería el Parque lineal Arroyo de las Culebras (ya previsto en una Innovación del planeamiento vigente en tramitación), Parque lineal Río Guadalevín y Parque lineal Arroyo de la Toma, que terminaría en un nuevo SGEL propuesto junto al nudo de la circunvalación que da acceso al sector este de la ciudad, ámbito parcialmente obtenido por el Ayuntamiento de Ronda.

El inventario, delimitación cartográfica, apeo y deslinde de los cauces públicos de corrientes naturales y lagos, lagunas y embalses de Dominio Público Hidráulico, corresponde a la Administración Hidráulica competente en materia de aguas, debiendo considerar la definición establecida en los artículos 2 y 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como el procedimiento regulado conforme los artículos 240 y ss del citado texto legal.

Se tendrán en cuenta las delimitaciones cartográficas del Dominio Público Hidráulico y el deslinde practicado en los cauces, esta información puede consultarse en el Sistema Nacional de Cartografía y Zonas Inundables y ser obtenida a través de su servicio WMS:

https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/directorio_datos_servicios/agua/wms-inspire-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	18/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUWLF33MGFQB6QEUVVB6A7FUM	PÁG. 7/18	



agua.html

La delimitación del dominio público hidráulico en general, se efectúa a partir de la estimación de la máxima crecida ordinaria en régimen natural y sobre el modelo digital del terreno natural (sin considerar las motas, rellenos y encauzamientos). Se determina atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

En cualquier caso, para todas las actuaciones planificadas deben respetarse las limitaciones de usos para las zonas inundables y para la zona de flujo preferente (artículos 9, 9bis, 9ter, 9quater, 14 y 14bis), así como el Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre asociadas y las limitaciones de usos de las mismas, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La tramitación de los expedientes de autorizaciones de obras dentro o sobre el dominio público hidráulico, se realizará según el procedimiento regulado en los artículos 53 y 54 del Reglamento, con las salvedades y precisiones establecidas en los artículos 126 y ss.

En aras de conseguir los objetivos de protección establecidos en el artículo 92 del TRLA y conforme los artículos 7 y 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con carácter general, no se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de servidumbre; la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el Organismo de Cuenca, conforme al artículo 78 y siguientes, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento; como es el caso del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el Organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de Cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9.

No se ha encontrado en el documento inicial estratégico un estudio de los distintos cauces que se pueden ver afectados por la tramitación del instrumento urbanístico, las referencias son genéricas, tanto en el ámbito de las aguas superficiales como en materia de inundabilidad, desvirtuando el objetivo en sí del documento ambiental. **En este sentido, se deben aportar los datos y los correspondientes estudios hidrológico – hidráulicos.**

5.2 Masas de aguas subterráneas

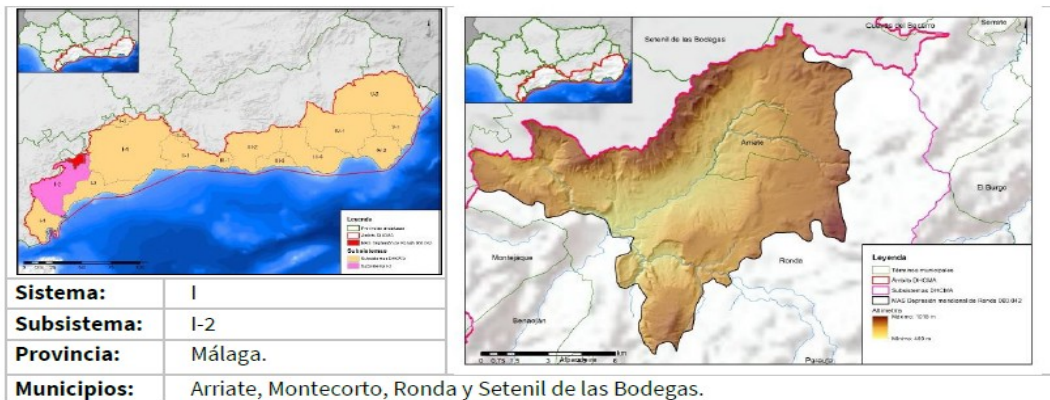
El artículo 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Para ello, es preciso no aumentar las presiones detectadas. Se identifica en el sector la siguiente **masa de aguas subterránea, con límites: ES060MSBT060-042 .**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	18/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUWLF33MGFQB6QEUVVB6A7FUM	PÁG. 8/18	



LOCALIZACIÓN MASA DE AGUA



EVALUACIÓN DEL ESTADO

Estado cuantitativo	Estado químico	Estado global
Buen estado	Mal estado	Mal estado

Se establece la consecución del buen estado al periodo de 2027. Por tanto, no se podrán aumentar las presiones sobre la masa de agua, debiendo evitar mayores impactos y por tanto una mayor afección. A tal efecto, se hace preciso analizar cuáles son estos impactos y en su caso, la adopción de medidas que vayan destinadas a evitar o disminuir la afección que se identifique.

La Modificación propuesta debe de minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies que sean estrictamente necesarias, potenciando los espacios libres y permeables para facilitar su recarga.

Igualmente con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo, sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Asimismo se debe apreciar la disponibilidad de recursos hídricos de cara al aumento de demanda hídrica que pueda venir dada por el aumento de vivienda. Es por ello que se debe de analizar esta materia con detenimiento, debiendo el ente local con competencias en abastecimiento, informar sobre los orígenes de los recursos hídricos, de cara a satisfacer las demandas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JUAN MANUEL TRUJILLO MENA

18/04/2026

JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA

VERIFICACIÓN

Pk2jmTUWLF33MGFQB6QEUVVB6A7FUM

PÁG. 9/18





6. - PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES.

En el municipio de Ronda en concreto, solo se dan riesgos por inundaciones en las proximidades de algunos cauces. La delimitación de las zonas inundables se ha realizado a partir de la información disponible en la REDIAM de la Junta de Andalucía.

Una de las principales cuestiones a tener en cuenta en materia de inundaciones está relacionada con el curso del río Guadiaro y Guadalquivir que discurren por el casco urbano, atravesándolo de este a oeste. Y por cercanía al casco urbano también distinguimos el arroyo de las Culebras y el arroyo de los Arcos.

Ronda no es un municipio que figure en la localización de los puntos negros por inundación, no obstante, como hemos afirmado anteriormente uno de los cursos de agua atraviesa el casco urbano, lo cual se deberá de tener en cuenta a los efectos y de conformidad con los límites y condicionantes propios de su deslinde y su protección urbana.

Según el visor cartográfico de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), en el término municipal de Ronda, existen dos cauces con riesgo de inundación.

Por un lado, el río Guadalquivir perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y Barbate y por otro lado, el cauce Arriate que pertenece a la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

- Río Guadalquivir
- Río Arriate

En los planes con incidencia territorial, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y en los actos de las entidades locales, se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarias para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización, que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

Es de aplicación el artículo 58.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, *“Las limitaciones de usos en las zonas inundables serán las establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el Reglamento del dominio público hidráulico y en la restante legislación básica estatal, así como en el plan hidrológico y en el de gestión del riesgo de inundación de la respectiva Demarcación.”*

7.- INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Establece la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en su artículo 4 apartado 9, que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

“a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	18/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUWLF33MGFQB6QEUVVB6A7FUM	PÁG. 10/18	



b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

e) La regeneración, en su caso, del agua residual depurada para su reutilización, incluyendo la producción y el suministro hasta el punto de entrega.”

8. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

El sistema de abastecimiento de agua del núcleo urbano se encuentra gestionado por el Ayuntamiento, pero se concesiona su servicio y facturación a través de Aqualia. Está basado en los sondeos y captaciones subterráneas, procedentes del acuífero de la Sierra de las Nieves; siendo éste el método de obtención de agua para todas las infraestructuras de abastecimiento. No hay grandes sistemas que integren el abastecimiento a poblaciones de la cuenca. Los sistemas empleados son los siguientes:

- El manantial de Linarejos (caudal de 80l/seg)
- Tres sondeos profundos en Cañada Puya (principal suministro de Ronda, caudal de 170 l/seg)
- Dos sondeos junto a La Planilla (abastecen al depósito del mismo barrio, con posibilidad de suministrar a San Francisco -zona sur de la ciudad-).

El documento Diagnóstico Compartido de Ronda Proyecta explica la necesidad de un nuevo sondeo para Los Prados - La Cimada. Incide también en la renovación de redes y en el avance en cuanto a la instalación de contadores de telelectura y la sectorización total del sistema, para aumentar el control del recurso y su eficacia.

El suministro de agua potable en Los Prados y La Cimada se realiza a través del servicio público Aqualia, por medio del Ayuntamiento de Ronda. El sondeo se encuentra al norte de los Prados. En Los Pinos y Puerto Sauco la red de distribución es privada, pero también se capta de aguas subterráneas. En los Villalones no hay red de tuberías por lo tanto, no hay suministro de agua potable.

El desarrollo urbanístico que se prevé deberá contar con la disponibilidad de los recursos hídricos necesarios para satisfacer las demandas de los nuevos desarrollos. No consta título que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas para abastecimiento a la población, debiendo de instarse la correspondiente concesión de aguas en el que se indiquen cuales son las tomas de agua y el volumen para atender a la población, a tal efecto se debe de tener en cuenta el correspondiente censo poblacional.

Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio, deberá tener en cuenta el número de habitantes, para lo cual se tendrán en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	18/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUWLF33MGFQB6QEUVVB6A7FUM	PÁG. 11/18	



normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

La Administración Hidráulica, tal y como dispone el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, emitirá informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos, lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento, que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.

No obstante, los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle...) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos, estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Asimismo, el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: *“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	18/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUWLF33MGFQB6QEUVVB6A7FUM	PÁG. 12/18	



9.- REDES DE PLUVIALES, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

El artículo 13 de Ley de Aguas de Andalucía, determina como competencia municipal la prestación de servicios consistentes en:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación básica.

f) La aprobación de las tasas o las tarifas que el municipio establezca como contraprestación por los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano dentro de su término municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo y, en lo que se refiere a la tarifa, la normativa reguladora del régimen de precios autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

h) La autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales.

i) La potestad sancionadora, que incluirá la de aprobar reglamentos que tipifiquen infracciones y sanciones, en relación con los usos del agua realizados en el ámbito de sus competencias de abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de esta Ley.

2. La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento, conservación e inspección, que deberán respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.

3. Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por esta Ley.”

En lo referente a la red de saneamiento y depuración: la red de saneamiento de Ronda es deficitaria debido a su antigüedad, su capacidad de transporte y por las roturas debidas al movimiento del terreno. Además de la EDAR, el núcleo principal cuenta con varias EDAR. La gestión y explotación de las redes y de las estaciones de depuración es realizada por el Ayuntamiento, mediante la concesión a Aqualia.

La nueva red consiste en un sistema separativo, ya que los nuevos colectores generales norte y sur,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JUAN MANUEL TRUJILLO MENA

18/04/2026

JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA

VERIFICACIÓN

Pk2jmTUWLF33MGFQB6QEUVVB6A7FUM

PÁG. 13/18





están diseñados exclusivamente para las aguas residuales. Las aguas pluviales en cambio se dirigen a los cauces públicos a través de un sistema de aliviaderos.

La red de colectores urbanos existentes es de tipo unitario, pues tan solo los nuevos desarrollos urbanísticos poseen red separativa. El colector norte recoge las aguas del margen superior del núcleo, que responde al 30% del caudal total, en contraposición al 70% que recoge el colector sur, mediante varios túneles y por gravedad y es que el diseño de la red de saneamiento de Ronda responde a las condiciones topográficas de la ciudad. Los colectores se reúnen junto a la antigua Estación Depuradora de aguas residuales de Ronda, junto al cauce del río, desde donde se incorporan al colector sur a través del túnel.

El estado general de las canalizaciones de los colectores urbanos es deficiente en términos generales, principalmente por dos razones. Una es debido a la antigüedad de determinadas conducciones de la ciudad, donde aún se encuentran secciones de bóveda de fábrica de ladrillo. La otra consiste en la escasa inversión para la mejora y renovación de tramos en mal estado, que también ha repercutido en su conservación y mantenimiento. De igual modo la falta de capacidad de desagüe en redes de poca pendiente, incrementa el riesgo de inundaciones por lluvias fuertes. La A.I. del PGOU de 2012 señala la necesidad de llevar a cabo un estudio específico de la situación general de la conservación de la red, de cara a realizar un Plan Director de mejora integral de las canalizaciones y acometidas domiciliarias.

La EDAR de Ronda, emplazada próxima al núcleo de La Indiana, supone la instalación de mayor capacidad localizada en la cuenca del Guadairo; se encuentra liberada de impacto visual y ambiental sobre el núcleo principal debido a su lejanía. Su proceso de depuración responde a un sistema de tratamiento primario y secundario, basado en el sistema de fangos activados mediante aireación. No obstante, el documento de Diagnóstico Compartido señala la necesidad de incorporar tratamiento terciario para la reutilización de aguas residuales.

Los vertidos se realizan sobre el río Guadalquivir tras el tratamiento secundario. Los procesos son los siguientes:

- El pretratamiento inicial mediante desbaste, desengrasado y desarenado.
- El proceso de fangos activado mediante reactor biológico y decantador, y la posterior desinfección por cloración.
- La línea del fango mediante proceso de espesado, concentración del fango y la deshidratación, antes de su extracción para posterior reutilización.

La depuración de aguas en Los Prados y La Cimada responde a dos estaciones independientes, que trabajan de forma escalonada de norte a sur. La conservación de la red de colectores se realiza a través de Aqualia. Ambas estaciones utilizan la aireación prolongada mediante turbina y tienen una capacidad de depuración para 500 habitantes como máximo cada una. La red de colectores de Los Prados tiene una estructura lineal, donde los colectores vierten sobre la estructura de los caminos del núcleo. El vertido de la EDAR se realiza sobre el arroyo existente en la parte baja de la pedanía. La depuradora de La Cimada se encuentra situada aguas debajo de los asentamientos urbanos lineales sobre la carretera de Arriate a Setenil.

Puerto Saucó por su parte posee una instalación construida por el Ayuntamiento de Ronda que da soporte a 50 personas. Las tuberías existentes en las viviendas se conectan con la depuradora después de cruzar la carretera de Setenil. El efluente es devuelto a cauce público en las escorrentías de la zona.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	18/04/2026	
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUWLF33MGFQB6QEUVVB6A7FUM	PÁG. 14/18	



Ronda es una ciudad que ya es autosuficiente en lo que respecta al abastecimiento de recursos, pero necesita seguir avanzando en la renovación de las redes y en el empleo de tecnología para un mayor control del recurso y de la eficacia del sistema.

Según datos facilitados por Aqualia, el municipio se abastece desde sondeos y manantiales que alimentan el conjunto de depósitos que dan servicio a los distintos núcleos de población: en la zona de El Fuerte (dos), La Parrilla y La Cimada. Se pone de manifiesto la necesidad de nuevo sondeo para Los Prados - La Cimada.

La red de abastecimiento presenta un estado deficiente, debido a la antigüedad del sistema y los materiales empleados. Hay un ritmo de sustitución de 2-2,5% de redes/año, aun así, el 52% de las redes necesitan renovación.

Se hace necesario avanzar en la instalación de contadores de telelectura y completar la sectorización total del sistema, para aumentar en control y eficacia de la red y evitar pérdidas de agua.

Además de la mejora de la red de saneamiento existente, es prioritario la incorporación del tratamiento terciario en la EDAR para la reutilización de aguas residuales.

En lo que respecta a la red de saneamiento el municipio cuenta con la EDAR de La Indiana, que da servicio a otros municipios de la comarca y con la EDAR de La Cimada.

Estas instalaciones no cuentan con tratamiento terciario para la reutilización de agua para riego y baldeo de calles. El núcleo principal de Ronda cuenta además con cinco EDAR.

La red de saneamiento de más de 140 km, también es deficitaria, principalmente por su antigüedad, la capacidad de transporte y por las roturas debidas a movimientos del terreno. De la misma manera que con las redes de abastecimiento, esta red está siendo sustituida y renovada, utilizando materiales más resistentes y modernos.

Es minoritaria la ejecución de redes separativas, solo se están realizando en las urbanizaciones nuevas.

Es necesaria la sustitución y mejora o ampliación de los equipos existentes por otros más eficientes, con menor consumo energético y menos impacto ambiental, la monitorización del sistema para mayor eficacia y la inversión en la autosuficiencia energética de las instalaciones para la depuración de las aguas residuales.

Se hace la sustitución y mejora o ampliación de los equipos existentes por otros más eficientes, con menor consumo energético y menos impacto ambiental, así como la monitorización del sistema para mayor eficacia.

Los instrumentos de planeamiento cuyos ámbitos propuestos atraviesen vaguadas de pluviales cuya cuenca de aportación sea importante y puedan ocasionar episodios torrenciales de cierta entidad, deberán tener en cuenta dicha circunstancia, de manera que la ordenación a adoptar favorezca el desagüe de las avenidas. Por tanto, deberá proponerse una red de drenaje debidamente justificada en el correspondiente estudio hidrológico e hidráulico. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	18/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUWLF33MGFQB6QEUVVB6A7FUM	PÁG. 15/18	



alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas

9.1 Sistema de Red de Pluviales.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre, sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. En el caso de existir afección negativa sobre el cauce, en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de los márgenes. Previo a la entrega a cauce de las aguas pluviales se instalarán elementos para la retención de sólidos, dichos elementos deberán contar con el correspondiente mantenimiento municipal.

La autorización de vertido es una de las principales herramientas con que cuenta la Administración para gestionar la contaminación de las aguas. Además de llevar a cabo una vigilancia y control mediante los programas de seguimiento, resulta fundamental actuar en el origen de los focos de contaminación para reducir progresivamente el impacto que las distintas actividades provocan en los ecosistemas acuáticos.

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma, así como autorización de vertido de aguas pluviales en el caso de su entrega a dominio público marítimo terrestre. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias y al dominio público marítimo terrestre, requerirán de autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente.

Tal y como establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización otorgada por el Organismo de Cuenca, competente tanto en el caso de los vertidos directos a aguas superficiales o subterráneas como en el de vertidos indirectos a aguas subterráneas.

La Autorización de vertido tiene por objetivo la consecución del buen estado ecológico de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos medioambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en la normativa referente a las aguas.

Para garantizar que los vertidos supongan el menor impacto posible sobre las masas de aguas, la autorización de vertido establece las condiciones en que éstos deben realizarse, concretando las siguientes cuestiones:

- Origen de las aguas residuales y localización del punto de vertido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	18/04/2026	
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUWLF33MGFQB6QEUVVB6A7FUM	PÁG. 16/18	



- Caudal y valores límite de emisión del efluente.
- Instalaciones de depuración y evacuación que el Organismo de Cuenca considere suficientes para cumplir con la normativa sobre la calidad del medio receptor.
- Plazo de las distintas fases de las obras de las instalaciones de depuración así como las distintas medidas que se deban adoptar para reducir la contaminación.
- Plazo de vigencia de la autorización.
- El importe del canon de control de vertidos, tasa destinada a la protección, mejora y estudio del medio receptor.
- Actuaciones y medidas que se deban tomar en caso de emergencia.
- Programas de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación del vertido.

Los Organismos de Cuenca llevan a cabo labores de inspección de todos los vertidos, de modo que en caso de detectar un vertido que carece de autorización o que incumple las condiciones de su autorización, se iniciará un proceso sancionador.

El artículo 8 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo por el que se aprueba al Reglamento Dominio de Vertidos del Dominio Público Hidráulico.

“1. Podrán ser titulares de autorizaciones de vertido los municipios, las entidades supramunicipales, las comunidades de usuarios, las personas titulares de edificaciones aisladas, las personas titulares de actividades económicas, así como las entidades urbanísticas de conservación debidamente inscritas en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, a tenor de lo establecido en el artículo 153 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

Es también de aplicación el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.

10. CONCLUSIONES

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	18/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTUWLF33MGFQB6QEUVVB6A7FUM	PÁG. 17/18	



para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente resultado de la aplicación de dichas medidas.

Se deberá aportar documentación que acredite la suficiencia y disponibilidad de recursos hídricos.

Jefe del Servicio de Dominio Público Hidráulico

Asesor técnico

Juan Manuel Trujillo Mena

Juan de Dios Ruiz y Díez de la Cortina

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	18/04/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jmTUWLF33MGFQB6QEUVVB6A7FUM	PÁG. 18/18	

Expte: **TA250119**

Asunto: **INFORME**

UPPH / mgm

**CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO
AMBIENTE**

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA.

Avd. de la Aurora, nº 47

Edificio Servicios Múltiples - 29071 MÁLAGA

Con fecha **10 de noviembre de 2025** se recibe por registro electrónico de esta Delegación Territorial escrito de Delegación Territorial en Málaga Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente solicitando informe en relación al inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL de Ronda.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación se ha emitido el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

“Consulta evaluación ambiental estratégica (Instrumento de Ordenación Urbanística).

1. DATOS GENERALES

EXPTE.: TA250119

TÍTULO: Documento de Información y Diagnóstico, Avance y DIE PGOM Ronda

2. DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

TIPO DE INSTRUMENTO: Plan General de Ordenación Municipal (PGOM).

ÁMBITO: Término Municipal

MUNICIPIO: Ronda

BIEN CULTURAL AL QUE AFECTA: varios.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO ACTUAL: PGOU de Ronda (aprob. def. 20/05/1994 publicación 29/03/2005.

Adaptado parcialmente a la LOUA (Pleno 19/02/2010 publicación 30/07/2010).

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE PROTECCIÓN: Revisión Parcial del PGOU de Ronda con contenido de protección del Conjunto Histórico (aprob def. 21/12/2023 publicación Boja 24/05/2024).

3.1. DATOS DEL PROMOTOR/A

NOMBRE: Ayuntamiento de Ronda

CIF: P2908400A

DOMICILIO: Plaza Duquesa de Parcent, 3

MUNICIPIO: 29400 Ronda, Málaga.

3.2. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: Delegación Territorial en Málaga CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

S/. Ref.- SPA/DPA/RMF/071/2025 (EA/MA/06/25)

DOMICILIO: Edf. Usos Múltiples

MUNICIPIO: Málaga





4. EXPEDIENTES RELACIONADOS

RJ 220013 Innovación del PGOU con contenido de protección del Conjunto Histórico de Ronda.
TA 250012 Consulta Ambiental Plan de Ordenación Municipal (POU) de Ronda.

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Con fecha **10 de noviembre de 2025** se recibe por registro electrónico de esta Delegación Territorial escrito de Delegación Territorial en Málaga Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente solicitando informe en relación al inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan general de ordenación municipal de Ronda.

Se informa:

0. Consideraciones previas

De acuerdo con la legislación en materia de patrimonio histórico de Andalucía, el PGOM **debe identificar**, en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, **los elementos patrimoniales y estableciendo una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo**. Los elementos patrimoniales se integrarán en el catálogo urbanístico (art. 29.1 LPHA).

A tal fin, el municipio debe solicitar información a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico dentro del ámbito del PGOM (art. 29.2.LPHA), no constado en esta Delegación Territorial la referida solicitud. El Avance del instrumento tiene carácter de documento preliminar cuyo objeto no es otro que establecer las principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. En el presente informe se aporta la información de que se dispone a los efectos de su consideración en el desarrollo del instrumento de planeamiento.

El PGOM, en función del alcance de sus determinaciones y de conformidad con el artículo 19 de la LPHA, debe recoger, medidas para evitar la contaminación visual y perceptiva de los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía como Bienes de Interés Cultural, evitando la perturbación de su percepción por la altura, volumetría o distancia de de construcciones de carácter permanente o temporal, regulando las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos y para las telecomunicaciones, colocación de rótulos, señales y publicidad exterior, colocación de mobiliario urbano, la ubicación de elementos destinados a la recogida de residuos urbanos y otras determinados establecidas en la legislación en materia de patrimonio cultural.

Así mismo el PGOM, en función del alcance de sus determinaciones, debe contar con análisis arqueológico de los suelos sujetos a actuaciones de transformación urbanísticas o a la implantación de sistemas generales, cuando haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos, de acuerdo con previsto en el artículo 29.3 de la LPHA.

Al incidir el PGOM sobre bienes incoados y/o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, Inventario de Bienes Reconocidos y/o Zonas de Servidumbre Arqueológica, aprobado inicialmente se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter vinculante (art. 29.4 LPHA).

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		23/12/2025	PÁGINA 2/54
VERIFICACIÓN	BndJAU37R4DRYWM5WPHYMBDEF7UXPY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por otro lado el PGOM está sujeto a las determinaciones de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), que establece como uno de los principios de la ordenación urbanística velar por la preservación y puesta en valor del patrimonio natural, cultural, histórico y paisajístico (art. 4.2.b LISTA), en concordancia con el fin que establece la misma ley de vincular los usos y transformación del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, asegurando el respeto a las normas de protección del patrimonio (art. 3.2.b LISTA).

A estos efectos el PGOM debe incluir como parte de su modelo general de ordenación la normativa urbanística general en suelo rústico, con el régimen de protección y preservación que se derive de la legislación en materia de patrimonio histórico (art. 75.1.c RLISTA) y la delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico y sus entornos (63.1.d LISTA y art. 75.5 RLISTA), inscritos individualmente como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.

Dentro de su planificación estratégica de la evolución del modelo general de ordenación y como parte de de las estrategias de mantenimiento, la mejora, rehabilitación, regeneración y renovación de la ciudad existente, debe incluir directrices para las zonas de suelo urbano a delimitar por el POU, que tengan en cuenta la existencia del Conjunto Histórico de Ronda, declarado BIC, como zona homogénea (art. 76.1.a RLISTA).

Como determinaciones que complementan el modelo general de ordenación debe incorporar la identificación de los bienes y espacios en suelo rústico que deban contar con protección, distinta de la recogida en el apartado anterior (BIC inscritos en el CGPHA), por su valor de patrimonio cultural, comprendiendo:

- a) La delimitación de los bienes y, en su caso, la de sus entornos.
- b) Las determinaciones de carácter general precisas para su conservación, protección y mejora, sin perjuicio de la remisión a un Catálogo, cuya tramitación puede ser simultánea o posterior a la del instrumento de ordenación general, de las determinaciones de protección específicas para los diferentes bienes identificados (art. 77.6 RLISTA).

El PGOM debe además incluir la identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico en suelo rústico, así como las determinaciones para su preservación y para mejorar su calidad y percepción (art. 77.7 LISTA), teniendo en cuenta, entre otros criterios, el mantenimiento del carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y en especial las perspectivas del Conjunto Histórico de Ronda y de los elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos (art. 37.5 LISTA). A estos efectos en el Registro de Paisajes de Interés Cultural de Andalucía se encuentran “Paisaje de Ronda” y “Paisaje de Acinipo” dentro del término municipal de Ronda y del ámbito del PGOM.

I. La documentación aportada consta de oficio, documento del Documento de Información y Diagnóstico, Avance y DIE del PGOM de Ronda (Málaga) y documentación planimétrica. Se solicita:

“Se ha recibido en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan general de ordenación municipal de Ronda. De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, por la presente se somete el avance del plan y el documento inicial estratégico al trámite de consultas, solicitándose, con relación al asunto de referencia, que en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, informe acerca de los aspectos de su competencia.”

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		23/12/2025	PÁGINA 3/54
VERIFICACIÓN	BndJAU37R4DRYWM5WPHYMBDEF7UXPY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



II. El **objeto** del Documento de Información y Diagnóstico, Avance y DIE del PGOM de Ronda presentado, según documentación presentada versa:

“A partir del planeamiento previo vigente, el PGOM viene a actualizar, renovar y mejorar el PGOU actual (1994) y su Adaptación Parcial a la LOUA (2010), obsoleto tras 30 y 14 años de vigencia. También, con esta iniciativa, Ronda verá su planeamiento general adecuado al nuevo marco legislativo de la LISTA, siendo de los primeros municipios en afrontar esta tarea.

Concretamente, como ya se ha mencionado antes, el objeto del PGOM es exclusivamente la ordenación general del término municipal, ya que la ordenación detallada del suelo urbano será una tarea propia del POU (la ordenación pormenorizada y el contenido de protección del Conjunto Histórico de Ronda seguirá vigente mediante el Texto Refundido de la Innovación del PGOU aprobado en 2024). Es competencia de este documento la ordenación estructural, rigurosa, estratégica y concreta de los estándares urbanísticos acordes con el modelo de ciudad que se propone en este plan a escala territorial.”

III. El **área** de actuación del Documento de Información y Diagnóstico, Avance y DIE del PGOM de Ronda presentado, según documentación presentada se localiza en:

“El presente documento surge de la necesidad de dotar al municipio de Ronda de un planeamiento general urbanístico adecuado a los importantes valores territoriales, ambientales, urbanos, paisajísticos y patrimoniales de este singular enclave. El ámbito completo del PGOM es el término municipal de Ronda y a través de este documento, que será el futuro marco general urbanístico del municipio, ordena y programa el desarrollo futuro del municipio, se establece la ordenación general del término municipal; mientras que la ordenación detallada de sus núcleos urbanos queda reflejada en el POU que complementa a este documento. Por tanto, el ámbito del PGOM es: Ordenación general Término municipal 397.66 km²”

IV. En el área objeto de actuación se encuentran los siguientes **bienes** integrantes del patrimonio histórico andaluz:

Centro Histórico de Ronda	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	declarado	Bien de Interés Cultural	Conjunto Histórico			
Plaza de Toros	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	declarado	Bien de Interés Cultural	Monumento			entorno declarado
Ciudad romana de Acinipo	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	declarado	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica			entorno declarado
Dolmen de La Giganta	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	declarado	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica			



Dolmen del Gigante	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	declarado	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica			
Loma de Espejo	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	declarado	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica			
Necrópolis de El Moral	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	declarado	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica			
Necrópolis de La Planchilla	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	declarado	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica			
Necrópolis de Los Gigantes	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	declarado	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica			
Yacimiento Arqueológico denominado Necrópolis de la Angostura, El Moral y Los Gigantes	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	declarado	Bien de Interés Cultural	Zona Arqueológica			
Jardines de la Casa del Rey Moro	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	inscrito CGPHA ex lege	Bien de Interés Cultural	Jardín Histórico	Ministerio de Ley	BIC disposición adicional primera LPHE 16/1985	entorno subsidiario disposición adicional cuarta LPHA (Monumentos Históricos Artísticos declarados anterior Ley 16/1985)
Abrigo del Puerto del Viento	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	inscrito CGPHA ex lege	Bien de Interés Cultural	Monumento	Ministerio de Ley	BIC Arte Rupestre art. 40.2 LPHE	



						16/1985	
Arco del Cristo	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	inscrito CGPHA ex lege	Bien de Interés Cultural	Monumento	Ministerio de Ley	BIC disposición adicional primera LPHE 16/1985	entorno subsidiario disposición adicional cuarta LPHA (Monumentos Históricos Artísticos declarados anterior Ley 16/1985)
Baños árabes	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	inscrito CGPHA ex lege	Bien de Interés Cultural	Monumento	Ministerio de Ley	BIC disposición adicional primera LPHE 16/1985	entorno subsidiario disposición adicional cuarta LPHA (Monumentos Históricos Artísticos declarados anterior Ley 16/1985)
Casa del Gigante	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	inscrito CGPHA ex lege	Bien de Interés Cultural	Monumento	Ministerio de Ley	BIC disposición adicional primera LPHE 16/1985	entorno subsidiario disposición adicional cuarta LPHA (Monumentos Históricos Artísticos declarados anterior Ley 16/1985)
Castillo del Laurel	Catálogo General del Patrimonio	inscrito CGPHA ex	Bien de Interés Cul-	Monumento	Ministerio de Ley	BIC Decreto de	entorno subsidia-



	Patrimonio Histórico Andaluz	Legislación	Cultural			22/04/1949 disposición adicional segunda LPHE 16/1985	disposición adicional cuarta LPHA (Decreto de 22/04/1949 DA2 LPHE 16/1985)
Covacha de Los Alcornocales	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	inscrita CGPHA ex lege	Bien de Interés Cultural	Monumento	Ministerio de Ley	BIC Arte Rupestre art. 40.2 LPHE 16/1985	
Iglesia de Santa María La Mayor	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	inscrita CGPHA ex lege	Bien de Interés Cultural	Monumento	Ministerio de Ley	BIC disposición adicional primera LPHE 16/1985	entorno subsidiario disposición adicional cuarta LPHA (Monumentos Históricos Artísticos declarados anterior Ley 16/1985)
Iglesia mozárabe de las Cuevas de San Antón	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	inscrita CGPHA ex lege	Bien de Interés Cultural	Monumento	Ministerio de Ley	BIC disposición adicional primera LPHE 16/1985	entorno subsidiario disposición adicional cuarta LPHA (Monumentos Históricos Artísticos declarados anterior Ley 16/1985)
Muralla urbana	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	inscrita CGPHA ex lege	Bien de Interés Cultural	Monumento	Ministerio de Ley	BIC Decreto de	entorno subsidiario



	Patrimonio Histórico Andaluz	inscrito en la Ley	Bien de Interés Cultural			22/04/1949 disposición adicional segunda LPHE 16/1985	disposición adicional cuarta LPHA (Decreto de 22/04/1949 DA2 LPHE 16/1985)
Muralla urbana de Ronda	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	inscrito CGPHA ex lege	Bien de Interés Cultural	Monumento	Ministerio de Ley	BIC Decreto de 22/04/1949 disposición adicional segunda LPHE 16/1985	entorno subsidiario disposición adicional cuarta LPHA (Decreto de 22/04/1949 DA2 LPHE 16/1985)
Necrópolis calcolítica de las proximidades de la Giganta	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	inscrito CGPHA ex lege	Bien de Interés Cultural	Monumento	Ministerio de Ley	BIC Megalitismo disposición adicional octava LPHA 14/2007	
Palacio del Marqués de Salvatierra	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	inscrito CGPHA ex lege	Bien de Interés Cultural	Monumento	Ministerio de Ley	BIC disposición adicional primera LPHE 16/1985	entorno subsidiario disposición adicional cuarta LPHA (Monumentos Históricos Artísticos declarados anterior Ley 16/1985)
Teatro Romano	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	inscrito CGPHA ex lege	Bien de Interés Cultural	Monumento	Ministerio de Ley	BIC disposición adicional primera LPHE 16/1985	entorno declarado



	nio Histórico Andaluz	lege	tural			cional pri- mera LPHE 16/1985	
Torre alminar de la Iglesia de San Sebas- tián	Catálogo Gene- ral del Patrimo- nio Histórico Andaluz	inscrito CGPHA ex lege	Bien de In- terés Cul- tural	Monu- mento	Ministerio de Ley	BIC dispo- sición adi- cional pri- mera LPHE 16/1985	entorno subsidia- rio dispo- sición adi- cional cuarta LPHA (Mo- numentos Históricos Artísticos declara- dos ante- rior Ley 16/1985)
Torre de Lifa	Catálogo Gene- ral del Patrimo- nio Histórico Andaluz	inscrito CGPHA ex lege	Bien de In- terés Cul- tural	Monu- mento	Ministerio de Ley	BIC Decre- to de 22/04/194 9 dispo- sición adi- cional se- gunda LPHE 16/1985	entorno subsidia- rio dispo- sición adi- cional cuarta LPHA (De- creto de 22/04/194 9 DA2 LPHE 16/1985)
Jardines de la Alame- da del Tajo	Catálogo Gene- ral del Patrimo- nio Histórico Andaluz	inscrito CGPHA ex lege	cataloga- ción gene- ral		Ministerio de Ley	CG dispo- sición adi- cional sex- ta LPHA 14/2007	
Puerta de las Imáge- nes	Catálogo urba- nístico	inscrito CGPHA ex lege	Bien de In- terés Cul- tural	Monu- mento	Ministerio de Ley	BIC Decre- to de 22/04/194 9 dispo- sición adi- cional se- gunda LPHE 16/1985	entorno subsidia- rio dispo- sición adi- cional cuarta LPHA (De- creto de 22/04/194 9 DA2



							LPHE 16/1985)
Puerta del Almocabar	Catálogo urbanístico	inscrito CGPHA ex lege	Bien de Interés Cultural	Monumento	Ministerio de Ley	BIC Decreto de 22/04/1949 disposición adicional segunda LPHE 16/1985	entorno subsidiario disposición adicional cuarta LPHA (Decreto de 22/04/1949 DA2 LPHE 16/1985)
Abrigo_Cañada_Paraiso	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Acceso Los Merinos	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Acueducto de la Yerbabuena	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Acueducto de Los Arcos	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Alfaguara	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Alfaguaras	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Alquería Los Arroyos	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Ampliación Necróp. S.	integrante del	inventariado	art. 2				



Fc	patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	riado	LPHA				
Arroyo de las Culebras	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Arroyo de los Cuarterones	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Ayuntamiento Viejo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Barrio de San Francisco	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Buen Pan	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Calle	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Camino Coto Alto_Restos	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Camino Coto Alto-Restos	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cancho del Agua	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Canchurrango	integrante del patrimonio histórico andaluz	inventariado	art. 2 LPHA				



	art. 2 LPHA						
Cantera Cjo El Cotillo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cañada del Lobo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cañada Real 5	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Casa de Ruíz	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Casa del Máquina	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Casa Félix	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Casino	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Castillejo de Melequetí	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cerro de Cueva Bermeja	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cerro de la Cantera	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cerro de Los Rosales	integrante del	inventariado	art. 2				



	patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	riado	LPHA				
Cerro del Águila_Indicio	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cerro del Boquique	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cerro del Cortijo del Ca	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cerro del Retamar	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cerro del Turco	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cerro Gordo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cerro junto al del Boquique	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cerro Monzona	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cerro Mures	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cerro_de_la_laguna_Junca	integrante del patrimonio histórico andaluz	inventariado	art. 2 LPHA				



	art. 2 LPHA						
Chinchilla	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Chopos de Lirio	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Choza del Ochavo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cimada Baja	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cjo El Quejigal II	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cjo. Calle II	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cjo. Calle III	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cno_Contrabandistas	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cochinita	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Colmenajero	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Convento de francis-	integrante del	inventariado	art. 2				



canas del Patrocinio de San José	patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	riado	LPHA				
Convento de la Caridad	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Convento de Nuestra Señora de los Remedios	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Convento de San Francisco	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Convento Madre de Dios	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Corchero	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Corralones Puerto Cantar	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Bernardino	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Cabrejas	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Calle	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Camarero	integrante del patrimonio histórico andaluz	inventariado	art. 2 LPHA				



	art. 2 LPHA						
Cortijo Capellanía	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Clavero	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Clavero	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Colmenarejo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo de Buendía	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo de Coca D	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo de la Alberca	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo de la Alberca	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo de la Higuera	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo de la Hoya	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo de la Rábida Al-	integrante del	inventariado	art. 2				



ta	patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	riado	LPHA				
Cortijo de la Vizcondesa	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo de Las Cuevas del Marqués	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo de las Monjas	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo de las Piletas	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo de Ronda la Vieja	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo de Santo Domingo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo de Serrano	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo del Espino	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo del Molino	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo del Vicario	integrante del patrimonio histórico andaluz	inventariado	art. 2 LPHA				



	art. 2 LPHA						
Cortijo El Canalizo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo el Chopo (Aguila)	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo El Rosalejo (Per	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Garrapiño	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo La Tejera	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo la Viña	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo las Fatigas o Hacienda San José	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Las Pilas (Chant	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo los Pinos	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Lunares	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Madrid	integrante del	inventariado	art. 2				



	patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	riado	LPHA				
Cortijo Nuevo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Panta	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Perejil	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Plaza	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Puya	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Quemado	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Rasero	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Roldán	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Ronda la Vieja	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Salinas	integrante del patrimonio histórico andaluz	inventariado	art. 2 LPHA				



	art. 2 LPHA						
Cortijo Salvago	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo Sanguijuela	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo_de_Coca_E	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo_de_Coca_F	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cortijo_de_Coca_G	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Coto Alto A	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cruz de San Jorge	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cueva de Cuatro Mojones	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cueva de la Hidalga	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cueva del Carnero	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Cuevas del Marqués	integrante del	inventariado	art. 2				



	patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	riado	LPHA				
Desprendimientos_de _Pera	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventari- ado	art. 2 LPHA				
Dolina de Garrapiño	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventari- ado	art. 2 LPHA				
El Abanico. Abrigo A	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventari- ado	art. 2 LPHA				
El Abanico. Abrigo B	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventari- ado	art. 2 LPHA				
El Abanico. Abrigo C	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventari- ado	art. 2 LPHA				
El Acueducto	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventari- ado	art. 2 LPHA				
El Albercón	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventari- ado	art. 2 LPHA				
El Almendro (los Villare)	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventari- ado	art. 2 LPHA				
El Bujeo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventari- ado	art. 2 LPHA				
El Castillejo del Cupil	integrante del patrimonio histórico andaluz	inventari- ado	art. 2 LPHA				



	art. 2 LPHA						
El Chopo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
El Chorrero	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
El Chusco	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
El Chusco II	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
El Cotillo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
El Cupil	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
El Duende	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
El Duende A	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
El Duende B	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
El Fraile	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
El Hondón	integrante del	inventariado	art. 2				



	patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	riado	LPHA				
El Marqués A	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
El Marqués B	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
El Petaco	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
El Poblado (Racero)	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
El Quejigal	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
El Villar	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
El_Quejigal	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Entorno Predicatorio	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Entre Cjos Pilas y Salva	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Ermita de Nuestra Señora de Gracia	integrante del patrimonio histórico andaluz	inventariado	art. 2 LPHA				



	art. 2 LPHA						
Escuela Ronda la Vieja	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Espolón Espantasueño	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Espolón NO Silla Moro	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Estación Albercón	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Frente Cortijo Lirio	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Fuente de La Fresneda	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Fuente del Sol_Meseta	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Fuente Don Pedro	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Fuente Gorrones	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Fuente Heredad Ayala	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Heredad de Ayala I	integrante del	inventariado	art. 2				



	patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	riado	LPHA				
Heredad de Ayala II	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Heredad de Ayala III	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Hortezuela	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Hoyas del Cupil	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Hoyo de la Caridad	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Huerta Naranjo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Huerto Marquez	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Iglesia del Socorro	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Iglesia Rupestre de Nuestra Señora de la Cabeza	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Junto al Chorrero	integrante del patrimonio histórico andaluz	inventariado	art. 2 LPHA				



	art. 2 LPHA						
Junto al Cortijo Calle	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Algaba I	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Algaba II	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Algaba III	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Algaba IV	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Algaba V	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Algaba VI	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Algaba VII	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Campana	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Casilla Alta I	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Casilla Alta II	integrante del	inventariado	art. 2				



	patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	riado	LPHA				
La Casilla Alta III	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Casita	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Cazalla	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Coronela	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Estacada/El Cerro	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Fuentezuela	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Hedionda	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Indiana	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Laja	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Lomilla	integrante del patrimonio histórico andaluz	inventariado	art. 2 LPHA				



	art. 2 LPHA						
La Lomilla	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Marquesa	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Mesa (Los Molinos)	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Planilla	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Quinta	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Sanguijuela Alta	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Sanguijuela Baja	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Silleta	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
La Toma	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Ladera sobre dolina Garr	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Ladera Sur Cjo. Capi-	integrante del	inventariado	art. 2				



tán	patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	riado	LPHA				
Lagar de Peinado	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Las Carboneras	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Las Morenas	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Las Pilas	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Las Salinas	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Las Torres Villares II	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Las Vicentas	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Las_Cobatillas_Altas	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Las_Cobatillas_Bajas	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Laura	integrante del patrimonio histórico andaluz	inventariado	art. 2 LPHA				



	art. 2 LPHA						
Lifa_B	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Lifa_C	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Lifa_D	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Llano de Espejo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Llanos de Zaharilla	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Loma de la Rasera	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Loma del Chantre	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Loma del Cincho	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Loma del Moro	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Loma del Moro	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Loma norte dolmen	integrante del	inventariado	art. 2				



Gigant	patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	riado	LPHA				
Los Aguilares	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Los Arroyos. Abrigos A	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Los Artilleros	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Los Castellones Norte	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Los Castellones Sur	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Los Frailes	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Los Peñoncillos	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Los Picachos	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Los Pinos	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Los Prados	integrante del patrimonio histórico andaluz	inventariado	art. 2 LPHA				



	art. 2 LPHA						
Los Rosales.Alquería	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Los Villares	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Majaco	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Majaco A	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Merinos 1	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Merinos 3	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Merinos 4	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Mesa del Capitán	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Molino del Arco	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Monzón 1	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Monzón 2	integrante del	inventariado	art. 2				



	patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	riado	LPHA				
Moro Santo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Mures	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Museo Histórico Popular del Bandolero	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Museo Lara	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Nacimiento Hidalgo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Necrópolis Norte	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Necrópolis Sur	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
NO Rancho el Pariente	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Olivar camino la Mesa	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Olivar de Carrasco	integrante del patrimonio histórico andaluz	inventariado	art. 2 LPHA				



	art. 2 LPHA						
Parchite. Paleolítico	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Peñacerrada	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Peralta	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Pinos del Marqués	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Piscina de Los Arcos	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Puente de la Ventilla	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Puerto Ballesteros	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Puerto de la Fresnedilla	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Puerto La Tejera	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Río Grande	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Roberes	integrante del	inventariado	art. 2				



	patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	riado	LPHA				
San Francisco	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Sanguijuela Baja II	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Sanguijuela Baja III	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Serrato	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Sijuela	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Sobre Heredad Giles	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Tajo del Almendral	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Taller del Cerro	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Torre del Predicadorio	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Venta del Sauco	integrante del patrimonio histórico andaluz	inventariado	art. 2 LPHA				



	art. 2 LPHA						
Venta Manolo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Villa Navares	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Villa Pedrea	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Villa romana Altocielo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Villa sobre Salvatierra	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Vivienda 0170	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Vivienda 0173	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Vivienda en Calle Sevilla 9	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Vivienda en Calle Tenorio nº 2	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Zaharilla	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	inventariado	art. 2 LPHA				
Alto Cielo	integrante del	CGPHA ex	art. 2	Monu-	Ministerio	BIC Mega-	



	patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	lege	LPHA	mento	de Ley	litismo disposi- ción adi- cional oc- tava LPHA 14/2007	
Coca	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	CGPHA ex lege	art. 2 LPHA	Monu- mento	Ministerio de Ley	BIC Mega- litismo disposi- ción adi- cional oc- tava LPHA 14/2007	
Cortijo_Coca_H	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	CGPHA ex lege	art. 2 LPHA	Monu- mento	Ministerio de Ley	BIC Mega- litismo disposi- ción adi- cional oc- tava LPHA 14/2007	
Cortijo_de_Coca_B	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	CGPHA ex lege	art. 2 LPHA	Monu- mento	Ministerio de Ley	BIC Mega- litismo disposi- ción adi- cional oc- tava LPHA 14/2007	
Dolmen Chimenea A	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	CGPHA ex lege	art. 2 LPHA	Monu- mento	Ministerio de Ley	BIC Mega- litismo disposi- ción adi- cional oc- tava LPHA 14/2007	
Dolmen Chimenea B	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	CGPHA ex lege	art. 2 LPHA	Monu- mento	Ministerio de Ley	BIC Mega- litismo disposi- ción adi- cional oc- tava LPHA 14/2007	
Dolmen Chimenea C	integrante del patrimonio histórico andaluz	CGPHA ex lege	art. 2 LPHA	Monu- mento	Ministerio de Ley	BIC Mega- litismo disposi-	



	art. 2 LPHA					ción adicional octava LPHA 14/2007	
Dolmen Cordel de los Pes	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	CGPHA ex lege	art. 2 LPHA	Monumento	Ministerio de Ley	BIC Megalitismo disposición adicional octava LPHA 14/2007	
Dolmen La Lomilla	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	CGPHA ex lege	art. 2 LPHA	Monumento	Ministerio de Ley	BIC Megalitismo disposición adicional octava LPHA 14/2007	
Dólmen Pto Viento	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	CGPHA ex lege	art. 2 LPHA	Monumento	Ministerio de Ley	BIC Megalitismo disposición adicional octava LPHA 14/2007	
Dólmenes La Tejera	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	CGPHA ex lege	art. 2 LPHA	Monumento	Ministerio de Ley	BIC Megalitismo disposición adicional octava LPHA 14/2007	
Fuente del Sol	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	CGPHA ex lege	art. 2 LPHA	Monumento	Ministerio de Ley	BIC Megalitismo disposición adicional octava LPHA 14/2007	
La Pastora	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	CGPHA ex lege	art. 2 LPHA	Monumento	Ministerio de Ley	BIC Megalitismo disposición adicional oc-	



						tava LPHA 14/2007	
Loma Molino del Cojo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	CGPHA ex lege	art. 2 LPHA	Monumento	Ministerio de Ley	BIC Megalitismo disposición adicional octava LPHA 14/2007	
Nacimiento Zurita	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	CGPHA ex lege	art. 2 LPHA	Monumento	Ministerio de Ley	BIC Megalitismo disposición adicional octava LPHA 14/2007	
Necrópolis de Las Cuevas del Marqués	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	CGPHA ex lege	art. 2 LPHA	Monumento	Ministerio de Ley	BIC Megalitismo disposición adicional octava LPHA 14/2007	
Piña	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	CGPHA ex lege	art. 2 LPHA	Monumento	Ministerio de Ley	BIC Megalitismo disposición adicional octava LPHA 14/2007	
El Duende	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	propuesta CGPHA ex lege	art. 2 LPHA		Ministerio de Ley	BIC Decreto de 22/04/1949 disposición adicional segunda LPHE 16/1985	entorno en fase de estudio
Huerta La Torre	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	propuesta CGPHA ex lege	art. 2 LPHA		Ministerio de Ley	BIC Decreto de 22/04/1949 disposición adi-	entorno en fase de estudio



						cional se- gunda LPHE 16/1985	
La Vizcondesa	integrante del patrimonio his- tórico andaluz art. 2 LPHA	propuesta CGPHA ex lege	art. 2 LPHA		Ministerio de Ley	BIC Decre- to de 22/04/194 9 disposi- ción adi- cional se- gunda LPHE 16/1985	entorno en fase de estudio
Las Torres de los Villares	integrante del patrimonio his- tórico andaluz art. 2 LPHA	propuesta CGPHA ex lege	art. 2 LPHA		Ministerio de Ley	BIC Decre- to de 22/04/194 9 disposi- ción adi- cional se- gunda LPHE 16/1985	entorno en fase de estudio
Los Castillejos	integrante del patrimonio his- tórico andaluz art. 2 LPHA	propuesta CGPHA ex lege	art. 2 LPHA		Ministerio de Ley	BIC Decre- to de 22/04/194 9 disposi- ción adi- cional se- gunda LPHE 16/1985	entorno en fase de estudio
Puerto del Mures	integrante del patrimonio his- tórico andaluz art. 2 LPHA	propuesta CGPHA ex lege	art. 2 LPHA		Ministerio de Ley	BIC Decre- to de 22/04/194 9 disposi- ción adi- cional se- gunda LPHE 16/1985	entorno en fase de estudio
Silla del Moro	integrante del patrimonio his- tórico andaluz art. 2 LPHA	propuesta CGPHA ex lege	art. 2 LPHA		Ministerio de Ley	BIC Decre- to de 22/04/194 9 disposi-	entorno en fase de estudio



						ción adicional segunda LPHE 16/1985	
Torre de Burjaiza	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	propuesta CGPHA ex lege	art. 2 LPHA		Ministerio de Ley	BIC Decreto de 22/04/1949 disposición adicional segunda LPHE 16/1985	entorno en fase de estudio
Torre de la Hedionda	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	propuesta CGPHA ex lege	art. 2 LPHA		Ministerio de Ley	BIC Decreto de 22/04/1949 disposición adicional segunda LPHE 16/1985	entorno en fase de estudio
Torre de la Heredad de A	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	propuesta CGPHA ex lege	art. 2 LPHA		Ministerio de Ley	BIC Decreto de 22/04/1949 disposición adicional segunda LPHE 16/1985	entorno en fase de estudio
Torre del Coto	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	propuesta CGPHA ex lege	art. 2 LPHA		Ministerio de Ley	BIC Decreto de 22/04/1949 disposición adicional segunda LPHE 16/1985	entorno en fase de estudio
Torre Gorda	integrante del patrimonio histórico andaluz	propuesta CGPHA ex lege	art. 2 LPHA		Ministerio de Ley	BIC Decreto de 22/04/1949	entorno en fase de estudio



	art. 2 LPHA					9 disposición adicional segunda LPHE 16/1985	
Torre la Cazalla	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	propuesta CGPHA ex lege	art. 2 LPHA		Ministerio de Ley	BIC Decreto de 22/04/194 9 disposición adicional segunda LPHE 16/1985	entorno en fase de estudio
Torreón de la Ventilla	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	propuesta CGPHA ex lege	art. 2 LPHA		Ministerio de Ley	BIC Decreto de 22/04/194 9 disposición adicional segunda LPHE 16/1985	entorno en fase de estudio
Iglesia Rupestre de la Oscuridad	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA	propuesta CGPHA ex lege	Bien de Interés Cultural				
Casa del Rey Moro	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Casa número 10 de la Calle Sor Ángela de la Cruz	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Casería de la Indiana	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Cerro Campana	integrante del patrimonio histórico andaluz		art. 2 LPHA				



	art. 2 LPHA						
Convento de la Merced	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Convento Santa Isabel de los Angeles	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Convento Santo Domingo	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Cortijo de la Molina	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Cortijo Hierro	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Cortijo Quemado	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Cuatro Mojones	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
El Espino de Ronda la Vieja	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
El Marqués	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
El Molino	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Iglesia del Espíritu	integrante del		art. 2				



Santo	patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		LPHA				
Iglesia Nuestro Padre Jesús	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Iglesia Santa Cecilia	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Jardín de la Heredad de Nuestra Señora de los Dolores	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Los Merinos	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Molinilla	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Molino Rondón	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Palacio Mondragón	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Patio de Santa Ana	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Ronda	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Santuario de Nuestra Señora de la Paz	integrante del patrimonio histórico andaluz		art. 2 LPHA				



	art. 2 LPHA						
Vivienda 0171	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Vivienda 0172	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Vivienda 0174	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Vivienda 0175	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		art. 2 LPHA				
Paisaje de Interés Cultural de Ronda	Registro PICA						
Paisaje de Interés Cultural de Acinipo	Registro PICA						
Día de la Vieja	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		Inmaterial art. 2 LPHA				
La Cetrería en Andalucía	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	incoado	BIC	Actividad de Interés Etnológico	BOJA n.º 51 de 16/03/2022		
Elaboración de Salmorejo de naranja	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		Inmaterial art. 2 LPHA				
Romería de la Virgen de la Cabeza	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		Inmaterial art. 2 LPHA				
Semana Santa	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		Inmaterial art. 2 LPHA				



Canto de la Aurora	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		Inmaterial art. 2 LPHA				
Fiesta de la Virgen de la Paz	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		Inmaterial art. 2 LPHA				
Elaboración de tortas de azúcar	integrante del patrimonio histórico andaluz art. 2 LPHA		Inmaterial art. 2 LPHA				

V. El proyecto presenta las siguientes afecciones al patrimonio cultural:

- En la documentación presentada, se observa la ausencia de determinados Bienes de Interés Cultural inscritos *ex lege* en el CGPHA. Del mismo modo se aprecian ausencias de determinados entornos de protección de BIC.
- Se observa que determinados Bienes de Interés Cultural inscritos *ex lege* en el CGPHA no aparecen en la documentación presentada con su figura de protección correcta.
- Se observa la ausencia de otros bienes integrantes del patrimonio cultural.
- La documentación presentada no incluye bienes del patrimonio cultural inmaterial ni sus áreas territoriales adscritas.
- No se hace mención a los Paisajes de Interés Cultural inventariados en el T.M. de Ronda por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- En el desarrollo urbano se aprecia impacto significativo sobre varios bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz.
- En relación a la evaluación del paisaje, no se hace mención a que todo el paisaje es cultural.
- Muchas de las estrategias del PGOM expresadas tienen incidencia sobre el patrimonio cultural y no se correlacionada con patrimonio cultural.

El PGOM de Ronda, conforme el art. 29.1 Ley 14/2007 LPHA establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo.

VI. Igualmente el PGOM de Ronda aún no ha iniciado los trámites establecidos en la legislación sectorial en materia de patrimonio histórico: artículos 29.2 y 29.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

A tal efecto, en el presente informe se incluye la información referida al art. 29.2 de la Ley 14/2007 LPHA:

- En el punto 5 del presente informe se relacionan los bienes integrantes del patrimonio cultural andaluz radicados en el T.M. de Ronda y se indica los contenidos que plan, con especial relevancia el art. 29.1 de la Ley 14/2007 LPHA.
- En el punto 6 se establecen directrices conforme a la legislación sectorial en materia de patrimonio histórico y el Catálogo.



6.- Directrices y recomendaciones para el PGOM

Directriz 1: instrucciones particulares

En la actualidad, los BIC ubicados en el ámbito de la figura de planeamiento objeto de informe no contienen instrucciones particulares en sus publicaciones en los boletines oficiales. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá actualizar cuando nuevas declaraciones de BIC incorporen instrucciones particulares en sus decretos de declaración.

Directriz 2: determinaciones relativas al mantenimiento de la estructura territorial

El plan establecerá determinaciones relativas al mantenimiento de la estructura territorial que sea compatible con la conservación de los valores de patrimonio cultural del Conjunto Histórico, indicado en el apartado 5 del informe, y de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz.

Directriz 3: catalogación exhaustiva de sus elementos unitarios

El plan y el Catálogo relacionará un inventario detallado de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz y establecerá una ordenación y normativa compatible con la conservación de sus valores del patrimonio cultural. A efectos de agrupación homogénea, los inmuebles se podrán caracterizar en:

- Entidades emergentes.
- Espacios y áreas libres.
- Entidades inmateriales y sus ámbitos territoriales.
- Entidades de especiales:
 - Entidades arqueológicas. Subyacentes y emergentes.
 - Entidades etnológicas.

Recomendación 3.1:

Se propone establecer 4 tipos de zonificaciones de protección para las entidades emergente:

- **Grado 1:** reservada para bienes inscritos en el CGPHA y zonas que gocen de máxima protección por el planeamiento.
- **Grado 2:** reservado para entidades arquitectónica relevantes. La protección se atribuye a los elementos que se establezcan en el catálogo.
- **Grado 3:** reservado para entidades arquitectónica de interés paisajístico. La protección se atribuye a la fachada de los edificios para el mantenimiento del ambiente urbano.
- **Grado 4:** reservado para espacios abiertos, plazas, viarios, etc.

Recomendación 3.2:

Se propone establecer 3 tipos de zonificaciones de protección etnográfica:

- **Protección integral.** El Catálogo establecerá las determinaciones individuales para cada bien.
- **Protección parcial.** El Catálogo establecerá las determinaciones individuales para cada bien.
- **Protección paisajística.** El Catálogo establecerá las determinaciones individuales para cada bien. Reservada para espacio, territorio y/o paisajes.

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		23/12/2025	PÁGINA 47/54
VERIFICACIÓN	BndJAU37R4DRYWM5WPHYMBDEF7UXPY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Recomendación 3.3:

Identificación de los bienes patrimoniales, nivel de protección según legislación sectorial y planeamiento urbanístico y su ámbito de protección y entorno, en el caso de los bienes inmuebles se indicará la referencia catastral completa (20 dígitos) y su delimitación poligonal mediante coordenadas geográficas (SRC ETRS89 UTM huso 30N, EPSG: 25830) de los vértices del polígono que define su área de delimitación, y en su caso el entorno de protección, (el polígono debe contener un mínimo de 4 vértices), así como la referencia si las parcelas se encuentran afectadas total o parcialmente.

Directriz 4: identificación de los elementos discordantes con los valores del bien

El plan identificará los elementos discordantes con los valores de patrimonio cultural de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, estableciendo una ordenación compatible.

Directriz 5: determinaciones para el mantenimiento de los usos tradicionales y las actividades económicas compatibles

El plan establecerá determinaciones para que el mantenimiento de los usos tradicionales y las actividades económicas sean compatibles con la conservación de los valores de patrimonio cultural de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz.

Directriz 6: prescripciones para la conservación de las características generales del ambiente

El plan establecerá prescripciones para la conservación de las características generales del ambiente sea compatible con la conservación de los valores de patrimonio cultural de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz.

Directriz 7: normativa específica para la protección del Patrimonio Arqueológico

La figura de planeamiento deberá establecer una normativa específica de protección del patrimonio arqueológico, tanto emergente como subyacente. Se entenderá por patrimonio arqueológico las definiciones establecidas tanto en la legislación sectorial del patrimonio cultural andaluz como española y la establecida en el Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico (BOE nº 173 de 20/07/2011).

Recomendación 7.1:

Se propone establecer 3 tipos de zonificaciones de protección:

- **Tipo Arq-1:** reservada para bienes inscritos en el CGPHA y zonas que gocen de máxima protección por el planeamiento. Las únicas actuaciones permitidas en esta zona estarán encaminadas a la conservación y puesta en valor del patrimonio arqueológico. Se requerirá actividad arqueológica para toda intervención. Para los vestigios arqueológicos emergentes será preciso análisis de estructuras emergentes. La conservación *in situ* será la opción preferente para la transmisión de los valores de patrimonio cultural a las generaciones futuras.
- **Tipo Arq-2:** reservado para zonas donde se conoce o presume la existencia de vestigios arqueológicos por fuentes directas, tanto emergentes como subyacentes. Será requisito, previo a cualquier licencia de obra, actuación o movimientos de tierra, la resolución de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico de una actividad arqueológica, en la modalidad de sondeo arqueológico, cuyos

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		23/12/2025	PÁGINA 48/54
VERIFICACIÓN	BndJAU37R4DRYWM5WPHYMBDEF7UXPY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



resultados sean negativos en el área de incidencia de la obra, actuación o movimientos de tierra prevista. Para los vestigios arqueológicos emergentes será preciso análisis de estructuras emergentes. La conservación *in situ* será la opción preferente para la transmisión de los valores de patrimonio cultural a las generaciones futuras.

- **Tipo Arq-3:** reservado para zonas donde se presume la existencia de vestigios arqueológicos por fuentes indirectas, tanto emergentes como subyacentes. Toda licencia de obra, actuación o movimientos de tierra, estará condicionada a la realización simultánea de una actividad arqueológica en la modalidad de control arqueológico de movimientos de tierra conforme a lo regulado en la legislación sectorial de Patrimonio Histórico. En caso de aparición de vestigios arqueológicos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico establecerá las medidas de investigación, conservación y protección necesarias. La conservación *in situ* será la opción preferente para la transmisión de los valores de patrimonio cultural a las generaciones futuras.

Recomendación 7.2:

Identificación de los bienes patrimoniales, nivel de protección según legislación sectorial y planeamiento urbanístico y su ámbito de protección y entorno, en el caso de los bienes inmuebles se indicará la referencia catastral completa (20 dígitos) y su delimitación poligonal mediante coordenadas geográficas (SRC ETRS89 UTM huso 30N, EPSG: 25830) de los vértices del polígono que define su área de delimitación, y en su caso el entorno de protección, (el polígono debe contener un mínimo de 4 vértices), así como la referencia si las parcelas se encuentran afectadas total o parcialmente.

Directriz 8: determinaciones en materia de accesibilidad necesarias para la conservación de los valores protegidos

El plan establecerá determinaciones en materia de accesibilidad necesarias para la conservación de los valores protegidos de patrimonio cultural de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz.

Directriz 9: regulación de los parámetros tipológicos y formales de las nuevas edificaciones con respeto y en coherencia con los preexistentes

El plan establecerá una regulación de los parámetros tipológicos y formales de las nuevas edificaciones con respeto y en coherencia con los preexistentes para que sea compatible con la conservación de los valores de patrimonio cultural de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz.

Directriz 10: regulación de las instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones y cualesquiera otras análogas

El plan establecerá una regulación de las instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones y cualesquiera otras análogas para que sea compatible con la conservación de los valores de patrimonio cultural de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz.

Directriz 11: contaminación visual o perceptiva

El plan establecerá una normativa en materia de contaminación visual o perceptiva que sea compatible con la conservación de los valores de patrimonio cultural de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz.

Directriz 12: reparto de cargas

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		23/12/2025	PÁGINA 49/54
VERIFICACIÓN	BndJAU37R4DRYWM5WPHYMBDEF7UXPY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El plan podrá establecer, en su caso, una normativa en relación al reparto de cargas sea compatible con la conservación de los valores de patrimonio cultural de los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz y en especial con el patrimonio arqueológico, subyacente y/o emergente.

Deberá contemplarse tanto la conservación, mantenimiento y puesta en valor del patrimonio arqueológico.

Directriz 13: instalaciones de energía renovable

El planeamiento deberá establecer una regulación en relación a las instalaciones de energía renovable.

Recomendación 13.1:

Se recomiendan cuatro textos:

- Recomendaciones de la Dirección General de Patrimonio Histórico, en relación con los criterios técnicos a considerar y la documentación básica a aportar para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes inmuebles del Patrimonio Histórico de Andalucía (Dirección General del Patrimonio Histórico 13/12/2024).
- Protocolo de actuación para la valoración de la implantación de energías renovable (Ministerio de Cultura enero 2024).
- Guía de buenas prácticas para la instalación de infraestructuras y equipamientos relaciones con las energías renovables y su potencial afección al patrimonio cultural (ICOMOS).
- Guidance and toolkit for impact assessments (UNESCO).

Directriz 14: documentación planimétrica

Tanto en los Planos de Información como en los de Ordenación, Estructural y Pormenorizada, se representarán los ámbitos de protección de los bienes protegidos y su entorno.

La Escala de los planos deberá permitir la correcta identificación de los ámbitos de protección. Se deberá emplear el sistema de referencia de coordenadas ETRS89 UTM huso 30N, EPSG:25830 (Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España). Se diferenciarán tanto a nivel gráfico como en epígrafes independientes dentro de la leyenda del plano:

- Bienes de Patrimonio Cultural Catalogados e Inventariados por Legislación Específica:
 - Bienes incoados y/o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.
 - Se grafiará también su entorno de protección, que debe distinguirse de la delimitación del bien patrimonial.
 - Bienes inscritos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.
 - Bienes declarados como Zona de Servidumbre Arqueológica.
- Bienes de Patrimonio Cultural Catalogados e Inventariados por Planeamiento Urbanístico y bienes culturales integrantes del Patrimonio Territorial del POTA (no incluidos en el punto anterior):
 - Bienes de interés patrimonial (interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial).
 - Espacios vinculados a actividades de interés etnográfico y espacios vinculados a manifestaciones culturales inmateriales.
 - Paisajes Culturales.

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		23/12/2025	PÁGINA 50/54
VERIFICACIÓN	BndJAU37R4DRYWM5WPHYMBDEF7UXPY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En los ámbitos de protección de los bienes del Patrimonio Cultural no deberán superponerse tramas de otras clasificaciones o calificaciones del suelo que puedan incidir en el menoscabo de su protección.

Directriz 15: Catálogo

El Catálogo de bienes protegidos podrá ser remitido a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe.

Recomendación 15.1: Estructura del Catálogo

Las fichas se agruparán por tipologías, diferenciando, al menos, entre Entidad Arqueológica, Entidad Arquitectónica, Entidad Industrial, Entidad Etnológica, Entidad Inmaterial y Paisaje Cultural. Se recomienda que cada ficha contenga como mínimo la siguiente información:

- IDENTIFICACIÓN Y SITUACIÓN.
 - NÚMERO: indicará el orden de la ficha en el Catálogo, este número se plasmará también en los Planos de Ordenación para identificar los bienes.
 - DENOMINACIÓN: incluidas la principal y las secundarias, si las hubiera.
 - NIVEL DE PROTECCIÓN: la asignada por el planeamiento.
 - DIRECCIÓN: postal o en su defecto el paraje en que se encuentra ubicado.
 - PARCELA CATASTRAL: Se indicarán todas las parcelas afectadas, señalando si están total o parcialmente afectadas. La referencia catastral será completa (20 dígitos).
 - DELIMITACIÓN: tanto del bien como de su entorno, cuando éste exista. Se indicarán las UTM de los vértices del área poligonal que delimita el bien (con un mínimo de 4 vértices) en el sistema de referencia de coordenadas ETRS89 huso 30N (EPSG:25830). Los vértices se identificarán mediante números o letras y su relación comenzará por el situado más al norte y al oeste, continuando en el sentido de las agujas del reloj. Esta delimitación quedará plasmada en los planos incluidos en esta misma ficha, y en los Planos de Información y Ordenación del PGOU.
 - OBSERVACIONES: Cuando el bien no tenga una dirección postal precisa, en este apartado se especificará la ubicación precisa del bien (p. ej.: mediante distancias a hitos reconocibles en el terreno: viales, cursos hídricos, identificando éstos de forma unívoca), así como los accesos.
- DESCRIPCIÓN: TIPOLOGÍA.
 - CARACTERIZACIÓN: diferenciar entre Entidad Arqueológica, Entidad Arquitectónica, Entidad Industrial, Entidad Etnológica, Entidad Inmaterial y Paisaje Cultural.
 - TIPOLOGÍA: Identificar su tipología para cada periodo histórico (siguiendo la clasificación del Tesoro de Patrimonio Histórico Andaluz de la Junta de Andalucía).
 - PERIODO HISTÓRICO: Etapa histórica y cronología absoluta o relativa del bien (siguiendo la clasificación del Tesoro de Patrimonio Histórico Andaluz de la Junta de Andalucía).
 - DESCRIPCIÓN: Características físicas, morfológicas y funcionales de los bienes y espacios catalogados así como usos, propiedad, estado de conservación, etc.
 - USO: (p. ej.: Residencial, Recreativo, Cultural,...)
 - PROPIEDAD: Pública, Privada.
 - ESTADO DE CONSERVACIÓN (estimado por un técnico competente, para cada tipo, del equipo redactor). El valor de este atributo se expresará con una descripción de su estado de conservación, absteniéndose de valoraciones subjetivas (bueno, regular, malo).

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		23/12/2025	PÁGINA 51/54
VERIFICACIÓN	BndJAU37R4DRYWM5WPHYMBDEF7UXPY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **VALORACIÓN:** en este apartado se describirán y justificarán los valores específicos que hacen al bien acreedor del nivel de protección. Asimismo se enumerarán aquellos elementos o aspectos que se consideren de interés.
- **ELEMENTOS DE INTERÉS:** En este epígrafe se señalarán con rigor y precisión arquitectónica todos aquellos elementos del bien que presenten especial interés, sin remitirse a términos genéricos. En el caso de yacimientos arqueológicos se identificarán los elementos singulares o puntuales dignos de interés.
- **ACCIONES SOBRE EL BIEN:** acciones que se consideren necesarias para potenciar o conservar los valores existentes:
 - **ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN NECESARIA**
 - **ELEMENTOS A CONSERVAR:** En este epígrafe se enumerarán elementos concretos del bien que se deban conservar.
 - **ACTUACIONES DE MEJORA Y REHABILITACIÓN**
 - **ACTUACIONES PROHIBIDAS Y ELEMENTOS DISCORDANTES A EVITAR:** En este epígrafe se hará una valoración exhaustiva, especificando aquellos elementos, usos y actividades que puedan resultar perniciosos para el bien catalogado (p. ej.: Cableados, Rótulos, Demoliciones, Movimientos de tierra...).
- **LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE:**
 - Indicadas en el punto 5.2.1 de este informe.
 - En su caso, Decretos de Declaración o Incoación de Bien de Interés Cultural y Ordenes de Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía de aquellos bienes que gocen de protección sectorial individualizada, así como de Zona de Servidumbre Arqueológica e Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.

Las referencias a estas legislaciones serán precisas indicando, en su caso, el artículo o disposición de aplicación.

- **NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN:**
 - Referencia precisa a la Normas Urbanísticas de aplicación: Volumen o Tomo, Título, Capítulo y artículo.
 - Referencia precisa a los planos de Información y Ordenación donde está reflejada la delimitación del bien catalogado.
 - Condiciones generales de ordenación referidas a: régimen de suelo, régimen de calificación y uso y nivel o grado de protección.
 - Condiciones particulares de ordenación en donde se especifiquen las intervenciones autorizables.
 - Programación: en el caso de actuaciones previstas en el bien, se indicarán cuáles son, el plazo para las mismas, organismo que las ejecutará y valoración económica.
- **DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:**
 - **PLANOS DE SITUACIÓN:** La ficha debe incluir uno o varios planos de situación del inmueble con su/s Referencia/s Catastral/es correspondiente/s rotuladas a fin de que se puedan identificar claramente los linderos de la parcela en que está incluido el elemento. Los Planos de Situación asociados a cada elemento deben estar representados a una escala precisa y apropiada para la identificación del bien a proteger, si es preciso se hará una representación gráfica en dos etapas (p. ej.: Escala 1/5000 y Escala 1/2000), por otro lado se rotularán todas aquellas referencias a elementos singulares, parajes, coordenadas y elementos urbanos que faciliten la identificación del lugar de ubicación del bien a proteger.

Los fondos del plano base se realizarán en colores neutros, resaltando con una franja de color el contorno que delimite al bien catalogado con el fin de identificarlo a simple vista. En el plano se identificarán los vértices del polígono delimitador mediante letras o números

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		23/12/2025	PÁGINA 52/54
VERIFICACIÓN	BndJAU37R4DRYWM5WPHYMBDEF7UXPY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



coincidentes con los incorporados en el apartado de IDENTIFICACIÓN Y SITUACIÓN/ DELIMITACIÓN.

Se identificará la cartografía base utilizada (Organismo, escala, hoja, año), utilizándose preferentemente la catastral y en el caso de patrimonio arqueológico se superpondrá sobre topográfico y/o ortofoto para una mejor identificación del bien.

- FOTOGRAFÍAS DEL BIEN A PROTEGER: Serán fotografías precisas y actuales. Presentarán vistas generales del bien y de detalle de los elementos de interés. En el caso de patrimonio arqueológico, en las vistas generales se plasmará y evidenciará mediante grafiado superpuesto la delimitación del bien. Se presentará mapa de ubicación y orientación de cada fotografía.
- REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA: Catálogos, Inventarios, Documentos, Publicaciones etc. en las que se pueda recabar información acerca del bien a proteger.

Las fichas del catálogo se recomienda su entrega a la Delegación Territorial de Málaga de 2 maneras:

- Las fichas y planimetrías se entregarán digitalmente en formato compatible (pdf), optimizados para ser imprimidos directamente.
- Toda la información se volcará en la base de datos de la Delegación Territorial en formato Geopackage (.gpkg). Dicha base de datos contendrá tanto la información textual de las fichas, en sus respectivas tablas y atributos, como la delimitación vectorial de las delimitaciones de todos los bienes integrantes del patrimonio cultural. Se deberán rellenar y completar todos los campos de la base de datos siguiendo sus parámetros. Dicha base de datos será proporcionada por la Delegación Territorial de Málaga al equipo redactor.

6. CONCLUSIÓN

Analizada la documentación aportada y obrante en esta Delegación Territorial por los servicios técnicos de la administración, **SE INFORMA:**

En relación al Documento de Información y Diagnóstico, Avance y DIE del PGOM de Ronda:

- Dicho documento no abarca todo el impacto ni incidencia sobre el patrimonio cultural y **debe actualizarse en materia de patrimonio cultural.**

En redacción al PGOM de Ronda:

- Deberá **establecer una ordenación compatible con los valores de patrimonio cultural** conforme a lo establecido en la legislación sectorial en materia de patrimonio histórico, con especial observancia del art. 29.1 de la Ley 14/2007.
- **Incorporar un Catálogo** actualizado de bienes y espacios culturales protegidos.
- Previo a la redacción del PGOM se deberá realizar un análisis arqueológico de los suelos sujetos a actuaciones de transformación urbanísticas o a la implantación de sistemas generales conforme a lo establecido en el art. 29.3 de la Ley 14/2007 LPHA. Dicho estudio se materializará en una **actividad arqueológica preventiva en la modalidad de prospección arqueológica**, conforme a lo establecido en el art. 52 LPHA. Los resultados de la actividad y las determinadas establecidas por la Delegación Territorial en la resolución de la misma se incorporarán en la normativa del plan y en el Catálogo.

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		23/12/2025	PÁGINA 53/54
VERIFICACIÓN	BndJAU37R4DRYWM5WPHYMBDEF7UXPY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se informa, igualmente, que en el procedimiento del PGOM de Ronda se deberá realizar los siguientes trámites en materia de patrimonio cultural:

- Previo al inicio de la redacción del PGOM, el Ayuntamiento de Ronda debe solicitar información a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico dentro del ámbito previsto (art. 29.2 LPHA y art. 8 Decreto 88/2025, de 26 de marzo). El presente informe incluye su contenido.
- El PGOM deberá contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos (art. 29.3 LPHA - Cabe aclarar en este punto que la LPHA utiliza terminología de la Legislación urbanística anteriormente vigente a la LISTA (LOUA), por lo que debe considerarse la adaptación de los términos “suelo urbano no consolidado” y “suelo urbanizable” a la nueva Ley urbanística (suelo sujeto a actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano y suelo rústico respectivamente). Este análisis arqueológico deberá realizarse dentro de una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de prospección arqueológica regulada por el art. 52 LPHA y realizarse de forma previa a la redacción del PGOM.
- El PGOM establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo (art. 29.1 LPHA).
- Actualizar los bienes integrantes en el CGPHA de las categorías de BIC y catalogación general y sus entornos de protección.
- Actualizar los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz no incluidos en el CGPHA; con independencia de su naturaleza material o inmaterial o se trate de una entidad arqueológica, arquitectónica, etnológica, industrial, paisajística, vías culturales, etc. Deberá establecerse una normativa de protección.
- Incluir los Paisajes de Interés Cultural inventariados en el Registro de Paisajes de Interés Cultural de Andalucía del IAPH.
- Incluir informe de la Oficina de Arqueología del Ayuntamiento de Ronda.
- Aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales (art. 29.4 LPHA).
- Si en el procedimiento de aprobación del plan se produjeran modificaciones en el documento informado que incidan sobre el Patrimonio Histórico, el órgano competente para su tramitación volverá a recabar informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que dispondrá del mismo plazo establecido en el apartado cuarto (art. 29.5 LPHA).
- Lo previsto en el artículo 29 será igualmente de aplicación para la revisión o modificación de planes o programas (art. 29.6 LPHA)."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe del Servicio de Bienes Culturales

Antonio Jesús VILLALÓN CONEJO

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		23/12/2025	PÁGINA 54/54
VERIFICACIÓN	BndJAU37R4DRYWM5WPHYMBDEF7UXPY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SU/ Sº URBANISMO/MCMA/DMG

Fecha: Fecha de firma digital
Ntra. Ref.: Informes en espera Ronda
Su Ref. Expte.: SPA/DPA/RMF/343/2024
(EA/MA/29/24)
Asunto: EAE del PGOM de Ronda

**Delegación Territorial de Málaga de Sostenibilidad
y Medio Ambiente.**
Servicio de Protección Ambiental.
Edificio Servicios Múltiples- Avda. de la Aurora, s/n
29007- MÁLAGA

Con fecha 07 de noviembre de 2025 (registro n.º INT/2025/0000000001114682), tiene entrada en este Servicio de Urbanismo oficio del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en el que se solicita que se informe, acerca de los aspectos de nuestra competencia, en el trámite de consultas del documento de Avance (Borrador del plan) del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) de Ronda y el documento inicial estratégico, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA)*.

Al respecto se le indica que la documentación que se pretende aportar se facilita a través de un enlace de consigna, si bien al intentar acceder al mismo para su descarga se observa que ha caducado. Así pues se requiere que se facilite un nuevo enlace, indicándole que hasta que no se subsane el mismo no se inicia el cómputo del plazo previsto para la emisión del informe solicitado.

La Jefa del Servicio de Urbanismo

Plaza San Juan de la Cruz, 2. 29007-Málaga
Tel. 951 932500 Fax 951 932510
dt.malaga.cfatv@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPRTW5EKFWG744M49A6K2DJW75	PÁG. 1/1	